

**Archivo Municipal  
de  
FREGENAL DE LA SIERRA**

*Código de referencia* : ES.06050.AMFS/1.1.01//55.1

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1868

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 123 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Cultura

CAJA 19 n.º 5

11/19/92

11/80

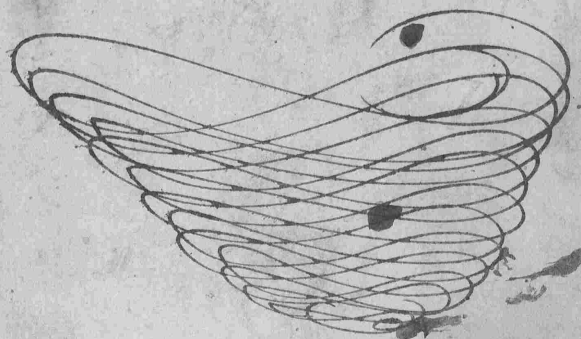
Libro de actas

municipales para

el año del

1868.

11/29/92



11/29/92

11/11/92



*Handwritten text, possibly a signature or title, written in cursive script.*



$$\begin{array}{r} 210 \\ 92 \\ \hline 118 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 1586 \\ 942 \\ \hline 644 \end{array}$$



*P*

Ubro para extender en el los actas de las  
sesiones que celebra el Ayuntamiento  
de esta villa en el

presente año en  
mil ochocientos sesenta y ocho.

El Alcalde Presidente

El Secretario de Ayuntamiento

*Jose Rodriguez*

*Francisco Parra*

Sesion ordinaria que debio celebrarse  
por el Ayuntamiento de esta villa  
el Domingo 5 de  
Aguero de 1868.

En la villa de Bagnal a cinco de mayo mil ochocientos  
sesenta y ocho siendo Jefe de la villa en la mañana, se reunieron  
en el local de la Sala Capitular, el Sr. Alcalde presidente del  
Ayuntamiento en ella con los Sres. Concejales cuyos nombres al margen  
se expresan con objeto de celebrar la sesion ordinaria de este  
día, pero no habiendo concurrido la mitad mas uno que  
se necesitan para producir acuerdos, y no habiendo respondido  
a los señores despachos, desde Sr. mando que para tal  
inmediata del proximo Domingo se avisase a domicilio a fin  
de que no se hagan falta. Y lo firmo de que yo el Sr.  
Alcalde

*Jose Rodriguez*  
*Francisco Parra*

*Jose Rodriguez*

*Francisco Parra*

Señion de 12 de Enero de 1868

En la Villa de Jerez a doce de Enero de 1868  
Señores de mit ochocientos setenta y ocho reunidos  
en la Sala Capitular los Señores de Ayuntamiento  
y tres Concejales

en virtud de la orden de las doce de la manana  
de 12 de Enero de 1868  
previa lectura de la ultima acta de veinte y  
nueve de Diciembre proximo pasado que  
fue aprobada, dicho Sr. Presidente de la

Señion de este dia

Boletín  
de 30 de Enero  
de 1868  
84, 85, 86, 87  
88, 89, 90, 91  
del Sr. D. J. M. 1868

Se leyeron los Boletines oficiales numerados  
del margen, de cuyo contenido quedó en  
tercera el Ayuntamiento y acordó de este de ser con  
quien se cumplan las Reales Ordenes y dis  
posiciones de esta Union que comprenden en su  
Boletín la decida, publicidad y fidedignidad que

Boletín  
de 1868

se en la ley que se surra  
Se dio cuenta de la Real orden de diez y nue  
ve de Diciembre ultimo en la que se suscriber  
ta tal base del Comercio celebrados con el  
Dane. Se leyeron para el Cobro de la Contribu  
cion territorial y la del Subsidio entre  
do y los puertos de que en el mes de  
mayo, con economia. El Ayuntamiento que  
de enterarse y acordó se ponga presente para que la  
formacion del repartim.<sup>to</sup> y Matricula se consiguiera en la  
investigacion precisa

Boletín  
Municipal  
n. 83.

A una circular del Sr. Gobernador en virtud de la  
de 12 de Enero de 1868 en que recuerda el cumplimiento de la Real Orden  
de 12 de Enero de 1868 sobre la reduccion de unidos municipales y pu  
ertos p.<sup>o</sup> aquella que si p.<sup>o</sup> el día quince de Enero



Tomana chorras Vega, mediante abarces de tierra  
erito, de una vna al sitio de Valle broque en  
este termino, pide se le facilite certificacion  
para la inscripcion priororia aprovechando la con-  
cesion del Real Decreto de veinte y cinco de oc-  
tubre ultimo. En su virtud y puesto que en la  
presentada instancia se expresan las circunstancias  
prescritas en el articulo trescientos noventa y  
ocho de la ley hipotecaria y en el segundo del  
Real Decreto citado acorda el Ayuntamiento que  
al tenor de lo que se manda en los autos, primero  
y tercero se expida la certificacion que se pretende  
con referencia a los cuadernos de registro y regis-  
tramentos de contribucion.

Comunio El Ayuntamiento acorda que en la proxima  
sesion del Domingo se ocupara el nombramiento  
de finitos que clarifiquen y graduen los comunios  
en arboles de aceite y leñosos, para distribuir el ex-  
cesito de tales especies, del que resulta en el corriente  
año economicos por el mejoramiento con la ha-  
cienda bajados los ramos arrendados y comutados,  
cuyo nombramiento no efectua en la sesion de hoy  
a causa de las materias de leñosos que faltan que  
hacer para el comunio y venta.  
Y siendo dado mas de tarde de la tarde el señor Pre-  
sidente mando levantar la sesion de este dia y de  
que yo el secretario certifico =

Juan Rodriguez  
Teniente

Noveno  
Gobernador

Pravo  
Gobernador

Comunio  
Gobernador





3

Sesion extraordinaria celebrada en  
 13 de Enero de 1868.

En la villa de Frexal a trece de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, siendo dada la noche de su noche, se reunieron en la sala capitular bajo la Presidencia del señor Alcalde los señores Concejales Don Miguel Espinagosa, Don Luis Morera, Don Juan de la Cruz, Jurado, Don Ignacio de Velasco, Don Juan Peralta, Don Juan de la Cruz y Don Fabian Diaz Romero, que con mas de cuarenta vecinos mayores contribuyentes del numero de mas de ciento que han sido convocados con toda urgencia por papetitas con expresion del objeto. Habiendo suficiente numero de personas, el señor Alcalde hizo presente a esta Junta que el motivo de la convocatoria con la urgencia con que la ha verificado, no es otro de que por el subulto posesion de las subvenciones y falta de trabajo a los braceros, y en la imposibilidad de que se les proporcionen otros ciertos numero como hay en esta villa y cuyos gastos o auxilios, no pueden supragar los fondos municipales, causa por que con motivo a las lluvias y breida del numero de mas de documentos que se hallaban ocupados en las obras de la Carretera de San Juan del Puerto a Caurel y trozo del Puerto de la Cruz a Calende junto a Orquillo, hay innumerables braceros que duvan trabajos malumidos demandados aunque en actitud pacifica en el dia de hoy. Lo que es importante el estado de miseria de los braceros tan

numerosísima que desgraciadamente hay en este pue-  
blo, y como á ella no puede atenderse en su totalidad  
invertidos como se hallan los fondos municipales en e-  
auspicio á la misma desde el mes de noviembre último  
por ello se han visto forzados á convocar urgentemente  
esta Junta, esperando de los filantropicos sentimientos  
de sus individuos que acordaran los medios que sea-  
ran convenientes, ya por repartimientos como otros  
en se ha hecho entre los que voluntariamente se  
tan á sufrir tal carga, ó bien arbitrando el recurso  
que se considere mas aceptable. Despues de una  
larga discusion en que tomaron parte varios señores  
concurrentes, de todos ellos á excepcion de uno se  
hicieron al pensamiento del repartimiento de la carga  
siempre y cuando fuere necesario mientras dure la ca-  
ruidad por el subido precio de los artículos alimentos  
y falta de trabajo á los braveros. Al efecto con  
excepcion indicada todos los señores concurrentes, se  
gararon y comprometieron volunemente á estar y pro-  
por el repartimiento que verificare una Comision  
que fue nombrada en este acto y la cual se compone  
de los señores siguientes = Del Señor Alcalde Presidente =  
Señor Don Luis Moreno, Señor Don Marcos de Hita, Do-  
nado, Don Carlos Montero Hidalgo, Don Antonio Lopez  
de Ayala, Don Wenceslao Jose Carballe, Don Manuel  
Pinto Diaz, Don Manuel de la Par. Rubio, Don Ma-  
nuel Perez, y Don Felis Cabannes. Las atribuciones que se  
confieren á esta Comision son las de tasar y que-  
rean los verdaderos braveros necesitados, y la de distribuir  
los que creyere propios á todos y cada uno de los con-  
sentes que voluntariamente se presenten á ellos con





Sola recepcion indicada, confiando en la eleccion de los señores nombrados para constituir la comision que para verificar el repartimiento consultara previamente a los anteriores, entiendo firmes para que se verifique con toda equidad. Y que antes de que tenga efecto la distribucion, ha de estar investida en su totalidad los recursos municipales de que pueda disponerse asi como los fondos sobrantes de nuestra Matrona que se inviertan tambien en reconstruccion del camino que se dirige al Santuario; pues no he de olvidar que no haya otros auxilios, es cuando se abra lugar a la distribucion que courenta voluntariamente se ejecuta porque asi se lo aconseja el sentimiento humanitario, por mas que por las malas cosechas del año actual no puedan sufragar tal carga.

Y puesto que todos los convocados no han concurrido a la misma comision se optara el medio de que presenten los ante la misma, presenten o quitan su adhesion o no como los demas a la opinion del repartimiento que ha prevalecido con por unanimidad. El Sr. Alcalde en su vista manda levantar estaesion extraordinaria de que yo el Secretario certifico

Por Plaquea y promotor  
 Delano  
 Tenago  
 Morena  
 Gouretos  
 Hual y del Ordo  
 y Patro  
 Hui

Alcalde Amador  
 D. Juan Pineda  
 D. Juan Calabazas  
 D. Juan Paredes  
 D. Cristóbal Orta  
 D. Ignacio Velasco  
 D. Narciso Bana

Sesión del 19 de Mayo de 1868

En la villa de Jiquilá a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, reunidos en la sala de sus sesiones bajo la presidencia del Señor Alcalde, los señores del Ayuntamiento de ella cuyos nombres al margen se expresan, siendo las doce de la mañana, y previa lectura de los dos últimos actos anteriores que fueron aprobados, el Señor Alcalde declaró a la sesión ordinaria de este día =

Resoluciones oficiales  
 números 89, 90  
 y 91

Se leyeron los boletines oficiales números del margen de cuyo tenor quedó enterado el Ayuntamiento y acordó se obedezca y cumplan los dichos ordenes y disposiciones superiores que promuevan la buena fe pública y teniendo presente los casos que ocurran =

Comunicación

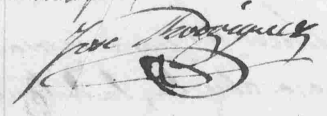
Sigue bien en costumbre y fuero que no hanido subarbas o arrodados por derechos que devengan los cerdos que se crían para el consumo y arrobas de aceite en el interior de la población y en su término jurisdiccional, por lo que el vecindario tiene o tipo señalados de dichas especies con el defecto que si por el contrario crecieran se aumente o disminuya al día que y con el fin de que no sean gravosos al vecindario, se administra los derechos establecidos por cuenta del Ayuntamiento, verificando mediante la justa y equitativa distribución que se ha de hacer personas inteligentes que gradúan el consumo de cerdos y arrobas de aceite según el número de los primeros que se maten con tal objeto ya por el consumo de las respectivas personas que dependan de cada vecindario de los hacendados forasteros en la parte abierta en este distrito municipal, ya por las ventas al por menor de ambas especies en el interior de la población. Y con objeto de que también se ejecute la graduación por personas inteligentes, y pueda materializarse el cobro de los derechos en la forma administrativa ya referida, acordó el Ayuntamiento se nombren para que constituyan la junta de consumo, a las personas siguientes: Andrés Correa, Gerónimo Villa, José Chauderita, Antonio Suarez, Francisco Cortés, Dionisio Mañero, José Lora, José María Cova, D. Pedro Lora Abto, Joaquín de Aldepones Alvarez. Dices a quienes se frase oficio de



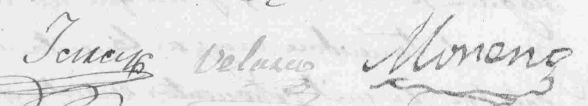
nombramiento para que el domingo proximo veinte y  
nueve del actual se vayan a concurrir a la Sala Capitular  
para dar principio a dichos trabajos de  
graduacion de los Consumos de los vecinos y formalizar los con-  
cieros de ventas al por menor con comerceros y tratantes,  
y averiguado que sea la graduacion líquida a cada vecino  
del numero de cordas y arrobas de aceite, se distribuirá la can-  
tidad que correspondiere en el segundo semestre del corriente a los  
económicos, con venta de lo distribuido en el primero; Pasados  
tambien oportunos oficios a los señores Alcaldes de los pueblos  
de donde son vecinos los hacendados forasteros con cara abierta  
en este termino y colonos de fincas en el mismo para que se  
presenten a ejecutar los Concieros de los Consumos que exien-  
ten en sus predios, p.º lavores y ganaderos, durante el plazo que  
este expediente se publica en quince dias de gravios la graduacion  
de Consumos que se practique, pues si no lo verificasen se  
entenderá en conformidad con la que ley hiciere los encargados  
al efecto: Devidos tenerse presentes para la graduacion a  
los hacendados y colonos con cara abierta, la distancia en que  
hagan los Consumos para que no se les causen perjuicios al-  
gunos, teniendo muy en cuenta la Real orden de batoru de  
octubre de mil ochocientos veinte y dos inserta en el Boletín  
oficial del diez de noviembre del propio año y la in-  
struccion viginta de primero de julio de mil ochocientos ve-  
neta y Cuatro =

Se dio cuenta de un oficio de la Comision principal de  
Ventas de bienes nacionales de esta Provincia en fecha once  
del actual con el que acompaña una instancia que dirige  
al Sr. Gobernador con la del Sr. D. Carlos Pina

y re-servoria por un diente marginal del diez la para,  
 ra que esta corporacion informe con urgencia cuanto  
 te y no le ofrezca. El para evacuar el que se pide en dicha  
 ma, puesto que el recurrente por haber obtenido segun  
 nifesta orden superior en mil ochocientos cincuenta y con  
 para el acotamiento de sus terrenos, en abas y valid  
 acotamiento que nunca ha tenido ni podido tener por  
 opuesto a los derechos consignados en documentos antiguos  
 autenticas respectos al aprovechamiento de yervas y pas  
 en las referidas Dheras, concedido al vecindario, derechos  
 repone no estar en la referida instancia, siendo la mejor  
 prueba que puede aducirse de su existencia y validacion  
 la insinuacion de reducciones que de tal carga se ha pretendido  
 y por consecuencia de los hechos que en la misma seenta se  
 enactivamos, instituidos a toda razon y fundamento en  
 apoyo; acorda el Ayuntamiento: que se traiga a la  
 el libro de actas del ayuntamiento, con cuantos antecedentes  
 conmutarse y verificada se informara lo que correspondiere.  
 Y recibidos Pados mas de las for de la tarde el Sr. Presidente  
 mandando levantar laesion de este dia de que yo el secretario  
 certifico =

Jose Rodriguez  


General  


Tomas Velasco Moreno  


Bravo  


Juan Pizarro  


Division  
 con: aut.  
 pricipales  
 adriana

Sesion extraordinaria de 24 de  
 Quas de 1868

En la villa de Pregonas a veinte y cuatro de





adicional, los que se piden que surtan del presupuesto ordinario  
y adicional referidos, suman diez y nueve mil trescientos  
y sesenta y cuatro reales cuatrocientos cincuenta y cuatro  
mil, y los ingresos del mismo sueldo de veinte y cinco  
mil cuatrocientos sesenta y cuatro resulta igual sobranse de los  
diez mil ochenta y cuatro, si se cobran como se espera  
la tesoreria o Hacienda publica de esta prov. a los ingresos  
calculados en el presupuesto que se diseña. Ellos como se  
cobranse ha de aplicarse al pago de los pleros de  
cinquenta y seis reales suplicando en virtud del acuerdo  
celebrado en veinte y cuatro de Mayo de 1808 y en adelante  
segun acuerdo anterior la aprobacion del Sr. Gobernador segun  
la orden inserta en la certificacion que obra por tubera de  
este presupuesto adicional, el indicado sobranse lo  
retornar el valor a personas belleres. Y en conformidad  
de lo acordado en el 10 que se ha hecho mienta lo comun  
lo necesario e indispensable es la negociacion de los referidos  
belleres, verificandose que sean los pagos; negociandose  
sea o no haber fondo con que satisfaga el ultimo  
plero, de cantidad provisional o para el pago  
del dicho plero satisfichos: cuya negociacion se  
verifique mediante el estado y efectos y a cargo suyo, se  
debe a la calamidad publica proporcionando trabajo al  
viable numero de brazos de una o ochocientos que haya  
en esta villa que la parida conguada en el presente  
desusado es pequena e insuficiente en el año actual para  
el objeto referido. El Ayuntamiento y mayores personas  
de acuerdo anterioran y que verifiquen la negociacion  
de estado numero de belleres al Sr. D. Luis de Salazar  
y Torres Vice-presidente del Consejo prov. de Badajoz



3

al Procurador D. Jesus, don Juan y don Antonio de un Rey.  
 D. Formas, D. Pedro y D. Rey, mandando poder y facultad  
 a todos y cada uno para que la lleven a efecto en las  
 formas que tengan por convenientes, bien lo bulles de  
 provisionales o cartas de pago o de otros pleitos ratificados  
 con cuyo objeto el referido Secretario para a la referida  
 Capital no solo a la practica del encargo y comision  
 que le confieren sino al o. nro. asunto de las  
 Corporaciones: acordando por ultimo que lo referido y  
 presupuestos se cumplan con toda urgencia al mismo  
 Sr. Gobernador a fin de que recarga si lo merecieren  
 la superior aprobacion asi como tambien respecto a la  
 negociacion indicada. Con lo qual el Sr. Presidente mando  
 dar por terminado el acto y levanto la sesion a que yo

El Secret. Campesino =  
 Juan Rodriguez

Excmo. Sr. D. Juan

Moreno

Valera

Barra

Torres

Gonzales

Don Juan Parra

Lino

La diligencia de la villa de Jorquera a veinte y seis de Mayo  
 de 1868



de mil ochocientos veinte y ocho, aunque el señor  
 Don Miguel Iparagans se constituyó presidente de  
 la mañana en la sala capitular por el dicho  
 señon ordinario de este día, no pudo tener efecto  
 falta de asistencia del suficiente número de señores  
 cíviles, pues solo concurren Don Luis Moreno D.  
 Juan para Don Juan de la Cruz Jauralde y Don Juan  
 de la Cruz Damián; no habiendo concurrido el señor Alcalde  
 propietario por hallarse enfermo, causa por que el señon  
 presente primero ha tenido que hacerse cargo interina-  
 mente de la Alcaldía. Lo que se acredita por diligencia  
 que firma dicho señon con suigo el oficial de la escriba-  
 nía y secretario interino por ausencia del propietario  
 en la Capital de Badajoz, a donde ha marchado  
 en el día de hoy.

Miguel Iparagans

Juan de la Cruz

Señon de día 2 de febrero de 1808

En la villa de Jerez a dos de febrero de mil ochocientos  
 veinte y ocho, se reunieron en la sala capitular bajo

- Alcalde don Miguel Iparagans
- Don Luis Moreno
- Don Juan para
- Don Juan de la Cruz Jauralde
- Don Juan de la Cruz Damián
- Don Miguel Semur

la presidencia del señor Alcalde accidental  
 don Miguel Iparagans los señores del ayun-  
 tamiento que al margen se expresan para cele-  
 brar la sesión ordinaria de este día.

Se hizo presente por el señor Regidor y secunda-  
 dor de contribuciones Don Juan de la Cruz Jauralde  
 que en atención ha haber superado la co-  
 brava de los presentes trimestres económicos, no ha podido  
 verificarse respecto a los comunales por no haberse gra-  
 duado estos por la Junta nombrada al efecto; y por  
 consiguiente que durante tardar algunos días la termina-  
 ción de los trabajos a la misma encomendada con  
 la exposición al público de ellos, no es posible se le

satique a tiempo el padron o distribucion de cuota <sup>8</sup>  
para seguir la cobranza; y por la tanto que no puede  
ser responsable de las comisiones de apremio que se exigian  
por falta de pago de dichos trientes. El Ayuntamiento  
enterado acordó: que por el honor firmita se erita el celo  
de la misma junta, afin de que termine sus trabajos  
en el mas breve plazo posible =

## Sesión del 9. de Febrero de 1868

Alcalde Prenal <sup>Ald.</sup>  
 D. Miguel Separragoiti  
 Jores Concejal  
 D. Louis Morán  
 D. Juan Parafin  
 D. Vicente Gama  
 D. Cristóbal Ospina  
 D. Miguel Corrales  
 D. Juan de los Rios Gaurales  
 D. Ignacio Velasco  
 D. Fabian Diaz, Donato

En la villa de Arguñal a nueve de febrero de  
 mil ochocientos sesenta y ocho, reunidos  
 la sala Cap. los Sres. <sup>19. de</sup> el ofy. a efecto de con-  
 siderar al margen se ignoran bajo la presen-  
 del Sr. D. Miguel Separragoiti Alcalde actual  
 por enfermedad del Sr. D. Juan de los Rios  
 y para lectura del acta ant. que fue apror-  
 bado de tal doc. o susmanera dichos S.  
 declaró abierta la sesión ordinaria a este día

Dilecto Regidor

El Sr. D. Juan de los Rios prosigue en una sesión que  
 cumplió a lo acordado por el ofy. y mayor  
 contubundancia en la de veinte y cuatro de este  
 último, con fecha del veinte y seis en pro-  
 marcha a la Capital en unión del Sr. Concejal  
 D. Vicente Gama. Que no teniendo consumado  
 la Corporación ni existiendo antecedente alguno  
 en la secretaría se las cantidades que por orden  
 debían provisionarse por el capital aun no averse  
 en inscripción e ignorándose tambien cual f-  
 el se la tirada pare o el obtenida por tanto que  
 ingresa en la Caja de Depósito, y que deberá  
 el monto por tanto, a su llegada que a la Co-  
 órdia de la provincia para ver si averiguar  
 cantidades se habian recibidas por dicho capital  
 y si debiera cobrarse o no alguna mayor suma  
 con objeto de poder atender al pago de los  
 y D. José de los Rios Regidor adquirentes por el ofy.

ya como ult. plano unido en cuatro del actual impreso  
de mil setecientos cuarenta y tres, para el pago del que según  
el Sr. Don Pedro de Pimentel había escrito no tenía fondo con que  
verificarlo; lo cual le pareció más convenientemente ejecutar  
antes de proceder a la negociación de los mismos billetes  
o antes de dar el pago de los planes satisfactorios. Fue  
en efecto en poder del referido Sr. Don Pedro de Pimentel  
alguno con que verificar dicho pago; sin contar por haberlo  
de otra suma que a la de mil doscientos diez y ocho  
ciento de descuento de un año y nueve mil setecientos de los  
intereses a las treinta y tres inscripciones a la vez  
concluida a otros por cincocientos a favor del Rey.  
en que se le tiene de Pimentel enagenado; lo que  
dese al segundo semestre de mil ochocientos sesenta  
y seis; y en que inscribió la fuerza de trescientos en  
la Depósito municipal al verificar en marcha. En  
la Contaduría le pusieron a manifestar los asuntos  
de las cantidades que por dicho capital del cuatro  
por ciento y del tres por el de los intereses en inscripción  
se habían recaudado o percibido por el Sr. Don Pedro de Pimentel,  
bando una minuta de todas ellas. Fue con ella a la  
vista llámale la atención por que por intereses del capital  
de los del tercio pasado del ochenta por ciento a com-  
pensa en inscripción, por el primer semestre de mil ochocientos  
sesenta y cinco se habían abonado siete mil seiscientos  
cinuenta y cinco d. doce cent., y que por el segundo  
de id., se habían percibido siete mil cinco setenta y  
cinco, restándose por el ult. siete mil ochocientos cincuenta  
y siete cuarenta y siete cent., o lo que es lo mismo

que sumada a las cantidades el total infernal  
requiere semestre o unil ochocientos y cinco  
vía a la o quince mil treinta y dos P. setenta  
y cinco, y como los del primer resultaban los  
siete mil trescientos cincuenta y cinco de libre can  
ción que no pudiera haber diferencia de siete mil  
quien se vale p. m. de uno a otro semes  
trero si alguna. Surgiendo racional y calculo con  
yo no titubio un momento en jurar que, en caso de  
condena y llamar la atención sobre tal punto, dando  
resultados que aunque ya proceda a liquidación que  
en el libro y recibos según ella todo cuanto la tita  
ción que abarca por tales intereses hasta fin de  
el año próximo pasado o unil ochocientos sesenta  
y siete, se hizo el abono en treinta o lazo de 11000  
mil trescientos cincuenta y tres P. noventa y cinco  
que debía percibir una corporación por intereses  
del preitado primer semestre o unil ochocientos  
y cinco: manifestandole al Sr. D. que informo  
que a sus observaciones debiese la misma se dicta una  
para no comprendida en la liquidación general, y la tita  
ción de los intereses el beneficio o ella que a la p.  
se dicta liquidación p. en adelante es todo cuanto  
pasado la que haya o formulare de nuevo o va  
tando del primer o lazo o unil ochocientos y sesenta  
ocho los intereses del capital liquidado p. fin de  
cuenta y siete o tal con respecto p. al ochocientos

por tanto a la misma inscripcion. En la segunda  
suma vino tambien el pago del ult. plazo de los  
referidos billetes, y el cual verifico ya el Sr. D.  
Diego de Melano y Guzman con el infrascripto Sr. D.  
Francisco de Aguirre. Los referidos billetes  
y como se pago el referido satisfaccion en su totalidad,  
pero queriendo saber mas que el cobro y como quedo  
dentro de su valor nominal, y como haya la perdida  
o no sea por tanto dicho Sr. con el que dice por una  
que sus facultades fueran amplias no quisiera bien  
ejecutala por tal tipo sin el consentimiento previo de una  
Corporacion y su resolucion en el asunto. Por consue.  
de ha traido y obra en la cuenta. a los referidos del  
dicho instrumento y de los billetes y ademas la cantidad  
de pago de los dos mil cuatrocientos cuando el ult.  
plazo satisfecho que ya ha venido en mano al act.  
p. que se cargan p. los billetes o la capital provisio-  
nada en el mismo aquellos se perfeccionan, lo cual  
no ha podido tener efecto por no haber recibidos los  
dineros en tal obra en Badajoz; y p. a que la Corporacion  
tenga en su vista nueva en su instruccion lo cual con-  
tra

Por ult. informa el Secretario que el capital  
de las dos primeras partes del ochenta por ciento a tener  
tri en inscripcion nominativa de la renta del tres  
por ciento, por plazos satisfaccion de los billetes en  
genaral by losos redimidos a los Proprietarios  
este pueblo, en fin en Diciembre o en el octavo.



cap. reales en  
 favor de parte  
 del Sr. D. Juan  
 de Dios  
 a 1467 a favor  
 de un hijo de  
 un  
 reales un  
 y cuatro cent.  
 2.276.528,64

sesenta y siete, ascende a la cantidad de  
dos millones doscientos setenta y seis  
mil quinientos veinte y ocho reales sesenta  
y cuatro cent.; y que el ochenta por ciento  
 del ochenta por ciento que ingresa en la Caja  
 de Depósitos, hecha la baja de los documentos  
 mil reales que fueron entregados a esta Caja  
 por el establecimiento del Posito, ascien-  
 da a la suma de treinta y cinco mil  
 reales.

id. de la D.ª  
 para el 80 p.º  
 en 30 junio  
 a 1867.  
 497.107,24

fin del primer semestre en treinta y cinco mil  
 reales.

sesenta y siete, a la cantidad de  
ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos  
ochenta y cuatro reales  
setenta y cinco cent.; y el ochenta por ciento  
 de los trescientos y trescientos y trescientos  
 que obraban en la Dep.ª municipal, a la cantidad de  
 ochocientos doce mil cuatrocientos y sesenta  
 reales treinta y siete cent.

cap. reales 2/3  
 para el 80 p.º  
 100 que ingresa  
 con 33 inscrip-  
 ciones  
 812.171,37

que por el capital de las dos tercera  
 partes del ochenta por ciento a convertirse en  
 vienes, y p.º el del ochenta por ciento a convertirse  
 para el ochenta por ciento, se han percibido  
 en la tesorería o Hacienda pública o en otras  
 las cantidades siguientes desde la fecha que  
 se espresan a saber

22.  
 46  
 29.  
 18  
 19.  
 19  
 22  
 8.  
 10.



Semestros a que  
componen los  
intereses.

Fecha en la que se han cobrado

Cantidad permitida  
de los intereses  
Reales cur.

Por el cap. de las 23 p. 14 del 80 p. 10 a  
advertisir en un siglo de los

1 <sup>ra</sup> Semestre a. 1865	Se cobraron de la 1 <sup>ra</sup> a los intereses en un año o sea la mil ochoc.	7.355, 12.
2 <sup>da</sup> id — id	4 <sup>da</sup> en un año o sea la mil ochoc. reserva y un año	7.175, 23.
3 <sup>ra</sup> id. a. 1866	4 <sup>da</sup> en un año o sea la mil ochoc. reserva y siete	7.851, 67.
4 <sup>ta</sup> id. o id	4 <sup>da</sup> en id — id — id	8.285, 62.
5 <sup>ta</sup> id. o id	4 <sup>da</sup> en id — id — id	7.857, 47.
6 <sup>ta</sup> id. o id	Se cobraron en 25. de Oct. a. 1867	11.862, 87.
7 <sup>ta</sup> id. o id	4 <sup>da</sup> en id — id	15.056, 47.
8 <sup>ta</sup> id. o id	Se cobraron en 8. de Nov. 1867	28.208, 79.
9 <sup>ta</sup> id. o id	4 <sup>da</sup> en id	34.144, 92.
10 <sup>a</sup> id. o id	4 <sup>da</sup> en 10. de 1868	4.653, 91.
11 <sup>a</sup> id. o id	en 30. de 1868	
Total cobrado p <sup>o</sup> anterior o el cap. a advertisir en un siglo desde el 5. de Set. a. 1865. al 30. de 1868		132.451, 07.

Intereses permitidos p<sup>o</sup> el 4 p. 10  
o sea 3 p. 10 del 80 o sea la ley  
de Depósitos

Fecha del pago.	Año a que componen los intereses	Cantidad permitida de los intereses el Aquil. de R. cur.
22. Mayo a. 1860	1.859	18, 82.
4. Feb. a. 1861	1.860	1571, 16.
29. Abril a. 1862	1.861	3.759, 13.
18. Feb. a. 1863	1.862	6.381, 05.
10. Abril a. 1864	1.863	11.145, 61.
19. Abril a. 1865	1.864	16.197, 06.
22. Abril a. 1866	1.865	19.376, 07.
22. Abril a. 1866	1.866	23.616, 18.
8. Mayo a. 1867	1.866	9.184, 29.
10. Mayo a. 1868	1.867	
Total		91.249, 39.

El Ayuntamiento ha visto con la mayor satisfaccion la  
explicacion, comportamiento y dedicacion del Sr.  
Secretario en el desempeño de la Comision que el Excmo.  
habia conferido, acordando se consiguiera asi que  
que en todo tiempo conste y los datos adguenos  
quese tengan presente en los casos que por  
quiere este Ayuntamiento. Nada sabia ni antecedencia  
se le ha franquado al actual Sr. S., respecto al  
no tenerse en inspeccion con ni al otro que  
pase al oculto por cierto, y todos que por  
esta causa se hubieran ejecutado, lo cual es lo  
en su laudable deseo o inspeccion entera y p. con  
de acuerdo p. los intereses del Municipio como de  
funcionarios publicos =

Siendo de la mayor urg. proceder a la regu  
de los cementos y seri billen suponiendo adq  
p. esta Corporacion, p. a una urgente causa  
calamidad publica que aflige a una poblacion de 9, 93, 94  
de trabajo a la numerosa clase obrera que 98, 99  
lo necesitan en vista del subido precio de los mate  
riales, y la publica miseria por los males con  
ocidos: que se reunan al Sr. D. Luis a Velazco  
y Jueces los resguardos p. a los cambios p. 99  
billen a los carpetes provisionales, negociand  
en la Cap. de Madrid al tipo que tenga por con  
quiere p. a todo ello se halla autorizados ampliam  
en sesion celebrada en veinte y cuatro de Mayo  
ult. y en el caso en que fuere preciso la regu

la  
en  
Luz  
de  
ms  
de  
al  
ten  
que  
ou  
com  
Dy  
i  
2,  
17,  
abn  
rech  
relacion  
puntos  
Observacion  
92  
com  
har  
or  
migo

una por un Oficio o Bolsa y al que se le <sup>pa</sup> ~~comprara~~  
oficial que se sirve en el que se ~~servira~~ a bin =

El Sr. Don Alcalde de la Real Audiencia y Presidente interior de esta Real  
Corporacion por enfermedad del propietario, suplico en esta ciudad  
que terminada como se halla el padron general del vecindario,  
se esta ya en el caso de no demorar por mas tiempo el dis-  
tamiento de los sucos para el Recupero del Fisco del pre-  
sente año, que tengan veinte años de edad en el día treinta  
de Abril proximo y de los que teniendo veinte y uno y un ve-  
der de veinte y cinco en el mismo día conde que no hayan  
sido comprendidos en los sorteos de los años anteriores con-  
forme todo a lo que se prescribe en la Ley viginta de Recu-  
plero. En su vista acordo la Corporacion que asi se verifi-  
que en el día de mañana diez del actual, con cuyo fin  
cite a los Señores Curas Párrocos para que se sirvan  
asistir a las operaciones del distamiento conforme dispo-  
ne el artículo treinta y nueve de la referida Ley, inscribi-  
endole en el a los sucos que se van serbo con presencia de  
los libros parroquiales y padron del vecindario =

Se leyeron los batidos oficiales numerados del margen de  
2, 93, 94, 95, cuyos contenidos quedo enterado el Ayuntamiento y acordo  
17, 98, 99 y 100 se obedecan guarden y cumplan las Reales ordenes y disposi-  
ciones superiores que compruden, dandoseles la debida publi-  
cidad y haciendose presentes en los casos que ocurran =

Se dio cuenta de una Circular del Sr. Gobernador, para  
que en el término de quince días se verifique el pago en la  
Observacion de los quintos de la Provincia, del remanente verificado  
por la misma a los quintos del Recupero de mil ochocientos  
veinte y siete que ingresaron en la misma en concepto de  
observacion y resultaron inutiliz para el servicio militar.  
En su consecuencia y reclamandose otros cuatro, setecientos  
mil quinientos por los estancias de los quintos del referido Recupero,  
acordo el Ayuntamiento se verifique el pago de la es-

proviada summa =  
Guardia Du-  
ral (Noticias)  
Suplemento al  
del Sr. D. J. J. J.  
del 1868

Se dio cuenta del suplemento al Noticiero numero non  
y nueve y del Noticiero numero ciento, en los que se en-  
tra la ley sobre guardia Rural y forestal y Circulares del  
Gobernador de Guatimoz y sus del Corriente con la Real  
expedida por el P. N. Sr. Presidente del Consejo de Gu-  
atemala de los datos para la organizacion de dicha fuerza  
en las circunstancias que han de concurrir en los que pretenden  
ingresar y usuarios de los que cada pueblo soliciten para  
guardar la propiedad de sus terrenos. En su consecuencia  
acordó el Ayuntamiento que siendo de suma urgencia  
el plantamiento de tal servicio que ha llegado a ser  
verdadera necesidad social comprendiendolos así el Gov.  
de S. M. de cuando por ellos verlos establecidos; que el Sr.  
Presidente de Sirva suministrar al Gobierno de Provi-  
los datos y noticias que se reclama con la prontitud de  
al tenor de la referida ley, Real orden y Circulares e  
considerando esta la exploracion que por la extension de  
terrenos, lo pedragas de algunos sitios y naturalera  
terrenos se necesitan doce guardas, puestos que el ser-  
vicio de practicarse por parajes =

Consejo Municipal que en el periodo del juicio de agraviacion  
de graduacion hecha por la Junta de los comuneros del  
vecinos y a los hacendados con esta abierta en esta  
el cual terminara a fines de la semana proxima, acordó  
el Ayuntamiento que sin levantar mano se proceda  
a la distribucion de cuotas a fin de ejecutar la man-  
dacion de ellas en lo que resta del presente mes  
y habiendo dado mas de las tres de la tarde, el Sr.  
Presidente mandó levantar la sesion de esta

de que yo el infrascripto secretario certifico 13

Miguel Ygnarrazo

Tomás

Diego Moreno

Bravo

García

Real + al Reg. D. N.º

González

Ygnacio Velasco

Amor

Amor

Señor del 16 de febrero de 1863

En la villa de Jiquilá a diez y seis de febrero de mil ochocientos sesenta y tres, reunidos en la sala capitular los señores del Ayuntamiento que al margen se expresan bajo la presidencia del señor Alcalde Ordinario Don Miguel Ygnarrazo por enfermedad del propietario, y previa lectura del acta anterior que fue aprobada dichos señores mandó y declaró abierta la sesión ordinaria de hoy =

Alcalde Presidente Miguel Ygnarrazo  
Regidores  
Juan García Pantoja  
Francisco García  
Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz

Se leyeron los Decretos especiales números 102 y 103 expresados de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento y acordó se obedezcan con guarda y cumplimiento las Reales ordenes y disposiciones superiores que comprenden la obra pública y teniéndose presente en los casos que ocurran =

Se presentó por el secretario la distribución de cuotas por consumo de carbón y aceite para cubrir el déficit del encaballamiento en el segundo semestre del corriente año económico; y con vista del expediente instruido al



espeto, la liquidacion que precede á la Distribucion  
acordó autorizarla como la anterior en este acto,  
diendole á la Cobradora con la actividad necesaria  
de que con lo que fáltle de mes se ejecute lo recaudado  
y pueda verificarse el ingreso en las arcas del teniente  
del ayuntamiento de este pueblo; cuyos servicios no  
podrán exonerarse antes por que <sup>no</sup> <sup>se</sup> <sup>hayan</sup> <sup>recibido</sup> <sup>los</sup> <sup>frutos</sup> <sup>de</sup> <sup>ellos</sup> <sup>en</sup> <sup>su</sup> <sup>tiempo</sup>  
Su aprovechamiento ha sido largo, los cerdos <sup>comunes</sup>  
que se daban al comunero de los vecinos no los  
muerto en su mayor parte hasta fines del mes de  
proximo pasado y privilegios del actual, diendole  
aun algunas que otras ventajas. No siendo  
que los que lo verifican dejan de satisfacer iguales  
rechos, acordó que á los que en tal caso se encuentren  
se adicione á la referida distribucion para que  
satisfagan y cuyo importe con lo en ella aumentado  
para cubrir partidas peticion de los que lo fueren  
se hará la oportuna liquidacion sirviendo el cobro  
si lo hubiere para menos distribuir en el año, en  
mes proximo inmediato y se deposit para hacer  
el aumento que correspondiere =

Agravio de Resultando puentes a Don Jose Dominguez, ocho cerdos  
comunes, y en virtud de lo manifestado por este  
este acto, se acordó que de la cuota distribuida  
se haga la baja de la perteneciente á cinco de ellos  
con cuyo fin se pida al recaudador la oportuna baja  
y lo mismo respecto á las que se ejecuten de otros  
cerdos que se hallen en el mismo caso y no se  
se presenten como aquel por ignorancia alguna  
en el periodo del juicio de agravios =

Item Et otra reclamacion de franquicia de cerdos se actuó

acceder a su solicitud haciendole la baja de los derechos <sup>16.</sup>  
de una arroba de aceite =

Habiendose dado conocimiento de que Don Francisco Espadas  
Pombier ha muerto recientemente en estos campos para  
su consumo, se acordó sea adicional a la citada dis-  
tribucion hecha =

Se dio cuenta de una solicitud que dirige a esta  
corporacion municipal con fecha ochos del corriente  
Don Juan de la Cruz y la Cruz, vecinos de Higuera la Real,  
en que manifiesta como heredero y albacea de su difunto  
hermano Don Juan de la Cruz Pombier, se le facilite certi-  
ficacion de los bienes que se expresan en la misma instancia  
mediante el banner de titulo escrito para inscribirlas por  
certificacio<sup>n</sup> prore<sup>g</sup>is a aquellos, aprovechando la comision  
del Real Decreto de veinte y cinco de octubre ultimo.  
En su virtud y puesto que en la presentada solicitud se  
expresan las circunstancias prescritas en el articulo  
treinta y ocho de la ley hipotecaria y en el  
segundo del Real Decreto citado, acordó el Ayuntamiento  
que al tenor de lo que se manda en los articulos primero  
y tercero se expida la Certificacion que se pretende  
con referencia a los cuadernos de registro y repartimientos  
de contribucion =

Se dio cuenta de una solicitud que dirige a esta corpora-  
cion Don Rodrigo Hermoso Pombier Capellan de la que  
puede el Sr. Gomez, en la que manifiesta que habiendose  
edificado una casa en un arroyo de tierra al sitio de las  
barras en este termino propio de la referida capellania y de que  
es dueño del arroyo en el enclavado Don Juan Garcia Barroca,  
quien esta haciendo uso del referido edificio construido sin  
el consentimiento del exponente: pidiendo en su virtud que



para entablar ante los Tribunales la acción  
competente, se le facilite certificación de sus  
antecedentes haya requerido a la certificación  
dicha Casa y de no haber ninguno que  
se manifieste. El Ayuntamiento acordó  
habiéndose contruido con fondos del  
municipio por los años de mil ochocientos y  
veintay ocho y noventa y nueve para  
servicio de habitación al grado de la  
dehesa de Barga, los libros de actas  
de los mismos años y con cuantía anterior  
existen a la sesión que se celebró en  
venerable de Marzo próximo para que  
vista de ellos, se expida la certificación que  
solicita =

Aprovechamiento. Se dio cuenta de una Circular del Sr.  
Gobernador de la Provincia para que  
dentro del presente mes se remita nota  
de la clase de aprovechamiento que se  
gan utilizar los Municipios en los  
de sus propios durante el año forestal  
de ochocientos veintay ocho y  
veinte y nueve. En su virtud acordó el Ayuntamiento  
que para no comprender en dicha nota  
aprovechamiento del fruto de la teta de  
la dehesa de la Cañada, cuyo remate de los  
terrenos que ha quedado de ella se ha de tener  
en cuenta y de lo del corriente mes, que  
hace la remisión de la misma hasta por  
dicho día, formalizándose al tenor de lo que  
venerable que se hacen en el estado que  
para a la misma Circular =

Y pido dada y dada de los dos del  
el Sr. Presidente mandos levante



la Sesión de este día y de que yo el Secretario Certifico =

Miguel Cervera Moreno Adams

José García José Velasco  
 José María Parra  
 Sr. =

Sesión de 23 de Febrero de 1868

En la villa de Briguera, a veinte y tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho siendo dadas las doce de la mañana se reunieron la Aylta Capitulat y los señores del Ayuntamiento cuyo nombre al mar se apusan bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Bermudez de los Rios para y previa lectura del acta anterior que fue aprovada, dichos señores declararon abierta la Sesión de este día =

Se leyeron los Dotelinos oficiales =

Alcalde Sr. D. José Bermudez de los Rios, Concejal Sr. Miguel Cervera, Sr. Luis Moreno, Sr. Manuel C. Adams, Sr. Juan del Corral, Sr. Benito García, Sr. Fabián Díaz, Sr. José Sembrado, Sr. José Velasco, Sr. Sebastián Ordoñez

Bolet. numeroz del margen de cuyo contenido  
número do enterado el Ayuntamiento y se  
104, 105 y 106

106 y superiores de disposiciones que con  
ten, dandozetez la debida publicidad y ten  
dose presente en los casos que ocurran =

Consumos. Con vista de lo que manifiestan lo  
Dadas a julio

Gras. Venientes primero y segundo de  
Alcalde, al darse lectura de un escrito que  
dirige a esta Corporacion Don Francisco  
Gomez de Ceran reclamando el perjuicio  
de los derechos de Consumos de Cinos  
Cerdas que inevitablemente se han celebra  
Cada segun el convenio celebrado con la  
Junta en el juicio de agrasios y de los con  
sumos calculados por esta, y cuya  
perjuicio es por omision de no haberse  
seguido el arbitrio de la uniana D. Don  
Nando Arriaga en los antecedentes pasados  
a la Srna juez concitados de los trece  
Cerdas que aques ha muerto el pago  
de derechos de ocho bajando de los Cinos  
del perjuicio que reclaman por que la  
Ceciva la manda a Sevilla en donde de  
ga los derechos, y cuya baja involunta  
riamente no debia en los referidos  
antecedentes que detienen a la Srta, acor  
do el Ayuntamiento declarar pallida la  
Cuenta que corrige de pasandosele el  
oportuno documento al Recaudador  
D. Juan de los Cruz Gonzalez para que  
no padezca al Cabo =

Item. Cambien y avitudo de reclamacion que  
hace en este acto D. de punto Lopez y  
manifiesta que no habiendo muerto

J. d.

J. d. c.

J. d.

Cacion  
or D.  
Don  
Hon



mas que un Cerdo y hemiendo pinto los  
acordo el Ayuntamiento de la Baja  
del que Meloma declarandose. parte Baja  
llida la cantidad de un escudo ciento treinta  
y cinco milésimas =

N. N. N. Igualmente y avitros de reclamacion  
vernal de Bou Gonzalez menor que viuden  
la Calle Cuarta de Sta. Ana de Madrid  
hacer la baja declarandose fallida la  
cantidad de doscientos veinte y siete  
milésimas derechos de una arroba de  
aceite =

N. N. N. Tambien se acordó declarar fallida la canti-  
dad de un escudo ciento treinta y cinco  
milésimas y por derechos de un cerdo  
a Jose Oyola Calle de S. Francisco que equi-  
vocadamente se le habia puesto por la  
Junta =

N. N. N. D. Rafael Sanchez, Ajuna Vargas  
la de un escudo trescientos veinte y dos  
milésimas y que le resultan por derechos  
de diez arrobas de aceite, succionda  
conete interesado lo mismo que con Dou  
Francisco Gomez de Ceran =

Lesion infabor  
en D.ª Dolores  
Bos V.ª  
Fon Galan } El Sr. Concejal D. Ignacio de Velasco y Gutierrez  
y p.º en esta sesión. que en diez y ocho del actual  
ha fallecido el profesor e Music. titular de este  
pueblo D. Fon Galan y Maestre por cuya vacan-  
te se aumentara el trabajo a los diez profesores.

Medicos Cirujanos, titulares que aun quedan  
de Manuel Moreno Ferraz y Benigno de la Rosa  
Yanez, a quienes morituró de lo que se prescribió  
en el artículo segundo del Reglamento de un mes  
de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco  
sobre partidos de Medicos, sentada en el caso  
de hacerse el aumento de civiles de los  
civiles de trescientos que disfrutaban y el de dos  
tambien por cada familia pobre que excediere  
de doscientos de los de trescientos vecinos de que se  
be contar los dos partidos de primera clase que  
corresponden a esta poblacion que tiene mas  
de mil doscientos y no llega a mil ochocientos  
cientos; pero que segun noticias de los señores  
Profesores impulsados del Cabildo y afectos  
al titular fallecido, desean dar una prueba  
ostensible de su rendimiento y generosidad en  
favor de su ciudad no pretendiendo aumento  
alguno no solo por lo respectivo a los dos  
cientos escudos que a ambos corresponden  
que tambien de los dos escudos por cada fa-  
milia pobre que pudiese exceder de la cuota  
establecida, cobrando pues, el aumento que  
hubiera de hacerse, a aquella para que  
los perciba; quedando por consiguiente el  
personal facultativo que hoy existe con  
la misma dotacion señalada en el prescrip-  
to Municipal sin hacerse alteracion algu-  
na.

En su vista y de que de un malongo  
discusion sola que tomaron parte va-  
rios D<sup>os</sup> Concejales, teniendo presente  
el Ayuntamiento que en consecuencia  
de lo prescrito en el Reglamento citado,  
no existiendo contrato escrito y que  
haviendo vacante una plaza, al personal  
facultativo, habia que aumentar de





ciudad oscuras, citate a cada profesor sobre  
 el haber que se disputan por unanimidad que  
 acogido el pensamiento que me de  
 refendi. Don. Concejal y puesto que nada  
 graban los fondos del presupuesto, si bien ha  
 de entenderse que los docentes oscuras que  
 haya de jurar la Srta. Wanda para que  
 pueda tener efecto, sea de ser previo con  
 miso forma y obligacion por los preta  
 dos Srta. facultacion de no ratificar en lo  
 que se aumente alguno al haber que  
 ahora se disputan, pues de solicitarlo se enten  
 derá que renuncian la cesion indicada. Con cu  
 yo se instruyan el oportuno expediente  
 con copia certificada del particular de este  
 acta de donde constare el acuerdo para  
 que entera y oigan lo que tengan por convenien  
 te, trayendose su qual al Ayuntamiento para  
 acordar en definitiva lo que correspondiere.

Y como para el efecto de lo que se actua el Sr. D. D.  
 de la ciudad mando levantar la sena de este acta, de  
 que yo el Sr. D. D. Certifico

Jose Rodriguez

Miguel Gonzalez

Luis Moreno

Gonzales

Cristobal Bravo

Doña

Senal + ol  
 Reg. + g.  
 Publico

Excmo Sr. D. D.

Delases

Gonzales

Donna

Session extraordinaria de 29 de  
Febrero del 1868

Alcalde, Presidente  
D. José Hermenegildo Rodas  
D. Miguel Espinosa  
D. Luis Moreno  
D. Juan Pareda Prieto  
D. Ercitobal Drabo  
D. Ignacio Velasco y Gutierrez  
D. Juan de la Cruz Gaudes  
D. Juan de la Cruz Arame  
D. Miguel Lomas  
D. Fabian Diaz

En la Villa de Pregonal a  
veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos  
sesenta y ocho, reunidos  
los Sres. del Ayuntamiento  
al margen de expresion bajo la  
presidencia del Sr. Alcalde  
en session extraordinaria mande  
se convocar con expresion del  
objeto. En su virtud en uno de  
los Sres. que en session celebrada en  
veinte y cuatro de Noviembre

ultimo, la Corporacion Municipal acordó  
adquirir cincuenta y seis billetes hipotecarios  
del Banco de España de la segunda serie,  
creados a virtud de lo dispuesto en el  
artículo diez de la Ley de veinte y uno de Julio  
de mil ochocientos sesenta y siete,  
de los cuales habian sido suscritores los Sres.  
Marques de Villacabado, D. Antonio Tapia,  
D. Juan Canguete, D. Carlos Montero, D. Ignacio  
Velasco, D. Rodrigo Sanchez, y otros.  
D. Pedro Sanchez, y otros, D. José María  
Gomez, y D. Juan Drabo de este domicilio  
presentándose que tan pronto como es  
hubieran efectuado los pagos y se entregara  
yasen los billetes, el Municipio quedaba  
facultado para negociarlos a fin de que  
sirvieran para el pago de las contribuciones  
bajas publicas de reconposicion de las  
minas vicinales, atendiendo por tal modo



dio a la calamidad inclausa actual, en que  
por la mala cosecha y el subido precio  
de las subsistencias, los braceros se  
encuentran sin trabajo: cuyo acuerdo me  
recibió la Superior aprobación del Sr. Go-  
bernador de la provincia por su orden de 15  
de Diciembre último. Que para ejecutar  
la negociación en Sesión de veintey cuatro  
de Enero próximo pasado, el Ayuntamiento  
de Puerto Jimenez siguientes autorizaron  
a mayores contribuyentes autorizaron  
al Sr. D. Luis de Velasco y Gutierrez, Vice-  
presidente del Consejo Provincial de Pinar,  
Procurador de la Municipalidad D. Jesus Remon y  
el infrascripto Sr. D. Tomas Barrera  
D. Rey, para que con el poder y facultad que el  
Ayuntamiento de Calama para llevarla a efecto en la for-  
ma que tubieren por conveniente, trinquen  
billetes verificadores que pague los pagos  
o billetes o Carguetas provisionales o Car-  
tas de pago de los jilgueros satisfechos: cuya  
negociación no pudo entonces tener efecto  
por no estar hechos los pagos en dicha ta-  
bilidad. Que ya verificados y agotado como  
se hallan los recursos del presupuesto y  
proximo a concluir la inversión de la  
cantidad de dos mil pesos y facultados  
por la Mayordomia de los fondos de  
Nuestra Señora de los Remedios en los

obras del camino desde esta villa a  
Santuario; no habiendo por consiguiente  
te dentro de algunos dias ninguno  
que atender a proporcionados trabajos a los  
Cerro, lo ha de presente al Municipio  
para que en su virtud acuerde lo que  
conveniente. En su consecuencia y de acuerdo  
de unabroad discusion a corda el Ayuntamiento  
autorizar como autoriza al preescribo D.  
D. Luiz de Orlases y Gutierrez para que  
en nombre y representacion de esta Cor  
poracion Municipal desista de su negociacion  
y enajene su Capital de Parajir, los  
expensas de su compra y de los billetes de credito  
de su valor nominal de once mil ducados  
cientos escudos, de que se han pagado diez  
mil ochenta escudos y setenta por el  
venta por ciento a que se han vendido por  
el Tesoro publico, confinados al efecto  
todo supues y facultades tan amplias  
como fueren necesarias: con cuyo fin  
para la Corporacion al Regidor D.  
Juan Jose Pinto para que dentro de  
los rasgos oportunos y precisos por el  
Sr. Gobernador en virtud de Noviembre  
ultimo en donde se constan creditos los pagos  
de la totalidad de los plazos de sus pagos  
con juro por los Provisionales de los billetes  
o Cajas provisionales: Conduciendo  
el D. Juan Jose con los segundos de dicho  
a esta villa la cantidad en metálico que  
produzca la negociacion.

Con lo que se levantó la sesion en tres

di

D. Jose  
D. Miguel  
D. Luis  
D. Juan  
D. Cristobal  
D. Miguel  
D. Juan

Bole  
107,

79.  
Sesión de este día de quince de Mayo de 1868

Asistencia =

José Rodríguez Miguel Hernandez

José Adame González Moreno

Pravo Lemay Señal + al  
Relasco de J. P. de J. de J.

Hernández Pérez

Sesión de primero de Mayo de 1868

D. José Rodríguez  
Alcalde Presid.  
D. Miguel Hernandez  
Bast. P. de Alcalde  
D. Luis de los Rios  
D. Juan de los Rios  
D. Cristóbal Pravo  
D. Miguel Lemay  
D. Fabian Diaz

En la villa de Pregueta a primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho reunidos en la Sala Capitular bajo la presidencia de Sr. Alcalde los Sr. D. Concejalos que al margen se expresan siendo dada a las doce de la mañana y terminada el acta de rectificación del abitoamiento que obra en el expediente de su referencia, dicha Sr. Alcalde por vía lectura del acta anterior que fue aprobada declaró habiéndose la Sesión de este día.

Bolet. of. no. 107, 108 y 109

Se leyeron los Boletines oficiales números del margen, de cuyo contenido quedó enterado el Ayuntamiento y acordó se obedecan, guarden y cumplan las Reales ordenes y disposiciones que con



prenden' dondovela la devida publicidad  
Haviendo presentado en los autos que son

Quinta 29 Se dio cuenta de la circular del Sr. <sup>gub.</sup> Junta /  
provia  
n.º 493. Queda de esta provincia de veinte y seis de <sup>de</sup>  
no por la cual, y en virtud de lo prevenido,  
Real orden de tres de Diciembre ultimo se man-  
da que las operaciones del abtamiento, autos, su-  
maniento y declaracion de salvador y sujecion  
se verifiquen al tenor de la prescripta orden  
Ley vijente de recampalar, celebrandose el  
Sorteo el primer Domingo de Abril y el  
llamamiento y declaracion de salvador en  
siguiente Domingo del mismo. El Ayuntamiento  
municipio quedo enterado. =

Aprovechamto.  
Forestales. } Habiendo sido subastada en veinte y seis  
de Febrero ultimo las suertes que habian  
quedado en el partido de la Cañada en la Dehesa  
de la & Vabas, el unico aprovechamiento  
que esta Corporacion se propone utilizar en el  
año forestal veniente es el del fruto de bellota de  
dehesa y mieda, lo es el del fruto de bellota de  
la dehesa declarada inenajenable de la Dehesa  
La Prilla como destinada a Dehesa Real para  
el ganado de la labor del vecindario. Y puesto  
que no puede servir de base el valor del año  
comun del quinquenio en atencion a que del total  
de dicha Dehesa ha sido vendida la parte con-  
te a las seiscientas y sesenta y cuatro fanegas  
concedidas de aquella para boyas, ha que  
presente el Sr. Gobernador, calculandose que  
el fruto podra valer la cantidad de quinien-  
tas escudos por termino medio, sin que  
pueda de deber citarse alguno de consideracion  
por los perjuicios que practiquen la tasacion  
a fruto visto: asi como que la manera de  
efectuar el aprovechamiento debe ejecutarse  
se por adjudicacion que se haga a la

vecinos de duenos de ganado de cuido <sup>no</sup>  
de coto numero de cabeza & segun bien en caso  
fueren verificados =

Junta por  
social

Esta sesion a la que tambien han concurrido  
de los juratos repartidores de la Junta por  
social que ha de entender en los trabajos de esa  
suacion de la riqueza, no obstante de haber sido  
todas invitadas a que lo verificasen, y solo  
lo han ejecutado D. Vicente Gomez, Esteban  
Potente, Jose Etguero Borrachero, Manuel Diaz  
Cayron, Manuel Guadalupe, Manuel Diaz  
Magro y D. Pedro Gonzalez; des pues de cuya  
recesó la urgencia de que los trabajos en que  
haya de ocuparse la misma Junta marchen  
con la actividad que tal servicio exige, a fin  
de que haya el tiempo suficiente para la  
deberia confeccion de repartimiento individual  
de cuota y por el Ayuntamiento y juratos  
concurrentes se acordó: que por el Sr. Pro  
curador se vuelva de nuevo a convocar a los  
que no han concurrido para que lo veri-  
fiquen en el dia de mañana en que conti-  
nuada la propia Junta de ocuparse sin levan-  
tar mano en citados trabajos pasando  
desde el Ayuntamiento formado para el  
el presente año economico, con cuantos ante  
Eccentes existan en la Villa, y de ba concul-  
tar la referida Junta =

Basas mas de la de delatare, el Sr. Presidente  
manos' levantar la sesion a d'ute oíd de que que  
Dño. Cortes =

Jose Rodriguez Miguel Hernandez Adams  
Luis Monera  
Secretario  
Juan Pardo



Provincia: y como al comunicarse aque- 21  
ta la instrucción no se acordase que tra-  
sian detenidos sus ingresos sino de lo que eligie-  
se el referido Sr. Capitán cree el Alcaide  
que en forma que los abitados de esta villa  
no pudiesan ir, y en el careciendo de recur-  
so para emprender una marcha tan dis-  
tante y en la inseguridad de su admisión, han  
contestado al presentado Sr. oficial que no  
podrán verificarlo. Y en un aumento que  
de enterado y acuerdo que por el Sr. Presi-  
dente si lo estimá abien se le paga asig-  
nate al Sr. Gobernador para que en su vir-  
ta por el Sr. se dé la orden correspondiente  
para que tenga efecto la filtración en esta  
Cabeza de Partido y que si no sea posible  
al menos que se egeute en la Capital de  
la Provincia que se halla a menor de la  
mitad de la distancia que al Pueblo de  
Sisnola

Debitos de  
Contribuciones  
El Recaudador D. Juan de la Cruz González  
manifiesta en esta ocasión que para cubrir el cargo provincial en  
para el Tesoro y gastos provinciales en  
el tercer trimestre del corriente año cesan  
unio la cantidad de dos mil trescientos  
y quince de cesendo que he sido de ingreso  
por en la Depoñtaria de Merena, la cual  
se halla sin recaudarse por que en virtud de lo  
Calamitoso del año por la falta de cosechas  
en el anterior y el subido precio de la  
subsistencia de los contribuyentes manifiestan  
no serle posible satisfacer sus deudas  
por. Y en un tanto aunque consideracio-  
to lo expuesto por el referido Recaudador,  
no obstante en sus facultades disponer  
ni sermorar por un solo día la cobranza

de las cuotas repartidas acordadas: que  
el Sr. Alcalde Presidente se adopten  
las medidas fueren necesarias para  
mis embargo y venta de bienes, para  
la conservación la cobranza de las cuotas  
para el Tesoro si que tambien del ingreso  
para cubrir el deficit del presupuesto  
para, haciendo el dicho ingreso en la  
situa del Municipio

Atras de, El Regidor Sindico D. Juan Pardo  
Contribuciones, Dijo expuso cuenta de lo que  
tiempo de año y medio viene reclamando  
porque los recibos tatonarios que obra  
en poder del Ex. Recaudador de Contribu-  
ciones D. Joaquin Romero, y que debio en-  
gajarle cuando cesó y presento sus cues-  
tas, se entreguen sin demora ni dilacion  
alguna al Recaudador actual para que  
se proceda a la cobranza de la cantidad de  
dada y por aquel descubierta y resulte  
de los repeticos recibos tatonarios: por lo que  
a salvar su responsabilidad como individuo  
de la Corporacion que con esta peticion  
en el acta de este dia. En su virtud: no que-  
riendo ser una junta la reclamacion que  
acaba de hacerse: Considerando el perjuicio  
muy grande que los descubiertos que resultan  
es de rigorosa necesidad proceder a sub-  
levar: Considerando que como de aqui mismo  
se sabe la recaudacion de Contribuciones  
territorial y Subsidio ha sido hecha por  
el Banco de las pajas, y ~~por~~ por  
lo mismo que la Corporacion actual se  
precipitaba a hacer cobros que debio equi-  
tar la anterior: y considerando por ultimo  
la urgencia de que se verifique la entrega  
de los recibos de dichos recibos tatonarios

Quedan  
pales  
por  
a



22  
sig. acuerdo: nombrad una Comi-  
sion compuesta de los Sres. Regidore  
D. Ignacio de Velasco, D. Antonio  
Juan de la Cruz, Adame y D. Mitobae  
Morales, a quienes se entreguen la Cuen-  
ta producida por el jurutado D.  
Joaquin Romero y lista de los debi-  
tos que a aquellas acompañasen,  
para que en su vista la misma Comi-  
sion pueda tener presentes los debitos  
en resultta de cuanto que aparezcan de los  
recibos de donacion de que ha de ser en  
tregada: y practicada tal diligencia  
la referida Comision se reserve de signar  
la cuenta a la Corporacion para que esta  
acuerde de signar lo que correspondiere.

Cuentas muni-  
cipales del  
Ayuntamiento  
de 1866.  
a 1867.

No habiendose con puntada apurada  
Cruzada de donacion de un Ayuntamiento Municipal  
las cuentas que ha debido rendir la Diputacion  
representada al tan comunis proximo pasado, es  
de resultta es muy posible se haya comision  
de apuramiento de las que se hallaba encargada a  
formarlas segun manifiesta en este caso el  
Sr. Regidor D. Juan Jara Paris, el  
Secretario que uso, mal con lo ha sido con-  
siderado al depositar D. Victor Jara, habien-  
dole entregado una a aquel tal librero que  
a ella con o acompañar ha un mal tiempo  
de cuatro meses: pero como lo mal es lo probable  
que no se cumple a vitas ni responsabilidades  
lo hace presuntivo al Ayuntamiento en la medida que  
no sea responsable de dicho o comunal.

que cony. uarias de rindicion de cuentas en el  
el Sr. Alcalde presidente suplico que se ejecutase  
con los plazos y epocas que estan prevenidas  
El Excmo. en vista de que es urgente y precisa  
rindicion de tales cuentas, ha que las actas prevenidas  
vayan en el mes de Julio por el quinquenio o los doce  
meses del año economico de mil ochocientos sesenta  
y seis a sesenta y siete, y la otra por los tres meses  
de Agosto, Septiembre y Octubre del mismo proximo  
y cony. uarias (o rindicion de) o formacion de  
dichas cuentas viene indistintamente insertado la Depo.  
al Sr. D. y acordado en el acto actual para  
que se ocupe en formadas que de otro contrario se  
expedira comision a apramis, ha que pagara el  
Sr. Alcalde y Depo. El referido Sr. D. acordado  
manifiesta: que por su parte y sin tener en cuenta  
otra cosa mas que el evitar la referida comision de  
apramis se habria ocupado ya en la formacion de  
dichas cuentas cual lo ha hecho otra de ordena-  
cion con vista de los libros de rindicion o rindicion  
y guard que se le entregaron en mayo y junio  
de Diciembre ult. y a la que legalmente se  
se debe formular: pero por mal que mal pues  
haya sido lo de formar las de la Depo. en vista  
de tal juicio que pudiera ocasionarse al  
Sr. D. o al Sr. Alcalde presidente, y no ha podido ocuparse  
en tales trabajos por no haberse entregado la  
cuenta rindida de mil ochocientos sesenta y siete

Q

De  
que se  
hayan



a susa y seis en cada mes o mil ochocientos  
 sesenta y cuatro a sesenta y cinco y como en el  
 mes general que produce la Deposi. a los  
 se comprenden los ingresos del presupuesto de los  
 bien los fondos a favor del Ayuntamiento que han  
 de a la vez la copia de cada una de las cuentas  
 no es posible sin cometer algun error formar la  
 subsecuente a mil ochocientos sesenta y cinco a  
 sesenta y seis.

Documento  
 que aun no se  
 han investigado.

Que ya que de la falta de una copia de un  
 habla, el referido actual Antonio D. Tomas Paraf  
 y Rey, ha prometido a una Corporacion que se obtiene  
 la misma copia, para la falta que ha ocurrido  
 entrega de los documentos y papeles siguientes = Las  
 referidas copias de las cuentas municipales de los años  
 economicos de mil ochocientos sesenta y cuatro a sesenta  
 y cinco y de sesenta y cinco a sesenta y seis =  
 Un expediente contra D. Juan Garcia Rebollo cobrador  
 de contribuc. y su feador conyunto de sesenta y  
 cuatro folios = Las cuentas municipales p. el Alcald  
 de D. Jesus Benito referidas a los años economicos  
 de mil ochocientos sesenta y tres, sesenta y cua  
 tro y sesenta y cinco = 4th. id. del siguiente  
 numero de mil ochocientos sesenta y cinco. Hab. refer.





Miguel Guzmán aprobando tal y como se halla  
 redactado; y sin embargo a no ser necesario en  
 votación y discusión por los mayores contribuyentes  
 de la Corporación que en el siguiente el día  
 próximo diez del actual a tal hora o en una  
 reunión de el Ayuntamiento a la sesión extraordinaria  
 que con tal objeto se celebre =

México a  
 veinte y tres de  
 Mayo de 1868 a  
 69.

Por último se acordó que a dicha sesión extrordi-  
 naria se convoque a los mayores contribuyentes de  
 mayores rentas e inmuebles para acordar las  
 medidas de haber efecto el meublamiento por consue-  
 tumbre para el año próximo veniente =

Y dada vista a tal fin se acuerda al  
 Sr. Presidente mande levantar la Sesión a esta  
 hora, en que yo el Sr. Secretario = Juan de  
 Dios = que = a = e = y = cr = die = de = Marzo = 1868 =

José Rodríguez Adame Moreno  
 Juan Ponce Pintor Guzmán  
 Velasco  
 Juan Ponce  
 Juan Ponce

Pro. =







dad se aprobará los <sup>medios siguientes =</sup>  
**Primero:** los encubramientos parciales o generales con  
 losche y fabricaciones de las especies bajo el tipo designado  
 a cada una en el encubramiento. Si durante el plazo  
 de ocho días que se les señala no hubieren uso o tal  
 facultad, se entenderá que renuncian a ellas, y en  
 consecuencia tendrá lugar el cobro por la  
 fiscal obtención pública o enajenación la aprobación  
 si lo merecieren de los medios que se elijan. Para  
 celebrar aquellos es necesario que lo soliciten y se  
 tramiten las dos breves partes de los intereses  
 de cada encubramiento parcial y quedando obliga  
 do en tal caso al arrendo o la publicación del  
 artículo a que se refiere y a satisfacer a tal  
 plazo proviendo la cantidad que correspondiere  
 al respectivo ramo por cuyo p.º el tenor y  
 cargo que se autoriza, dando facultad a uno  
 o dos de entre ellos p.º formalizar el contrato  
 y entenderse con la Municipalidad en cuanto  
 incidental ocurran =

**Segundo.** Si no se verificasen los encubramientos  
 parciales a los ocho días transcurridos o si el  
 o la invitación se procediera al arrendo a vista  
 libre de las especies que no hayando volvieran  
 el encubramiento, con cuyo fin se entenderá el oportuno  
 pliego o condiciones <sup>administrativas</sup> al tenor

de las que se presenten en el Ayuntamiento de unido  
al Ayuntamiento y en el mismo momento y con  
al documento que a la Instrucción con tantas  
se presenten en la misma =

Tercero. La adm. municipal para en el caso o que  
no tengan efecto los acuerdos de carácter  
ordenado de alguna especie con la verificación  
con el Sr. Alcalde o con el Sr. Jefe de la  
se celebrará por el Ayuntamiento según viene en  
testamento hechos =

Valen son los medios que se eligen para hacer efectiva  
la contribución o impuesto en el año próximo con  
más: acordándose por el Ayuntamiento y contadores  
sus asociados que del particular o ese año  
usando según certifique la que a cuenta  
al Sr. Alcalde o Jefe de la pública o con  
prov. para su aprobación según se previene en  
el art. 193. de la Instrucción del ramo, visto  
quiere el oportuno expediente con toda forma  
debidamente provincial =

Disposición y  
votación del  
presup. municipal ordinario  
p. a 1868 a  
69.

Se presentó en esta sesión por el Sr. Alcalde  
el presupuesto municipal ordinario para el  
año próximo económico de mil ochocientos  
sesenta y ocho a sesenta y nueve a fin de que  
se discutiera y votara con arreglo a la ley  
y habiéndole verificado acordaron los Sr. al  
Ayuntamiento asociados a los mayores contribuyentes  
por los cuales asistieron los que quedan en el  
al margen que han concurrido a esta sesión también  
p. a este objeto, que se aprobarán los gastos totales  
del mismo presupuesto en la cantidad de los

quinie mil noventa y uno ochocientos cincuenta y <sup>26</sup>  
dos mil que se el agracien; y atendiendo a igual  
suma los ingresos calculados que debe haber, no  
resulta sobrarse ni deficit alguno que cubrir. Res-  
puesta a los dos mil noventa y uno en el obrante referido al  
capitulo quinto de donde se acordó que destinandose  
para cualquier beneficio en especial en caridad y edu-  
cacion de dicha suma que se proceda a su destino del Admini-  
stracion acordado a los mayores contribuyentes para  
que pueda tener efecto su inversion.

De la lectura dada al presupuesto resulta  
que en el articulo primero del capitulo primero se  
gana obligacion de esta conformidad el doctor del  
medico titular D. Jose Galan que vivia cuando se  
redacto. Ocurrio el fallecimiento de dicho y otro  
a febrero, los del profesorado facultativo que aun  
quedan han manifestado que invierten de lo que se  
presenta en el Reglamento de 1800 o 1801  
en mil ochocientos setenta y cuatro, a la dotacion  
de los hospitales que disponian debera aumentar  
a los hasta la de ochocientos; y a su vez aumento a  
los de los hospitales que hubiera o fueren, segun  
vian para que los que se le dan D. D. de los  
Papas Vicarios o aq. de sus personas. fue acordado  
por un capitulo de revision o revisa y a febrero  
todavia que no se aumentaban los ganados al  
presupuesto. Habiendo el presupuesto que se han  
comprometido aquellos a no reclamar cantidad alguna  
para ser verificada se entendera sin efecto la misma.  
El capitulo de mayores contribuyentes acordado.  
que el referido expediente se remita al Sr. D. D.

que si el Sr. en vista de lo que del resultado de sus cuentas  
lesion que al aumento en su caso hubiere o disminucion  
a los dros. profesores de la Universidad, u autoriza tal cosa  
el presupuesto p. en el articulo p. la provisione tra. b. de  
porcion de los p. de las p. y para entendimiento que el  
derecho al libro sea en el interior y mientras que  
no se produzca reclamacion o litigio o reclamacion  
a los dros. profesores, o bien p. que en  
conocimiento de sus deberes el personal facultado  
que acostumbra a irse, quedando en cualquiera de las  
cuenta puestas que el Sr. y mayores contribuyentes  
no tienen voto ni conceder dicha cantidad en ninguna  
de las p. que se quedan reducida del gasto  
a la cantidad que corresponde si la guardia rural actual  
que debe ser servida en algunos puntos de la provincia  
de las p. por la Guardia rural de las p. la cual sera pagada  
en concepto de este Sr. y mayores contribuyentes con los fondos  
de la Real Caja de las p. en cuyo caso se reconoceran  
el gasto al cap. segundo de este presupuesto y se agotara  
del gasto de los dros. contribuyentes en la cantidad a los dros.  
quince mil novecientos sesenta y cinco reales  
y el resto de sus ingresos de las p. o igual sumas  
no hay deficit alguno que cubra toda la cantidad  
de las contribuciones de las p. que los referidos  
presupuestos se remitan al Sr. Gobernador o a quien  
para que sea en el Sr. y mayores contribuyentes en las  
mismas.

Y para todo lo cual se le da  
a la tenor de lo que el Sr. Gobernador p. de las p.  
leontar la dros. extraordinaria o un real



de que yo el Secretario escribo =

José Rodríguez Miguel Granados

Juan de la Rosa Velasco Luis Morones

Procurador  
Thomas Paray  
H. P.

Diligencia no  
haber habido  
sesion.

Se acredita por diligencia en este libro, que  
hoy dia quince de Mayo de mil ochos  
cientos setenta y ocho no ha habido sesion,  
y causa es que el Sr. Alcalde del D. P.  
Presidente del mismo electoral en las elecciones  
para Diputados a Cortes que han en  
presado en el mismo dia y Secretario  
contadores los dres. Concejales D. J. Gua  
do de Velasco, D. Juan Para Pinto, D. Cris  
tobal Ordoz Dominguez y D. Juan de la  
Cruz Gonzalez. Y lo firma dicho Sr.  
Alcalde de quexo el dno. <sup>en Catayris</sup> <sup>de quexo</sup>

José Rodríguez Thomas Paray

H. P.

D. José Bermúdez  
 D. Miguel Jaramaga  
 D. Juan de los Rios  
 D. Juan de los Rios  
 D. Juan de los Rios  
 D. Juan de los Rios  
 D. Juan de los Rios  
 D. Juan de los Rios

Session de 22 de Marzo  
 de 1868

En la villa de Pregonal a veinte y dos de  
 Marzo de mil ochocientos sesenta y  
 ocho, reunidos en la Sala Capitular los  
 señores del Ayuntamiento de la misma villa  
 al margen de espaldas, bajo la presiden-  
 cia del Sr. Alcalde, y previa lectura  
 del acta anterior que fue aprobada, el Sr.  
 Sr. declaro' habierta la Session en este

Boletín of.  
 núm. 115, 114  
 115, 116, 117, 118

Se leyeron los Boletines oficiales numero  
 del margen de cuyo contenido quedo' en-  
 terado el Ayuntamiento y acordó scobeder  
 con qualesquiera Reales ordenes y su-  
 miores disposiciones que comprenden satisfacen  
 la debida publicidad y teniendose presente en  
 caso que ocurran =

Quintas  
 Boletín n. 113

Se dio cuenta de la Circular del Sr. Gobernador  
 de esta provincia de cinco del corriente, con la que  
 se inserta la Real orden en virtud de la cual se pre-  
 viera que las operaciones del sorteo y declaracion  
 de soldados se ejecute en los plazos que determina  
 la Ley de quintas vigentes. El Ayuntamiento quedo'  
 enterado y acordó se verifique al tenor de lo que  
 se contiene en dicha Ley =

Boletín n. 112  
 Propio  
 Boletín n. 75

Se dio cuenta de la Real orden de tres del cor-  
 riente del Ministerio de la Gobernacion del Sr.  
 y que inserta el Sr. Gobernador con la circular  
 numero doscientos cinco de cinco del propio mes  
 por la cual se previene que siendo conser-  
 vada a los plazos que el patrimonio que  
 tuvo el abenta por ciento precedente de veinte  
 de subvenciones de Propios, tenga una legiti-  
 ma y acertada aplicacion que redunde en  
 beneficio de sus intereses economicos, lo que

28.  
predecidas que se instruyan para  
aplicar aq[ue]llos fondos con cuantas ga  
rantias se consideren oportunas para  
su mejor resolucio[n], ademas de lo que requi  
sita que en las prevencio[n]es, se observe la  
Real orden de trece de Setiembre de mil ochoc  
cientos cincuenta y cinco y lo que se pre  
viene en el parrafo segundo del articulo  
primero de la Ley de quince de Mayo  
de mil ochocientos cincuenta y cinco. b[is]  
Aguntamiento que se enterado para su  
cumplimiento en los casos que pudiesen ocu  
rir. =

Unidad. Se dio cuenta de la Real orden de veinte y ocho  
de Febrero ultimo por la cual se manda q[ue]  
continue en suspenso la celebracion de exequias  
de cuerpos presente en las Iglesias con ser  
servacion contra las epidemias en general y  
especialmente del estera morbo-asiatico.  
El Ayuntamiento que se enterado de lo proce  
dido por S. M. en la Real orden que se in  
serta en citado Boletin =

Unidad. Se dio cuenta del repartimiento hecho por  
Boletin las S[er]nias. Dignacion de esta provincia, y  
N.º 115. del resultado del sorteo de decimas, de los  
soldados que han correspondido a la  
misma para el presente remplazo de  
Ejército, debiendo apuntar este pueblo seg  
gun el numero de m[er]itos de cada uno en el año  
anterior diez y ocho soldados. El Ayunta  
miento que se enterado y acordó. Se haga no  
torio para inteligencia de los interesados  
Idem en el remplazo. =

Boletin. Se dio cuenta de una circular del Sr. Gobernador  
N.º 116. mayor numero de setenta y doce por la cual  
previene S. M. que en conformidad a lo

disponiendo en el artículo setenta de la Ley, de  
reemplazo, se le remita en el término  
de tres días siguientes al cierre  
de los libros en que se celebrase el sorteo,  
copias literales del acta del mismo.  
El Ayuntamiento quedó enterado y acordó  
cumplir con el precepto de la Ley en el  
mes de mayo de mil ochocientos...

Amilla  
Ayuntamiento  
de la villa de  
Boletín  
N.º 118

Se dio cuenta de una Circular de la Administración  
de Hacienda y Jubileo de Ultramar  
provincia de diez y ocho del corriente  
en el Boletín número del margen  
previniendo que en virtud del dictamen  
del artículo cuarto de la Real orden de  
seis de mayo de mil ochocientos y tres  
la obligación de formar y presentar los  
ayuntamientos y demás documentos de que trata  
la circular de siete de Mayo de mil ochocientos  
y tres, no es anual, sino los que  
una vez presentados y aprobados sirven como  
justificantes de los repartimientos de los  
Censos Municipales mientras la Administración  
de Hacienda y Jubileo no encuentre  
razones fundadas para ello: disponiendo  
se pue y que para el año próximo comiencen  
de presentarse los Censos y repartimientos  
dentro de los límites de los Ayuntamientos y  
Pueblos de Ultramar en conformidad al artículo  
último de la Real orden de seis de mayo de mil  
ochocientos y tres, aprobada en el  
Consejo solamente el movimiento que los  
propietarios y los contribuyentes, hayan  
suficiente durante el corriente año  
moneda con arreglo a lo prevenido en el  
artículo quinto de la citada Real orden  
última se encarga de adelantar cuanto  
provisión de los trabajos de la formación de  
cuentas para que en el movimiento...



Circularse en breve los Cuyros y se proceda al repartimiento del que se señale a cada pueblo. Y el Ayuntamiento en su vista acordó de lo de como se envió a la Junta provincial por el Sr. Presidente, excitandola la mayor actividad para la urgente confeccion de los trabajos que se leitan encomendados.

**Comunioy** Habiendose presentado varios vecinos en reclamacion del perjuicio irrogado por los rindevidos e abusos de graduados por la Junta nombrada al efecto, siendo considerable el numero de peticionarios, acordó el Ayuntamiento: se oigan en la Sría. las reclamaciones que los mismos hacen, y para resolver con el debido acierto sobre la misma, que se cite para la sesion proxima del Domingo a la referida Junta.

**Pastaje en la Lapilla** Habiendose hecho presente por el Sr. Concejal D. Juan de la Cruz y Dames la necesidad de que se permita el pastaje de la Junta de labor en la Dhesa de la Lapilla, y a ser de Caballerias militares, segun y asnal se acordó el ayuntamiento del que se corrige de venidos que sea el Sr. Regidor Sindico ausente en Basajin.

**Contribucion** No habiendose aun satisfecho el total Cuyo por territorial del presente trimestre, acordó el Ayuntamiento de cutre la recaudacion de cuotas de los Contribu-



quejante moroso y procediendo a su obra  
sin contemplacion alguna por embargo  
y venta de bienes =

Y siendo dadas mas delay dos de  
latares, el Sr. Presidente mando levan  
tar la sesion de este dia, de que yo el Sr. Dn  
Oedifico =

José Rodríguez Miguel Guzmán

Gonzales

Adame

Excmo. Guzmán

Luis  
Belasco

Ignacio Pérez

Yrío

Sesion extraordinaria a q  
26 de Marzo de 1868.

D. José Hermenegildo Rodrij.  
Alcalde Presidente

D. Miguel Pizarra Goro Benia  
1.º de Alcaldes

D. Luis Moreno Asti 2.º

D. Juan del 2.º Con. Regis. Sr.

D. Manuel de Adame id

D. Miguel Lemuz Perez id

D. Ignacio de Belasco id  
Vecinos.  
D. Cayetano Montano Abisalga  
Sr. Conde de Rio Malino

En la villa de Irigenea, dadas  
las doce de la mañana de hoy  
dia veinte y seis de Marzo de  
mil ochocientos sesenta y ocho  
se reunieron en la Sala Capitu  
lular bajo la presidencia de  
Sr. Alcalde los Sres. Conaja  
les cuyas nombres y al margen  
se expresan. Dicha Sesion

expuso: que habiendo recibido invitacion  
 para que se celebre una reunion de dos dele-  
 gados por cada Ayuntamiento y mayor  
 Contribuyentes de los pueblos del partido  
 ha designado para verificarla el dia de s  
 hoy. Que el objeto de ella es para la suscri-  
 cion que los mismos Ayuntamientos quise-  
 ran hacer de la cantidad del quinquenio  
 que constituye el ochenta por ciento proce-  
 dentes de venta de sus bienes de Propios  
 con destino a la Construcion de la Linea  
 ferria Betis-Extremena, que ha de com-  
 prender de Huelva a Sevilla y de aqui a  
 enparmar con esta: cuya linea construida  
 que sea proporcionara en general a utilidades y  
 ventajas a los pueblos de la provincia, como  
 medio medio de dar facil salida a sus diferen-  
 tes productos y concretar con los demas  
 del Reyno en donde se hayan establecido  
 dichas vias. Que comprendiendo asi  
 varias y pueblos de la provincia, segun el  
 acta impresa en Huelva a diez del febre-  
 ro ultimo que ha recibido el Alcalde  
 exponente las suscripciones verificadas  
 por los Ayuntamientos que outarman  
 se expresan ascendian en aquella fecha  
 a la cantidad de sesenta y dos millones  
 ochocientos mil reales, con destino  
 a la Construcion de la expresada via  
 ferria. La misma corporacion Municipal  
 asociada a los vecinos mayores contri-  
 buyentes en acta que celebró en veinte y uno  
 de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres  
 se suscribio por un millon <sup>ochocientos mil reales</sup> del ochenta  
 por ciento de las enajenacion de sus bie-  
 nes ad Propio, para que la misma se  
 libere lo que tenga por conveniente, ha

bro  
 rgo  
 de  
 llo  
 rrio

Sabas  
 hoy  
 20 de  
 y ocho  
 a aji-  
 el  
 Ponceja  
 marzo  
 venot

convocado a esta sesion extraordinaria, asi como  
a los Sres. D. Esteban Sanchez, y D. Juan y  
Juan actual Conde de Rio Molino, y  
de Presidente, que fue del Ayuntamiento  
expresado ano, y a D. Carlos Montero  
Regidor que fue del mismo quienes han  
Convenido en virtud de la invitacion dirigida  
hallandose tambien presente unido a D.  
Juan Martin de Santa Maria Dipu-  
tado Provincias por este partido para el ca-  
racter de delegado por el Ayuntamiento  
de Burquillo para asistir a la Junta  
que ya se ha hecho y prepa. Vidas la ex-  
plicaciones dadas por el ultimo, relativas  
a que el ferro Carné de que se trata ha de  
pasar por junto al pueblo de Casap. Co-  
siderandose por este Ayuntamiento que la ex-  
presa linea ferrica, aique se halla contru-  
da a la provincia en general, le reportara  
inmensos beneficios por la facil salida  
a sus productos, recibiendo tambien  
este pueblo y los del partido, terminada que  
sea la carretera de primer orden de San Juan  
del Puerto a Cáceres cuya contruccion se  
halla bastante adelantada hasta mas halla  
del pueblo de Valverde junto a Burquillo  
Visto el acta ingresa en Merind a diez y  
seis de febrero ultimo segun la cual devengan los  
capitales que se ingran en la linea el re-  
ferido de seis por ciento sumante lo con-  
struccion: y visto por ultimo el acta de  
D. Celebrado en presentado via veinte y uno de  
Mayo de mil ochocientos setenta y tres, se  
acordo por una misiva de todos los Sres.  
concurrentes que teniendose por valido y



subsistente, del Capital de los ochenta y cinco  
 to procedentes de la venta de los bienes de Pro  
 quij ad este pueblo se destinó la cantidad  
 consignada en el mismo de 111 millon  
 y doscientos mil reales de obgetos  
 que queda expresado cuya suma ad auto  
 rizar se en entrega pose veuificara la impo  
 sición en la línea sin la garantía o prenda  
 en la indicada acta de Lerena. Por ultimo  
 de acuerdo nombrar en representación de este  
 pueblo y partido á los Sres. Conde de  
 S. Esteban y D. Juan Bautista de  
 Sta. Maria a los fines y obgetos expresados  
 en la referida acta, quienes aceptaron la re  
 presentación que se les confiere. Con lo cual  
 se vio por terminada esta acta que firman  
 el Sr. Presidente, Concejales y veinticuatro  
 Concejales ad quos el Sr. Cedeñica

Entre renglones - asientos mil reales - Vale - Cui -  
 acuerdo - tambien vale -

José Rodríguez Miguel Garayoz Luis Moner

Juan Sala Cruz Juan delacruz  
 Gonzalez Arame Carlos Montoto  
 Ygnacio Velasco Hidalgo

El Conde de Pineda Mig. de...  
 Juan...  
 Juan...

Señon de 29 de Marzo de  
1868.

D. José Rodríguez  
Alcalde Prud.  
D. Abig. S. y Ramo  
Feniente l. Sec. Alcalde  
D. Luis Morano d. R.  
D. Juan Carr. Pinto Reg.  
sindico  
D. Juan Silal. C.º gouv.  
D. Juan Silal. C.º Doms  
D. Crutalac. D.º abo.  
D. J.º de la Cruz  
D.º Juanito Gamu

On la villa de Pregon, a veinte  
nueve de Marzo de este año, se hizo una  
Sesión, y se hizo saber la lectura  
de la manzana de rumbiero, y la  
Capitular y J.º del Ayuntamiento  
que al margen se expresan, bajo  
presidencia de Sr. Alcalde, y por  
via lectura del acta anterior que fue  
aprobada, dicho Sr. Alcalde, de  
claro abierta la Sesión en este día =

Boletín of.  
n.º 119, 120 y 121

Se leyeron los Boletines oficiales  
n.º 119, 120 y 121

que se enterado el Ayuntamiento y acordó  
obedecer, cuando y cumplian los Reales  
de y Superiores disposiciones que congre-  
den la sanción la debida publicidad y temer  
prevenidas las cosas que acausan =

Reglam.º p.º las  
abst. de los p.º abo.  
y organización de  
los p.º abo. y médicos  
de la Península

Se dio lectura por el J.º  
del Ayuntamiento para la  
asistencia de los p.º abo. y organiza-  
ción de los p.º abo. y médicos de la

Península aprobada por S.º M. en consecuencia del  
corriente e inserto en el Boletín oficial n.º  
nueve ciento diez y nueve de el veinte y tres  
del mismo, quedando enterado el Ayunta-  
miento de cuanto en el se prescribe, y acor-  
do: que en la proxima Sesión del Domingo  
cinco de Abril, acordará lo que correspon-  
da en asunto de tanta importancia =





Calumnias } Se dio cuenta de la Circular del Sr. Gober  
 publica } nador de esta Provincia numero dos  
 y ciento diez y ocho suscrita en el Distrito  
 numero ciento veintez por la cual se  
 esota el celo de los Municipios para que  
 proporcione trabajos a los jornaleros  
 en virtud de continuar por diez dias el  
 periodo de contratas para la Ciudad Bra  
 vera y desvalida por el subido precio  
 de las Subsistencia; agitando en sus  
 medidas puestas en contras dentro  
 de la Caridad y de la Ley; y que al efu  
 to se promuevan y emprendan obras  
 locales con los recursos con que cuentan los  
 Ayuntamientos para que sean man  
 sensible, acobardando medidas que supren  
 las criticas circunstancias con que nos afli  
 ge la providencia. El Ayuntamiento que ha  
 escrito con el mayor gusto y satisfaccion el  
 pensamiento que se describe en tan bida  
 esenta y sentida Circular del dignisimo  
 Sr. Gobernador de esta Provincia; acorda  
 que el importe de la cantidad permitida para la adquisi  
 cion de los cementa y sus bidos hyalicos, continen  
 invertiendose en proporcionar trabajo al menor  
 numero de jornaleros que existen en esta localidad  
 empleandose en obras de reconstruccion de caminos  
 vecinales, unis ruidis enal con anterioridad

Se ha hecho presente a su Señoría de poder hacer  
te a la Estabilidad pública que tanto se hace  
en este Municipio en el que tan loable es el aumento  
de la Clase obrera, dandoles un costo formal de 400  
pesos para que sea una verdadera ocupación que produzca  
dandoles un trabajo, obra, y su alivio en las mismas  
mas que uno a dos de cada familia. Y punto que en  
promueven aunque se halla autorizado el ingreso  
por los labores verificadas de intereses del Hospital  
Comuniter en unirse, y de los otros tres partes  
del recuento por cuenta de bienes vendidos de esta  
Propiedad de que se vende el sobrante de diecinueve  
ta unidades con el que se han adquirido diecinueve  
cuenta y seis billetes hipotecarios, negociados en  
no estando en aquel autorizado el gasto ocioso  
a su Señoría con copia certificada de este particu-  
lar del acta de esta sesión para que se diga con  
su superior autorización con cargo al Hospital  
de esta ciudad pública del presupuesto vigente  
sin embargo de que esta Corporación se encuentra  
facultada para hacer la inversión del producto  
de los referidos billetes hipotecarios, al aprobarse el  
acuerdo de este municipio y mayor Contribución  
de veinte y cuatro de Noviembre último por el  
Señor del mismo Señor Gobernador de San Diego  
en cuyo acuerdo se halla consignado que en  
cada la negociación de aquellos se invierte en un  
parte en dar ocupación al considerable número de  
obreros que hay en esta villa en trabajos públicos  
de reparaciones de caminos vecinales, y en el  
importe de los sueldos, y que el sobrante de  
un recuento de los que aparece del presupuesto



Señalando al andicamiento aprobado por la tenencia  
nuestro de febrero, no pudo comparecer el pacto  
con cargo al expresado capitular por no haberse  
verificado la negociacion indicada e ignorarse  
si esta hubiera tenido o no efecto durante el periodo  
recomendado actual =

Junta provincial y A la que habia mandado con  
Copia el Sr. Alcalde presidente a la Jun-  
ta provincial para la Constitucion de esta y  
que se ocupó sin levantar mano en los tra-  
bajos de rectificacion al amillaramiento  
de la riqueza, no habiendo concurrido mas  
que algunos individuos de la misma ayun-  
tamiento y no el Sr. presidente de la  
Junta provincial de los presentes a todos sus  
individuos que en dilacion alguna de  
ocasion en sus propios trabajos para que  
no se tardara en la confeccion del res-  
partimiento individual de cuotas en  
conformidad de la responsabilidad que quisiera  
ocurrir y que el Ayuntamiento declina en  
la propia Junta junto que con la contribucion  
concomitante se ha obligado  
el mismo de contribuir por su parte  
a la realizacion de un servicio tan pre-  
sente y necesario la relacion jurada  
de riqueza que no han querido pres-  
tarse los contribuyentes =

Consejo. A esta seccion han concurrido tambien varios  
individuos de la Junta graduados de la  
Consejo, con objeto de que oyan la  
varias reclamaciones hechas por los vecinos  
de cada una por esta Corporacion lo conseruie  
te euac asi habiendo efecto a creditandose de  
remittido en el expediente instruido para la  
distribucion del deficit en el segundo sep  
tiembre del corriente año economico.

Ferro Carril }  
Vetico Ultramarino }  
Se dio cuenta por el Sr. Presidente de  
una Subscritura dirigida a esta Corpora  
cion por D. Pedro Mes, y Goua y Don Manuel  
de los Vecinos mayores Contribuyentes de esta  
Villa en que pntada del acuerdo celebrado en  
Vetico y sus del Corriente mes 8 y 9 y proponiendo  
en su virtud a que se lleue a efecto el ~~acuerdo~~  
caso en el año de un año de un año de un año  
tres para que se continue la Comidad de  
un millon de ducados mil reales de la Capita  
de los bienes vendidos de Propiedad de la Linea  
Pereca Vetico Ultramarina por haber ocurrido  
la opinion que las esperanzas que se tenian en la  
empresa de ferro-caril han sido fallidas y que  
se vea que las mejores lineas rinden muy poca  
utilidad, y que ninguna de ellas es capaz de  
ellas hasta perder el capital, por cuya razon  
no habiendo tenido efecto en aquella época el  
acuerdo del año de un año de un año de un año  
por esa causa y y otros no debe tenerse presente  
dicho acuerdo. El Ayuntamiento acordó: que en juizo  
no se ocupase en dicho escrito en la presente sesion



se consigue en este acto la equidad pretendida cual lo  
pretende en el recurrente =

Consumo } En una sesión se hizo presente que el año de  
O 1868 que se expone al por mayor para el consumo  
público se está consumiendo a precios de veinte  
y cuatro marcos el marillo y como dicho artículo  
al por mayor se compra a diez cuando poco más o  
menos la compra, resulta que se está ocasionando  
un grave perjuicio al pobre consumidor. A evitarlo  
y para que no se haya habido contrato o sea primer  
orden ultramarino para recaudar los derechos del  
expuesto artículo durante el segundo semestre del  
corriente año económico, pues los que no han  
querido concurrir y en subasta p.<sup>a</sup> a la recaudación  
dichos derechos lo que ofrece es una canti-  
dad depreciable, a todo el Ayuntamiento que  
por cuenta del mismo se establezca un consumo  
de venta al por mayor para el mismo público con  
el fin de que se obtengan mejoras para el  
pobre consumidor con cuyo objeto y sin recaudar  
derechos p.<sup>a</sup> el Ayuntamiento, el marillo se vende  
mientras debe venderse la compra a algunos  
de expensas en dicho punto a veinte cuartos.  
Dándose facultad al Sr. Regidor D. Juan de



Orna honores para el plantacion de los puros  
en las calles que designe y en las personas que  
los sirvan, en como p. a. que cubra una persona  
que se le para que prohiba la entrada y recien  
de dicho al acia que al por unos cubra  
expensas de los puros a los y han el  
alfectos =

Rogativa y Mediana a que se prohiba para algun tiempo  
Quia la sequia que se experimenta y la mal aminor  
escribir la uscha o concha, y tambien por que  
se halla en el estado mal deplorable por ad  
ber y en el estado con que alimentarse  
se acorda a propuesta del Sr. Presidente que se  
celebrar solemnemente rogativas implorando del  
Cielo tal lluvia que fertilice aquellos ya agor  
dos por los muchos frios y continuada sequia  
con cuyo fin el Sr. Presidente a un. e. un. a  
chubascos y fennosando p. a. que asistan a  
tan solemnemente actos religiosos =

Y siendo de tal mal estado tal o tal  
hacer el referido Sr. Presidente mande a los  
la Union a este fin y se que yo el Sr. P.  
Qu = lo = v = re = e = lo = cam = vl =

Jose Rodriguez

Miguel Gonzalez Luis Morano

Ignacio Velasco

Evaristo Garcia Joaquin

José

Provo  
Joaquin Pantoja  
Jesús Estrada

diaria de 31. de Marzo del 1768

D. Juan de Torres - Alcalde Ord.  
 D. Juan de Torres - Teniente  
 D. Juan de Torres - Regidor  
 D. Juan de Torres - Regidor  
 D. Juan de Torres - Regidor  
 D. Juan de Torres - Regidor  
 D. Juan de Torres - Regidor

En la villa de Logroño a treinta y  
 una de Marzo de mil ochocientos  
 sesenta y ocho se reunieron en las  
 sales capitales bajo la presidencia  
 del Sr. Alcalde D. Juan de Torres  
 el Sr. Alcalde D. Juan de Torres y  
 se expresan en virtud del convenio firmado en las  
 sales de Domingo porvenir pasado para acordar  
 lo conveniente respecto al objeto de que es  
 la expresión; y previa lectura de la misma fue aproba-  
 da = En atención a que se cree ya por virtud  
 de la Ley de acortamiento, y también por la a des-  
 mortización se teme a donde los señores jueces  
 lleven a parar el ganado de la labor y que con  
 los otros arval y valde sus aprovechamientos  
 se va a parar ha equivocado siempre el con-  
 venio fundado en los tres sucesos de  
 Montañura, estando actualmente tramitando p.<sup>a</sup>  
 la reducción de tal carga, por los Sr. Regidores  
 D. Juan de Torres y D. Juan de Torres  
 se ha hecho presente la necesidad de  
 que se permita el pasaje de las caballerías  
 que se destinan a la labor, en la Dehesa Real  
 de la Rafilla, unico recurso que debe utilizarse  
 para que las caballerías de los señores puedan  
 usar de ellas a parir a aquella, y lo cual  
 será provecho de la mayor utilidad para que usable  
 con la que rural, serán ganadas en las

finca a donde hay en la plaza y consueño el  
pasaje. Abierta discusión sobre el particular  
varios señores conyales hicieron observaciones sobre la con-  
vención de tal finca por la medida impuesta que  
a él obliga; pero todos a excepción del Sr. Regidor Sordio  
D. Juan Sara Pardo, y de los propósitos de D. Juan  
Gómez que duraron los tres meses sucesivos  
una vez debía considerarse, opinando él, que debía  
que el pasaje fuese en todo el año y sin distinción  
alguna; y el precioso Sr. Regidor Sordio, que en un  
espacio de un año debe considerarse el pasaje a los  
caballeros, pues si bien es cierto que la agricultura  
de esta vicinia ha venido a ser de poca  
para todos sermos a su término los ganados a  
medida de personas quienes egresan la labor y  
por consiguiente que se ha disminuido considerablemente  
el ganado de la labor, también lo es que habiendo  
venido una buena parte de dicho Dehesa o los  
Rafelillo vicinios, ha venido a quedar bastante  
reducida esta, y el ganado vacuno que es el que  
únicamente ha pasado en la vicinia. Por otro  
parte que siendo tal Dehesa boyal el único destino  
es para el ganado vacuno y no para los caballos  
por uno que es el destino a la labor. Después  
de otras varias observaciones declarando el punto su-  
ficientemente discutido se acordó y por el Ayuntamiento  
que con la condición de que no se permita el  
pasaje durante los tres meses de montaña  
a los caballeros, se le conceda en el demás

tiempo del año pero solo a tal destino al a tal  
 labor, que en varios puntos o Barrios en donde  
 usase equiva con solo dicho ganado y no hay  
 trabajo sin ser destinado sin embargo Deseo de loable,  
 que se han sido concedidos con tal objeto; anti-  
 guando cual viene en conformidad en la refrenda o  
 la Real cedula verificando el pasaje todo el año el  
 del vacante, y si este por el o tal caballero realien  
 en algun tiempo quejándose se acordara en su vida  
 y a costas de que correspondan.

Con lo cual se dio por terminada  
 esta sesion extraordinaria por el Sr. Presidente y  
 se que yo el Secro. confieso =

Jose Rodriguez	Luis Moreno
Ygnacio Velasco	Leovigildo Guzman
José	Francisco
Francisco	Francisco

Dilecto...  
 Con motivo al acto del fondo de la quinta  
 celebrada hoy dia cinco de Abril de mil  
 ochocientos... y ocho y se sabe que  
 asistió el Ayuntamiento a la funcion de Ramon  
 no ha habido sesion. Lo que se acordó por  
 diligencia que firmó el Sr. Alcalde y se que  
 yo el Secro. confieso =

Jose Rodriguez  
 Francisco

Sesión de 12. de Abril de 1868.

- D. José Bermudez
- D. Miguel Separrago
- D. Luis Moreno
- D. Juan Lara Prieto
- D. Manuel G. Adame
- D. Manuel G. Govea
- D. Ivarito Garmas
- D. Cristóbal Ordoñez
- D. Ignacio Sotelo
- D. Fabián Díaz

Cuentas municipales  
 del presupuesto de  
 1867. a '68.

En la Villa de Orizaba a doce de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, concluida la sesión pública de este día relativa al juicio de cuentas de la gestión de la administración municipal y sus dependencias de la gestión para el cumplimiento del ejercicio del presupuesto de 1867. se acordó a unanimidad el Ayuntamiento conyugal de los tres Concejales que al margen se expresa bajo la presidencia del Sr. Alcalde con objeto de celebrar la sesión ordinaria de hoy.

Los Señores Concejales que componen la Comisión de Hacienda y Cuentas examinaron y en su nombre el Sr. Regidor D. Ignacio de Velasco y Jiménez expusieron en consecuencia que ha visto y examinado con el mayor detenimiento la cuenta municipal por D. Vicente Gómez Depoist del Ayuntamiento con fecha anterior del corriente mes suplicando al Juicio económico de mil ochocientos sesenta y siete y siete, comprendiendo, una, los doce meses hasta el fin de junio de mil ochocientos sesenta y siete y la otra por el periodo de los tres meses a fin de diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, que se cumplió el ejercicio del presupuesto del mismo último año económico por los ingresos y gastos que por cuenta de él se han verificado en dicha Depoist. Acompañan a las citadas dos cuentas las respectivas listas de cargo y data en los cargados y librados de su justificación; y por separado la relación de débitos a favor de Orizaba por fin de dicho año económico, todo lo cual se ha verificado en la contabilidad y que no se consignó como los meses en el mes anterior el importe a los mismos débitos en las cuentas por



la Depo<sup>ta</sup> el cargo q<sup>o</sup> tales debitos con los ingresos del presupuesto,  
 lo que no ha debido hacerse toda vez que aquello no fue mas  
 conseguido en el ultimo; y q<sup>o</sup> lo mismo de la comision le ha sido  
 muy satisfactorio por equitativa dicha separacion e imputacion  
 del libro Secretario D. Tomas Parra y Rey que ha sido en  
 tal medida de acuerdo por encargo del Depo<sup>ta</sup> y lo cual  
 no ha podido verificarse aun por que hasta el presente no le  
 comunique uno no le han sido entregados los libran<sup>tes</sup> q<sup>o</sup>  
 documentos de data que se hallaban en poder del Secretario  
 que uso D. Nicolas Galan que era el que tenia el encargo  
 se formaliza para que se indiquen en las p<sup>tes</sup> y época  
 procedida, por cuya necesidad y abandono no fueron p<sup>tes</sup>  
 del al Excmo. tal es ordenacion p<sup>o</sup> el Sr. Alcalde  
 para en consecuencia ni libro ni intervencion se entregaron  
 por aquel, al actual Secretario, hasta el dia cinco y tres  
 de Diciembre ult<sup>o</sup> no obstante la cesacion del primero  
 de ultimo de Setiembre. Como las libradas a cargo y  
 data como las cuentas del año comunis expedido, la a la  
 doce meses, y lo del p<sup>o</sup> de la tres meses o cumplimiento,  
 se hallan bien sumadas y existidas, por la cual no se  
 la expedir otro repaso que expone que los ingresos = el  
 libran<sup>tes</sup> num. unum y cuotro o pago a Don. Chavez  
 su fecha treinta y cinco o mil ochocientos sesenta y siete  
 p<sup>o</sup> pagados a la clase profesora en su p<sup>o</sup> de, con  
 p<sup>o</sup> de en la relacion n<sup>o</sup> quince del cap<sup>o</sup> quince, aun  
 que es por el importe de veinte ochenta y tres reales  
veinticuatro mil, como la cuenta que se a aquel conyug  
 na, y el cual se halla expedido p<sup>o</sup> el Sr. Alcalde que lo  
 autoriza y p<sup>o</sup> el libro que fue contado D. Nicolas Ga  
 lan, en el libro de intervencion p<sup>o</sup> de solo p<sup>o</sup> este  
 solo se intervine p<sup>o</sup> la cantidad de veinte ochenta y  
cuatro reales. Otro tanto sucede en el lib<sup>o</sup> n<sup>o</sup> trece  
 y tres expedido en la referencia que ha y al p<sup>o</sup> de veintidós  
 libran<sup>tes</sup> comprendidos en la relacion n<sup>o</sup> veinte del cap<sup>o</sup> de



en la función o diligencia que en el día de mañana es el de  
 la función o de otro Capitulo de San Pedro de Berriz  
 y que no habiendo sido unido con el de Berriz  
 como interinamente se le quita, la función ord. se cree  
 que no se le celebrará a la hora que es designada. Sin  
 embargo se hace constar que por el Sr. D. Juan de la Cruz  
 cuenta del caso verbal por el Sr. D. Agustín y Juan  
 Ponce de León que en el día de mañana la función que  
 debe ser a la hora de 1.ª hora se dirija al Ayuntamiento  
 en su propia y a implorar del Sr. D. Juan de la Cruz  
 dicho Sr. Juan de la Cruz que tanto en el caso de  
 la función de los que se acordó por el Sr. D. Juan de la Cruz  
 Sr. Mateo Ponce de León que en el caso =

Jos. Rodríguez

Juan Ponce de León

Sesión de 26 de Abril  
 de 1868.

En la Villa o Trinqueral a veintiseis de  
 Abril de mil ochocientos sesenta y ocho  
 reunidos en la Sala Capitular de las  
 doce de la mañana los Sr. D. de la Cruz  
 Stamiento que al margen se expresa en la  
 jo la presidencia del Sr. D. Mateo P  
 previa lectura del acta anterior que  
 fue aprobada, dichos Sr. declaro' abier  
 ta la sesión de este día =

Se leyeron los Decretos oficiales sus  
 mención del margen, de cuyo contenido  
 queda enterado el Ayuntamiento y  
 acuerdo se obedezcan guardando y cumpliendo  
 las Reales ordenes y superior el digno

Bolet. of.  
 102, 103, 104, 105, 106  
 107, 108, 109, 110, 111, 112  
 113

siciones que comprenden la ciudad de la Cruz y las  
 ciudades y teniendo presente estos casos que ocurrieron  
 Cuenta Municipal } de esta provincia de su fecha veinte y seis de  
 Boletín } no último número doscientos treinta y por la  
 n.º 122 } se ordena que sin motivo ostensible que lo justifique,  
 han de jacer de remitirse las cuentas de  
 principales del año económico último fallando  
 en consecuencia a las repetidas circulares  
 dadas en los Boletines oficiales de que en aquella  
 hace referencia; por lo cual S.ª Señala como  
 último plazo el de diez días para que lo veniente  
 exigiendo a los Sr.ºs. Alcaldes la multa de  
 escusos y de expedir Comisiones de apremio  
 para que tenga el efecto de cumplimiento el  
 mes de que se trata. Como uno de los que  
 en descubierto lo sea esta villa, terminado el servicio  
 de rendición de cuentas debido al celo del actual  
 Sr.º, que sin obligación se formalizan las respectivas  
 a la Depositaria para ser fin a aquel y así que  
 se fueran entregadas por el Depositario en primer  
 no del actual los libramientos y documentos de  
 en dicha día las redactos, y en cuyo encargo habrán  
 cedido el Sr.º que cesó, acordando el Ayuntamiento  
 se haga así presente al Sr.º Gobernador manifestando  
 también que sin dilación alguna y terminada  
 que sea el período legal de la exposición a  
 público se remitirán la prevenida cuenta  
 con los de ordenación y con cuantos documentos  
 a ellas deban acompañar —

Vigilancia } Otra Circular del mismo Sr.º Gobernador  
 de cuentas } número doscientos treinta y cuatro de junio  
 públicas } del corriente inserta en el Boletín Oficial  
 Boletín } tres se acordó por el Ayuntamiento  
 n.º 124 } por el Sr.º Presidente de su cargo al  
 D.º Jesús Remon para que recoja y entregue  
 las licencias de puntos públicos a fin de  
 entregarlos a los dueños de ellos exigiendo



vingente, unico medio de cumplir con lo que  
se dispone en dicha circular y su cortada  
cion de la multa de diez escudos con que  
se sanciona a los Compravadores de Muebles y  
de Cuero y otros que se venden en las  
tiendas de los pueblos y entre ellas a este

Municipios

Repartimiento  
de socorro  
por proceso  
de la  
deletin. n. 124

El Ayuntamiento que es interesado del repartimiento inserto en el Doleto oficial numero del margen para atender en el proximo ano economico a los gastos de la parte de este partido judicial habiendo correspondido a este pueblo ochocientos setenta y cuatro escudos de los ochocientos y sesenta y cinco mil quinientos que se satisfiran con cargo al presupuesto de dicho ano economico

Ley

Declarando  
quienes deben  
considerarse  
vagos.  
deletin. n. 123

El Ayuntamiento que es interesado de la Ley suscitada por D. M. en veinte y siete de Mayo ultimo inserta en dicho Doleto por la cual se declara quienes deben considerarse vagos y penalidad en que incurran establecida en elCodigo, asi como el procedimiento que ha de seguirse en las causas respectivas

Modelacion  
para el repartimiento  
de la cuota territorial  
de los pueblos.  
deletin. n. 123

Se ha creta de una circular de la Am. con gral. de Hacienda publica de esta Provincia suscrita diez y ocho de Mayo inserta en el Doleto oficial numero del margen para que se circulan los modelos para la redaccion de los repartimientos respectivos de las cuotas de la contribucion territorial y recibos de pago que se mandaron a los



contribuyentes enorgandou se adelanta los  
trabajos preparatorios para la formacion  
de dicho reglamento a fin de que se cumpla  
deutabao con la autelacion de obra y correge  
doz a dichos modelos. En su consecuencia  
se acordó por el Ayuntamiento de este lugar  
por la Junta general a fin de que se cumpla  
to antes de por terminado el expediente  
al amillanamiento y equienito al publico  
en juicio de agraviado =

Unidad }  
Doletín n.º }  
125 }  
Gambien quedo enterada esta Corporacion  
Municipal de la Circular del Sr. Gob.  
nador numero de sesenta y tres de este año  
cuatro del corriente acordando se tengan pre  
sente las prevenciones que se hacen relati  
vas a egresistas e similitud farricaz y de  
pobres de los que se allegan para el servicio  
del servicio militar con las de mal pro  
venciones que en ella se continen; asi  
como tambien de que el veinte y uno de  
Mayo proximo ha de hacerse la entrega  
de los diez y ocho soldados que por  
tanto ha de corregirse a este punto en  
el presente recoplaro =

Cesula }  
de cesion }  
Doletín n.º id. }  
Gambien quedo enterada el Ayuntamiento  
de este del corriente por la cual y  
en virtud de la Real orden de que  
en ella se ha acordado se ha coniado el  
precio de las cesulas de cesion al que  
se hallaba establecido =

Unidad }  
Organizacion }  
de partido }  
Medios }  
Doletín n.º 126 }  
Se dio cuenta de una circular del Sr. Gob.  
nador de cuatro del corriente numero  
en el Doletín numero del margen que  
la cual se manifiesta que en el termino  
de quince dias se le faciliten los datos

datos que en la misma circular se sigue.  
pau: acordando el Ayuntamiento que en la  
proxima sesion se ocupara de este asunto  
con la detencion que corresponde; haviendo  
previamente para ello el Reglamento inserto  
en el Boletin Oficial numero ciento diez  
y nueve y la circular citada =

Ley  
Municipal  
Rectificadora  
de la  
Cadastral  
Secundaria  
Boletines: 128

Le dio cuenta de la circular del Sr. Gober  
nador de esta provincia de orden del cor  
riente inserta en dicho Boletin por la  
que en observancia de lo dispuesto en el  
articulo primero del Reglamento para la  
ejecucion de la Ley de Ayuntamiento se  
manda proceder a la rectificacion de la  
lista del secundario, encargandose por el Sr.  
que para el dia treinta del corriente mal  
y con presencia de la rectificacion expresa  
da de la remita nota del numero de acci  
on, de que actualmente consta Casa loca  
lidad. El Sr. Alcalde manifiesto en su vis  
ta que ha practicado tal servicio res  
pulta que el numero de vecinos que  
en la actualidad tiene esta villa el de mil e  
quinientos noventa y tres segun el cen  
so probatorio o censo de poblacion que  
se ha formado; y en su dato para el dia  
fijado por el Sr. Gobernador le remitira  
sin que ocurra demora alguna; del cual  
quese enterase el Ayuntamiento =

Con lo que se dio por terminada la sesion de este  
dia que firmaron el Sr. Presidente y Concejales  
de que yo el Sr. Certifico =

Jose Rodriguez      Moreno      Miguel Hernandez  
Ygnacio Laclauso      Juan de la Cruz      Joverubas  
Torres      Adams      Señal + del Ayuntamiento  
Gama      Torres

Sesión extraordinaria de  
 30 de Abril del 1868, fijo  
 de 2 de Mayo sesido  
 ano.

D. Miguel Ayroona  
 goa <sup>ente</sup> V. <sup>del</sup> <sup>lido</sup> <sup>de</sup>  
 pr. <sup>indignacion</sup> <sup>de</sup>  
<sup>alcalde</sup>  
 D. Luis Moreno  
 Beniente 2.<sup>o</sup>  
 D. Juan Jara Reg.  
<sup>indigno</sup>  
 D. Juan del. <sup>o</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Alf.</sup>  
 D. Juan del. <sup>o</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Alf.</sup>  
 D. Jgn. <sup>o</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Alf.</sup>  
 D. <sup>o</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Alf.</sup>

En la villa de Orizaba a 20 de Mayo  
 de mil ochocientos sesenta y ocho  
 siendo las once de la mañana se  
 reunió en la Sala Capitular los  
 señores <sup>o</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Alf.</sup>  
 D. <sup>o</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Alf.</sup>  
 D. <sup>o</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Alf.</sup>  
 D. <sup>o</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Alf.</sup>  
 D. <sup>o</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Alf.</sup>  
 D. <sup>o</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Alf.</sup>  
 D. <sup>o</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Alf.</sup>  
 D. <sup>o</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Alf.</sup>

D. <sup>o</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Alf.</sup>  
 D. <sup>o</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Alf.</sup>  
 D. <sup>o</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Alf.</sup>  
 D. <sup>o</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Alf.</sup>  
 D. <sup>o</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Alf.</sup>  
 D. <sup>o</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Alf.</sup>  
 D. <sup>o</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Alf.</sup>

Quinta sesión a la que también han  
 concurrido los señores <sup>o</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Alf.</sup>  
 D. <sup>o</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Alf.</sup>  
 D. <sup>o</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Alf.</sup>  
 D. <sup>o</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Alf.</sup>  
 D. <sup>o</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Alf.</sup>  
 D. <sup>o</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Alf.</sup>  
 D. <sup>o</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Alf.</sup>

haciéndola completamente exting.  
 do cuando berras de la corporación con  
 el <sup>o</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Alf.</sup> y cura de la parroquia  
 de <sup>o</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Alf.</sup> se celebró en <sup>o</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Alf.</sup>



rogativas sube el día treinta de Abril por  
 Jimo pasado como se han estado verifican-  
 do, habiendo salido en aquel en proces-  
 sion de penitencia y en el orden la  
 Imagen de N.ª Sr. con el título de  
 las Angustias y de Jesus de Nazareno  
 en cuyas actas se ha gozado de la venera-  
 cion con la devocion y religiosidad que tiene  
 acreditado; para implorar del Cielo la san-  
 tidad y lluvias de que tanta necesidad tie-  
 nen los campos que se hallan agotados.  
 Pero como la poblacion en general ansia  
 y anhelo llevada de sus fervores a devocion  
 y entusiasmo hacia su Patrona de Ma-  
 ria <sup>en</sup> Señora de los Remedios que se veri-  
 fique su translacion a este pueblo donde en  
 Santuario de la que operan por su inter-  
 cesion el Socorro y remedio a la nece-  
 sidad de los sembrados y para que por  
 las lluvias no pierdan totalmente los  
 ganados; de conformidad de los do. Cabil-  
 dos Eclesiasticos y Secular de acuerdo que  
 se proceda a la translacion de dicha Santa  
 Imagen en el Lunes proximo Cuatro  
 de Corriente en verificandose con la  
 Solemnidad que se acostumbra saliendo  
 a recibirla en procesion de Penitencia al  
 sitio llamado del Armilladero la que se  
 salga a la Parroquia Matris o mayor

Algun  
 gocho  
 d. de  
 ar los  
 Healesp  
 argen  
 convea  
 asia  
 ino d.  
 Argum  
 abgeto  
 in han  
 la tres  
 estavie  
 or. He  
 t de la  
 ue que  
 egarse  
 mena  
 reale  
 edigen  
 in con  
 ro que  
 salen

contas Imagenes ya expresadas anteriormente  
te, con las Copias y puros de todas las  
que se hallan establecidas, a essequio de la  
de D. Juan que eu el dia de mañana  
emprendera su marcha al Santuario  
no con la esfiga de dicho Santo que se  
ha de acompañar de aquel a la Soria  
ra: Con cuyo objeto se acabo por el Ayuntamiento  
dele facultar a dicho Ayuntamiento  
al Mayorazgo de dicha Copia para que  
la cera y gastos de la traslacion segun  
biene en Costumbres: Y mediante a que  
el Ayuntamiento del Patrono de Honra  
tra a Mora de los Remedios, tambien  
segun biene en Costumbres ser de su cargo  
hoy cargo el gasto del sepulcro y comedia  
a los Dns. Colegiados que han de traer la  
dichada Imagen y en nombre de una Comu-  
nidad compuesta de los Dns. Concejales D.  
Ignacio de Velasco y D. Juanito Gama para  
que se centen en tanto gastos de canje  
cesario, librando de su importe un cargo  
al Capitulo de su Ayuntamiento del Ayuntamiento  
Municipal

Todo que ocha Sr. no se porten ni de  
esta Decion extraordinaria que primero  
con los Dns. del Ayuntamiento de que  
Custodios

Miguel Guzmán  
Ignacio Velasco  
Juan delacruz  
Francisco Gama  
Joaquín  
González  
Manuel Parra





Junta del Domingo 3o de Mayo  
de 1868

En la villa de Trigueros a 3 dias de Mayo a las 10 de la noche, reunidos el Ayuntamiento, y el Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Alcalde, habiendo sido concurrido por los Sres. que al margen se expresan, previa

- D. Juan Ant. de la Cruz
- D. Manuel de la Cruz
- D. Luis Moreno
- D. Josefa de la Cruz
- D. Juan de la Cruz
- D. Crist. de la Cruz
- D. Juan de la Cruz
- D. Juan de la Cruz

lectura del acta ant. que fue aprobada dicho Sr. declaro abierta la Sesion en este dia - El leyon los Doctores ofi-  
Dofes. of. n. p. ciales uniu. Aprobados de 1831, 1861 y 1871 cuyo contenido queda enterado de el Ayuntamiento de acuerdo al obedecerse y cumplir las Reales ordenes y suplt. disposiciones que comprende el dandose la debida publicidad y teniendose presente de los casos que se van

Cupon de Contribu-  
cion  
Boletín 10. 1868

Y el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Alcalde, en el nombre del Ayuntamiento, en el nombre de cada Pueblo de esta Provincia de recargar de interes comun la cantidad que cada uno se designe, unido a esta Villa de veinte y nueve mil novecientos diez esc. ochoc. veinte y dos mil en un sumo se compruden la cuota para el Bono, el termino de recarga y los de interes comun provinciales segun el finado por la Junta de Hacienda de la Provincia de Trigueros a virtud del cupo señalado a la Proba. El Ayuntamiento queda enterado y acordado q. quita

en el día de hoy ha empezado el juicio de agravios  
 del Ayuntamiento al amillaramiento de la riqueza  
 ha de subir de case para la denuncia individual  
 de la cuota señalada a este Pueblo, terminas que sea  
 en diez y siete del corriente dicho periodo de exponer  
 al p.º en juicio de agravios del citado Ayuntamiento  
 se escite el celo de la Junta Provincial para que se  
 levanten antes se redacten los documentos estadísti-  
 cos que deben acompañar con el juicio de agravios, y  
 tan luego como presente sus trabajos se formará de  
 expediente individual, a fin de que si fuere posi-  
 ble pueda hallarse concluido para el primer día  
 próximo mes de Julio para lo expije la superior

Autor. José de Hacienda p.º ca. =  
 Sanidad y de Partidos y de este Pueblo  
 de este Pueblo D. Manuel Pimentel y D. Enrique de  
 Cruz Larrea y la otra por los de juratoria D.  
 Juan Antonio Laguna de los montes y D. Cecilio  
 Serracubero Antequa en las que se pretende por  
 los señores que se laboran en este punto de juicio próximo  
 mes de las fondos del presupuesto Municipal, las  
 Medicinas que suministran a las clases pobres  
 por los quince que en conformidad de la Real  
 orden de catorce de Mayo último, relativa al amig  
 de partidos varios, solicitan que para primer día de  
 mes de Julio próximo se les cumpla en dotación  
 que en la actualidad disfrutan considerando que  
 por esta Corporación Municipal constate



Titulares de Medicina y Cirujia. En su virtud y co-  
 rras al dirigirse estos con tal reclamacion demues-  
 tran quieren seguir ejerciendo las Titulares que  
 sirven, si bien pretendiendo el aumento a 1/2 habes  
 o sueldo que tienen concedido: lo ofrecio en el  
 tiempo de dificultad su continuacion y estubien  
 ayes, antes de contrarior lo que satisfactorio que  
 por su permanencia como tales Titulares no  
 se veria privada esta Localidad de los servicios  
 que prestan los mismos: Heniame presento  
 te lo prevenido en el articulo sexto adicional al  
 Reglamente para la existencia de los pobres y  
 organizacion de los Estudios de Medicina y Cirujia  
 de S. M. en once de Mayo ultimo; El conde de  
 mismo con acuerdo en el se prescribe, asi como las cir-  
 culares del Sr. Gobernador insertas en los Boletines Oficia-  
 les num. deinto veinte y seis y cinco treinta y seis de  
 ocho y veinte y nueve de abril proximo pasado,  
 con respecto a los referidos Titulares de Medicina  
 y Cirujia, acordos el Ayuntamiento de los aumenten  
 cien escudos a los trescientos que cada uno  
 en la actualidad disfruta en concepto de dotacion,  
 pues este Pueblo de. excede de mil votos y no llega  
 a cuatro mil constituye dos partes de quince

clase correspondiente a cada Profesor Médico Cirujano  
titular el sueldo anual de cuatrocientos rs. que se les asigna  
por la asistencia gratis quirúrgica desde una  
a tres familias pobres de cuyo número cada  
uno ha de encargarse, pues si excediere de lo tam-  
bien tendrá rs. al abono de dos rs. mas por  
cada familia pobre, cual se determinaba en la  
repetida cédula. Once y en el doc. de indicad Reglam.  
que para depurar quienes deban ser considerados  
pobres a los efectos del mismo que por el Sr. Pre-  
sidente se voló que a las Juntas Municipales de  
Beneficencia y Sanidad conforme se prescribió  
en el artículo quinto, para que al tenor del cual  
se ejecute la clasific. de los que con efectos deban ser  
considerados pobres, no solo para la asistencia facul-  
tativa si que tambien para el pago en su caso  
de las medicinas que se suministran por las Ofi-  
cinas de Farmacia que hay establecidas en este Pueblo  
con cuyo fin y verificada que sea la clasific. conoquiere  
a otra sesión Extraordinaria para que este Cabildo  
Municipal con los Mun. Contribuy. acuerden  
su consecuencia si en esta Villa deben satis-  
facerse las medicinas conforme a lo prescripto  
en el artículo veinte y uno, pues que en la actua-  
lidad ocurre q. al verdadero pobre y aunque  
no rigiere en el Hospital Municipal de San  
Blas, se viene satisfaciendo de los fondos de dicho  
Establecim. los que por aquellas se facilitan  
si lo demandan los que las necesitan y entiendo  
convenienter ascenso a ellos por la repetida Junta



de Beneficencia. Fue sancionado todo lo aquisto se  
pueda a celebrar los oportunos contratos con los  
Medicos Cirujanos y Tulares, puesto que en la actua  
lidad no existe ninguno instruyese al efecto  
el oportuno expediente con Certifica del particular de  
este acta en el que se acordite cuantos estorvos sean  
necesarios en cumplimiento de lo dispuesto en el  
presente Reglamento. Por ultimo y parte que  
al acordarse el sufragamiento de una pensión  
de doscientos esc. en favor de la Uda del estudio  
fallado D. José Galan fue en virtud de renun  
cia hecha por dichos Profesores de los cuatro estudios af.  
a cada uno correspondia de aumento conforme a lo  
prescrito en el artículo segundo del Reglaman  
to de noche de 10 de un setenta y cua  
tro sobre Partidos Medicos, toda vez que hoy  
la pretenden se usarse que renuncien la cesion  
que entonces hicieron, pues igual aumento les cor  
respondia por el citado Reglamento que por el aprobado  
por 11 de un de 18 de 18 ultimos; y que en el Exped.  
instruido a consecuencia del acta de veinte y tres de  
Febrero de 18 que fue sancionado tal pensamiento, y  
lo que resulta en la de la discusion y votacion  
del presupuesto Municipal para el año inme  
diato economico, en fecha diez de 18 de 18 ultimos  
en la que por el Ayuntamiento galan. Contribuy.



fue acordado que se ~~entendia~~ el dño. al cobro de la  
indicada pensión desde prin<sup>o</sup> de Julio próximo <sup>de la</sup> ~~un~~  
tras no se produjese reclamacion o ~~litigio~~ de ~~tercer~~  
cumento a los indicados Profesores o bien porque  
se creyese conveniente fuera mas numeroso el personal  
Facultat<sup>o</sup> que a la razon existia y existe, quedando en  
cualequiera caso caducada plus q. el Ayuntamiento  
Obraj. Cuitubun<sup>o</sup>. no ~~otorgaban~~ volar ni conceder  
dicha cantidad en concepto de pensión; se pon-  
ga copia literal de la de este dia para demostrar  
en virtud de la petición ~~formada~~ ~~de~~ ~~para~~ ~~quedar~~  
sin efecto. la indicada pensión que hubiere de  
recibir la referida Sr<sup>a</sup>. Vdo. desde el primero  
de Julio próximo venidero =

Sr<sup>es</sup> señores y  
Pauanos  
Dedixi cuenta de una solicitud q. ha dirigido al  
Excmo. de esta Proba. con fecha diez y ocho de  
Ayl próximo pasado. D. ~~steb~~. ~~Nidalgo~~ ~~Castañon~~  
de este domicilio en la que manifiesta, que en  
la Cañada para el paso del ganado ~~trasmun~~  
te de este termino. llamada Vereda de Carnes  
se halla obstruida y deturada en varias partes  
por haberse atorado a sembrar la alguna vez  
convecinos siendo uno entre ellos Pedro Corra-  
les que ha sembrado como dos fanegas de trigo  
de la misma Cañada en las inmediaciones de la  
Finca del exponente con hechos denunci-  
ados segun manifiesta brevemente la ~~vez~~ ~~denunci~~  
al primer Comisario de Alcalde D. ~~Aliguel~~  
Espanogor para la correccion conveniente

116  
68

que en constancia del perjuicio que particularmente se le venga al exponiente por ser colin  
dantes de finca con la Cañada, no opusiere  
ser denunciado por la Autoridad Local de  
los señores que se causen en el referido sembrado  
en un finca vista. En recibo de este marginal  
con la propia fecha del diez y seis de este  
para que dichos señores ciertos lo expusiere se haga  
porque quise expedir la Cañada informan  
de la causa de haberse permitido sembrar la  
algunos años, remitiéndose por S. con  
en orden veinte de este al objeto expresado en  
el referido de este marginal. En consecuencia  
y como esta Corporacion Municipal no tenga  
noticia ni la ha tenido del hecho que se  
denuncia, para averiguar si con efectos ha  
habido el defecto que se supone en los  
sembrados o vias, en las que se hace  
exposicion para vaciar con la mayor  
exactitud el informe que se pide por S. y  
castigar la infraccion cometida. a cuyo  
pase la referida vista y orden del Sr. Gov.  
al Sr. Visitador de Cañadas de esta Partida  
D. Rodrigo Perez Arjona y Arjona, comen-  
brado por la Asociacion Real de Ganaderos  
del Reyno, para que se reciba informacion  
cuanto se le ofrezca y parezca en el particu-  
lar de que se trata y con lo que se  
traiganse despues originales las diligencias

a este Ayuntamiento para informar lo que  
corresponda, y mediante a que se halla  
aquella ausente de la Poblacion asi que no se  
entreguere las viviendas al objeto equivo-  
camente manifestandose asi al Sr. Jefe del Sr. Duque  
para que tenga el debida comunicacion de la com-  
sa porque no pueda demorarse por algun tiempo  
de este Servicio =

Guia Rural  
Alquiler de  
Casas p.<sup>a</sup>  
cuartel  
Núm. 136

Y dio cuenta de la circular del Sr. Gov.<sup>o</sup> de esta  
Pobla. fecha veinte y cinco de Abril con la of. de  
cuenta la Real orden comunicada por el Ministerio de la  
Guerra al de la Gobernacion del Rey por la cual se man-  
da que los gastos de los Alguileres de las casas q. sirven  
para Cuartel de la Guia Rural sean satisfechos con  
cargo al presupuesto Pobl. y q. p.<sup>a</sup> aminorarlos se  
escriba a los Ayuntamientos para q. bien en los edificios  
de las Casas Consistoriales o en otros de su propiedad  
con capacidad suficiente se procure utilizarlos  
cuando en ellos las consiguiera reformas para pro-  
poner a los individuos de tropa el alojam.<sup>to</sup> mas  
comun.<sup>te</sup> posible en el concepto que tambien los  
gastos de las reformas sean de ejecutarse con cargo al  
mismo presupuesto. El Ayuntamiento queda enterado,  
y cuenta que por ahora no hay local apropiado  
del Ayuntamiento que pudiera reformarse lo  
comenta lo que se proponiere casa para Cuartel  
de Puente de Gu. Rural en esta villa con la sig-  
nidad apetecida =

Contidenc.<sup>o</sup>

El Ayuntamiento ha visto con gusto que se le  
hayan restituido a los Contribuyentes la obligacion en  
que se encuentran de pagar sus respectivas  
cuotas de Contidencios del uno al cinco del

con. me acordando q. por el Sr. Presidente recobran  
 cuantas medidas sean convenientes para la aver  
 q. la Cobranza se quite con toda puntualidad  
 sin embargo del estado de penuria de los mismos  
 q. tal vez por su miseria y escasez no sea posible  
 verificar la recaudacion, reason por que se me  
 han redoblado los esfuerzos para conseguir el  
 mejor resultado posible =

Y siendo dados una de las oca de la tarde de  
 los Presidentes mandó levantar la sesion de  
 este dia de que yo el Sr. Oufreio =

Jose Rodriguez Miguel Gromaje Moner 13

Ignacio Velasco Juan del Alamo  
 Arana

José

Gonzales

Francisco

Guerra

Juan Paray

Señor Intendencia

de 7 de Mayo de 1863

Reunidos en la Sala Capitular bajo la presidencia del  
 Sr. D. Miguel Espinosa y de los Sr. D. José  
 por insipidacion del prop. D. José Espinosa  
 Rodrigo los Sr. D. Valle juntamente que al final  
 suscriben con D. Enrique de la Mora y D. Vicen  
 te Gomez vocales de la Junta Municipal de  
 Beneficencia, de D. Anastasio Espinosa de los  
 Maestros, D. Manuel Romero D. Francisco Martinez  
 Cortinas y D. Felix Calabre que deban  
 componer la Junta de Sanidad los doct  
 punit. como Subdelegados de Farmacia y  
 de Medicina acordamos en substitution

de los fallecidos D. José Espinosa de los Alcantaras  
y D. José Galvan, manifestando al Sr. Prud<sup>te</sup>.  
Que el objeto de la reunion se halla explicado en  
las cédulas de Comisario dirigidas y que se ap-  
prescribieron por el art.º quinto del reglamen-  
to para la institucion de los pobres y organizacion  
de los Partidos Medios aprobada por S. M. en su Real Cédula  
de 17 de Mayo de 1789, que por los señores Jueces Municipales  
de Sanidad y Beneficencia se formaron las  
requeridas listas de pobres. Al considerar la época  
en que debe llevarse a efecto la ejecucion del  
dicho Reglam<sup>to</sup>, y la de suspender en junio de este  
proximo, se iba en el caso de acordar lo conato para  
lo mas pronto y acertado segun el estado de  
este servicio. En su vista y despues de una buena  
discusion en la que tomaron parte varios Srs.  
concurrentes declarados el punto suficiente  
dicho fue acordado por unanimidad el  
bueno de una comision compuesta del Sr.  
Prud<sup>te</sup> del H. Ayuntamiento de Alcalde D. Juan  
Morales de D. Juan de la Cruz Acuna y D. Juan  
Sera Panto Regidores, como de D. Juan de Velasco  
y Gutierrez, y aunque tambien Regidor es el  
clérigo como vocal de la Junta de Beneficencia en un  
de D. Vicente Gomez. Cuya comision formara las  
listas de los que deban ser considerados como pobres  
para los efectos de dicho Reglam<sup>to</sup> con facultad de  
poderen Causa de oblation concuando en cada uno de ellos  
quieren consultar para mejor desempeño de su  
cometido; y cuya comision sea convocada por el  
Sr. Prud<sup>te</sup> a las seis de la tarde y se debe acelerar



todo lo posible sus trabajos y lo mas pronto va  
piden en la confeccion de dichas cartas. Con lo  
de se dio por terminada por el Sr. Fiscal de  
esta Real Audiencia que firmaron y se certifica =

Al. Mel. aud. y p. m. i. *Francisco Merino*  
*Ignacio Velasco* *Juan delacruz*

*José* *Prado* *Francisco*  
*Sanchez*

Señal de 10. de Mayo de 1868

En la Villa de Teguimal a diez de Mayo de  
1868. Yo el Sr. Fiscal de esta Real Audiencia  
de San Juan de los Rios, en virtud de lo  
que me ha sido comunicado por el Sr. Fiscal  
de esta Real Audiencia de San Juan de los Rios  
que al margen se expresa bajo la presidencia del Sr. Fiscal  
de esta Real Audiencia de San Juan de los Rios  
y previa lectura de los autos que se  
aguardan a este. Me he declarado abierta la  
sesion de un dia.  
En seguida expuso que el objeto de  
haber convocado a esta sesion a los mayores  
contribuyentes a los que se han convenido  
los egresos del margen, es por que con  
ellos se han de pagar los egresos municipales con que por  
donde se han de pagar los egresos municipales en San Juan  
de los Rios. En consecuencia a la mencionada clau tercera que  
se ha de pagar en una Villa, y para que se acuerde  
para que se acuerde en breve, y se acuerde a que se acuerde.

leontina  
videntes  
cas en  
es of  
plante  
a ceso  
ci deher  
unigen  
las con  
a epoca  
del  
despues  
to para  
de  
na bruo  
vivos de  
tun to  
elavon  
del Sr  
Qui  
y de  
de Valde  
se le  
curru  
marci  
e proba  
unio de  
te aban  
des  
on el  
celasat

D. Francisco de... } a verificar anticipadamente ha estado de un  
 D. Juan... } deber y a evitar que la ordena elabore  
 D. Camilo... } no llegue el caso o que se le vea privada  
 D. Pedro Cabanac... } o trabajo en un año como el actual o

pública miseria y calamidad debido a algunos países en  
 los cuales disminuyeron: evitando por ello los entes  
 que haciendo un esfuerzo, así considerable si se obra  
 que diariamente se venían empleando en obras públicas o  
 reparación o reparaciones, y con cargo a los  
 fondos del Municipio, se servan de ocupación en sus  
 labores y en mejorar sus fincas, al que tenga por conveniente  
 a cuya ejecución se refirió por los que han convenido,  
 mandándose al efecto una Comisión que en la tarde de  
 hoy invite a los señores que no se han presentado a  
 fin de descargar en lo posible el trabajo de obreros  
 de que se ve un tanto de una ocupación con fondos  
 del Municipio y para que esto no llegue a  
 tener tan brevemente como se lo contrario pudiera  
 que suceder. Lo que se dio por terminado el par. de  
 esta sesión a hoy, quedando remando el Ayuntamiento  
 p.<sup>a</sup> continuada

Ordenes de... } Leyóse los boletines oficiales números de 10  
 m. 128. 109 y } margen de cuyo contenido quedó acordado el Ayuntamiento  
 140 } y acordó se obedecan guarden y cumplan los  
 con responsabilidad que comprometen de  
 parte la obediencia y fidelidad y se mandó se  
 les en los casos que ocurran

Contribuc. } En vista de la calamidad pública del año actual  
 O caso p.<sup>a</sup> que la mayoría de los contribuyentes







en la Capilla por la evacion del guarda que la custodia  
 a motivo de su proximidad al pueblo; pues no habien-  
 dose conuido mas que ocho guardas fijos de los doce  
 pedidos, se esee que con aquel numero ejecutando el ser-  
 vicio por parejas, no ha de poder verificarse la custodia  
 de dicha finca por mas celo que demuestre la misma  
 guerra en el cumplimiento del servicio, pudiendolo asi  
 hacer presente a su superior, no solo por lo respectivo a  
 parte del Corriente aseo, si que tambien para el provecho  
 economico =

Con lo que se levanta laesion de este dia de que yo el  
 presento certifico =

Jon Rodriguez      Gomez      Morang  
 Ygnacio Velasco      Juan delalame      Cristobal Brea  
    Adams  
 Tasa      Goyantes  
    Pizarro

Leision de 24 de Mayo de 1868

En la villa de Jorqual a veinte y cuatro de mayo de  
 mil ochocientos sesenta y ocho, siendo dados los doce de  
 su manancia se numeraron en la sala capitular los  
 señores del Ayuntamiento de ella bajo la presidencia del



- D. José Rodríguez  
de la Cruz
- D. Mig. Sarrana y Gou  
de la Cruz
- D. Luis Moruad D.  
de la Cruz
- D. Juan Jara Pinto  
de la Cruz
- D. José de la Cruz  
de la Cruz
- D. Juan de la Cruz  
de la Cruz
- D. Cristóbal de la Cruz  
de la Cruz
- D. Manuel de la Cruz  
de la Cruz

señor Alcalde y previa lectura del auto  
tenido que fue aprobado, dicho señalado  
claro abierto la sesión de este día =

Boletines of. } Se leyeron los Boletines oficiales  
n.º 144. 145 } por número del margen de  
146. }  
cuyo contenido quedó enterado el Ayuntamiento y acordó en obedecer en guardar y cumplir los Reales ordenes y disposiciones que conexas deudore de la vida pública y teniendole presentes en los casos que ocurran =

Arbitrio de la  
de la Cruz  
de la Cruz  
de la Cruz

siendo uno de los negocios conignados en el  
supuesto para el año proximo economias de mil  
ochocientos veinte y ocho e setenta y nueve en el  
capitulo tercero, articulo primero de supuestos  
establecidos, y autorizados en el mismo punto que ha  
sido aprobado por el señor Gobernador el mismo  
supuesto en virtud del comercio, el arbitrio de la Cruz  
de la Cruz y medidas para granos y líquidos de uso  
habitual y el de fiel medidor, cabendose por el  
muro el derecho que tiene en costumbre de Arrieta  
y sus milisimas de vende, o sean tres cuartos por  
alquiler de la medida llamada Cuastella que sirve  
al piel, ya sea por vicinos o por aforados, siendo esta  
obligatoria a unos y otros, en el local llamado El  
Pondigo, no se permitira ninguna otra en el mismo  
que la del piel, en atencion a que los granos que  
a aquel se llevan son con destino al consumo que  
se sacan por que a evitar la mas leve defraudacion  
no puede consentirse el uso de otra medida, veinte  
y cuatro milisimas o sean dos cuartos por cada fanega



cien mil quinientas por la Ponceana y los demas  
 derechos que tiene en practica o exigirse a las otras  
 medidas para granos o líquidos, cobrandose a la per-  
 sona que los pida sea para medir o pesar esta o mu-  
 cho numero el referido derechos de los granos o liqui-  
 dos que lo peticioneran y paguen en un solo dia o  
 acto; y por el segundo o sea el de pieles medidor, vien-  
 te y cuatro mil quinientas por cada paragon de granos que  
 se importe por fronteras para la venta en dicho lo-  
 cal de la Alhondiga o fuera de el y lo mismo por  
 los que se exporten o se vendan en la poblacion por  
 fronteras; sin que de nuevos o viejos pueda exigirse  
 tal derecho, pues unicamente pagaran el de la medida  
 o peso cual ya queda manuscrito: veinte y cuatro  
mil quinientas en arroba de aceite y aguardiente y doce  
en un arroba de vino en la misma forma que queda  
explicada; y concluyendo el actual en fin de  
junio; acorda el Ayuntamiento se saque a subasta  
arbitrio bajo el tipo de cuatrocientos cuarenta y  
ocho reales calculado y autorizada en el referido presupuesto  
para el mismo; celebrandose el primer sumate o in-  
venta el domingo inmediato a veinte y uno del actual  
a las doce de un mediano, y de haber quien haga pro-  
posicion se celebrara la ultima y definitiva en el siguiente  
tercio del proximo mes de junio a la propia hora.

admitiendo sobre la cantidad en que quedare en el  
primer mes de las mejoras que hagan los herederos,  
en la subasta en arriendos de locales arbitrarios; el cual  
es por tiempos de dicho año economicos que superaran en  
su valor de julio proximo y temerara en treinta de  
diciembre de mil ochocientos veinte y nueve; Se debe  
advertir que el derecho que actualmente se cobra de  
dos cuartos en fanega de grano por alquiler del local  
de la Alhondiga, habiendo acreditado la experiencia que  
su exaccion es perjudicial al pobre comunidor, quedan  
sin efecto en dicho año economicos no cobrandose por  
ningun impuesto, bajo todo lo cual se celebraran las  
indicadas subastas, asi como que tampoco ha de  
exigirse derechos algunos por las arrobas de patatas  
que se vendan por vecinos, a los forasteros =

Arbitrio por el de quillo de  
reque en el local  
del molino y de  
la canchales

Seiudo uno de los arbitrios autorizados por el Sr. Gobernador en el presupuesto municipal para el  
año proximo economicos, el del impuesto estable-  
cido por los derechos exigibles a las reses que se  
vacan en el matadero para el consumo publico  
por la cantidad de cinco reales, y de recien-  
ta por alquiler del molino y de la canchales nueva-  
mente acabados de ciento veinte reales, con  
objeto de atender al gasto de la Conservacion y entretie-  
nimiento de dicho y otro local de las obras de reparacion  
que recienten y tambien para satisfacer el  
sueldo del Inspector de Camas, con cuyo fin se  
procedere a la subasta en arriendo de dicho impuesto.  
En su consecuencia y proximo a superarse



repente año economico de mil ochocientos ve-  
nenta y ocho a veinte y nueve, acorda el Excmo.  
Ayuntamiento de Sagre a sabida como un solo ar-  
bitrio bajo la cantidad de los Cientos veinte  
vendedores celebrandose la primera en el Domingo  
treinta y uno del actual a las diez de la mañe-  
na y de los portos la segunda y etc. en el siguiente  
mes o finis proximo vendiendo anualmente afe para  
interior a los leñadores; asi como que lo que ha de  
de recudarse por deberes, los son: treinta y seis mil  
de rundo o sean tres cuartos por cada oveja, berrago  
y chivo; marcada y ocho centavos por cada cabra o  
pernal o sean marcada y ocho mil; veinte y el  
por cada macho cabrio y maravedi mil por vaca  
por cada res vacuna; los que se exigiran por el  
rematarse a los dueños o tratantes que lleven  
sus ganados al Matadero para su sacrificio con destino  
al consumo publico; prorrateandose el alquiler del  
mismo Matadero y el ochu carnica entre el  
de present que se usatharian segun el tiempo o de  
duracion de cada uno: no admitiendose proporción  
que no cubra el total de dicho presupuesto =

Reclamacion  
o  
agravio contra  
la evaluacion  
practicada p.<sup>o</sup>  
la Junta provincial

El dia cuarta de abril de mil quinientos  
y noventa e tres a esta Corporacion Municipal la una con  
señal de diez y seis de mayo de D. Juan de Torres y Argala y  
otra por D. Antonio de Torres y Argona de este


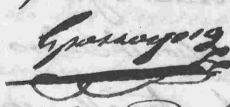

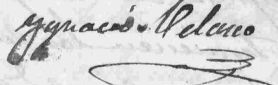
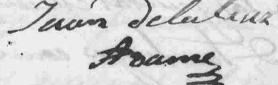

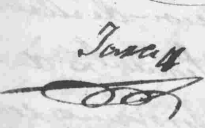
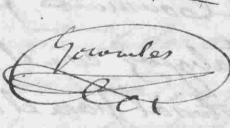

compartido requeriamos en posesion de la real  
orden de la Caxera y la de la Real Caxera o la Real Caxera, en  
reclamacion de la evaluacion practica p.<sup>o</sup> la  
Junta provincial requer al presente legido en  
posible fijado p.<sup>o</sup> la misma a sus estados fin  
cos. El siguiente es el acuerdo que se ha representado  
puedo para a informe de aquella manifestacion  
en el punto. Mas se le ofrezca y parezca  
y con lo que diga traigase el. Otorgar lo  
que correspondiere; y puesta que ya saliere p.<sup>o</sup>  
lo acordado al tiempo no sean posible demoras  
que entorpezcan y retrasen la consecucion de los  
trabajos citados que han representado a  
esta Corporacion para formar con presencia del  
aportado al amillaram.<sup>to</sup> o la siguiente el representado  
Puntual o no p.<sup>o</sup> el presente año con  
mas, que se tengan presente tales reclamaciones  
con el informe que viene la propia Junta p.<sup>o</sup>  
si esta con las causas que exponga se demore  
y apruebe que ha habido error sean indultados  
p.<sup>o</sup> o en el juicio que se fran los recla.  
en el siguiente oportuno o amillaram.<sup>to</sup> que se ha





que debe formarse por que en el actual iii en unido  
 finca se denuncie en cabida u. a pie y qd  
 obra o a medida, y clarificacion del producto  
 p. clauso o de terreno y arbolado no operen  
 tampoco del mismo amillarano. <sup>to</sup> formase y qd mismo  
 se base para formar el repartim. <sup>to</sup> de la contribucion  
 territorial del comun año en unido; o en el real  
 tal existe para claudas y unido en la regulacion  
 o de las unidades de las fincas =

Y cuando de las mas de las dos de la tarde el señor  
 Presidente dio por terminada esta sesion de que yo  
 el Secretario certifique =

Juan Rodriguez       Gregorio       Morano   
 Ignacio Velasco       Juan del Real       Cristobal de las   
 Tomas       Geronimo       Juan Parra 

Sesion de 21 de Mayo de 1868

En la villa de Jiquilá a veinte y uno de Mayo de  
 mil ochocientos sesenta y ocho, unido, en la sala  
 Capitulada bajo la presidencia del señor Alcalde

El Alcalde Presidente  
 Don Juan Francisco Rodríguez  
 Don Juan de Dios  
 Don Juan de Dios  
 Don Juan de Dios  
 Don Juan de Dios  
 Don Juan de Dios

Conservación del Ayuntamiento de ella que  
 margen y firmen, y presen la clausura del  
 acta anterior que fue aprobada di-  
 cho señor Declaro abierta la reunión  
 este día

Dieron los Notables oficiales nuevos del margen  
 de la ley continuada que se entró el Ayuntamiento  
 acuerdo u obedir con guardar y cumplir las Reales  
 ordenes y superiores disposiciones que comprehenden  
 de aforos la deuda pública y tuncion presenten  
 en los casos que ocurran

Que se cuenta de una circular del Sr. Gobernador  
 de esta Provincia su fecha veinte y tres del Corriente,  
 por la cual se participa con motivo a la próxima  
 estacion canicular se ha referido dios reglas a que  
 deben atenerse los Señores Alcaldes y Ayunta-  
 mientos respecto a policía urbana y sanitaria,  
 y para que tenga el debido cumplimiento en todas  
 sus partes, acordado por el Ayuntamiento que por el Sr. Presidente se riva con-  
 vocar a las juntas municipales de Quezipeñicia  
 y Saurada, tan luego como terminen los trabajos de  
 los edificios de Comunas, formacion de distritos  
 y los demas trabajos con el repartimiento de la con-  
 tribucion territorial para el año proximo veniente

Que se cuenta de una circular del Sr. Director  
 de esta Provincia su fecha veinte y tres del Corriente por la que  
 se manifiesta que la Real Cedula de 17 de Agosto de mil-  
 ochocientos y tres de la ley de tres de Agosto de mil-



elocientos treinta y seis, ha acordado utilizar todo el  
 cincuenta por ciento sobre el cupo para el tercio  
 del impuesto de Consumos, para atender a los gastos  
 del presupuesto provincial correspondiente al pro-  
 ximo año economico de mil ochocientos sesenta  
 y ocho a sesenta y nueve; con cuyo fin se encar-  
 ga a las Corporaciones Municipales, los medios  
 que les han sido aprobados, en virtud de las  
 correspondientes encubramientos, el expresado  
 cincuenta por ciento para gastos Provinciales,  
 en vez del sesenta y cinco que se ha venido  
 encargando para el actual año economico. En  
 su virtud y fueros que en el dia de hoy empiezan  
 las subastas de las especies de Consumos, acuerdo  
 el Ayuntamiento se notorie asi para inteligencia  
 de los licitadores verificandose dicho cargo sobre  
 cada una de las especies del encubramiento.

Simulacion. Se dio cuenta de los ordenes del Señor Gobernador  
 de la subasta de los consumos de esta Provincia en fecha Cuatro del actual  
 y de otra del veinte y tres de la Administracion  
 Principal de Hacienda Publica, en las que se trans-  
 criben la Real orden de Cuatro del corriente digo  
 del proximo pasado mes de Abril comunicada en  
 veinte y nueve del mismo al Señor Gobernador  
 por la Direccion general de Propiedades y Derechos

Na que el  
 lura del  
 de si-  
 mond  
 magu  
 vanto  
 Real  
 euden  
 breento  
 demador  
 oriento  
 prima  
 la aque  
 Junta  
 taria  
 todas  
 el Jem  
 va con  
 icencia  
 bastos de  
 atriculos  
 a la con  
 econoia  
 Quinis  
 a forma  
 la que  
 tacion  
 entento  
 e mil-

del Estado, por la cual S. M. la Reyna (Q. D. G.)  
a virtud del expediente promovido por D. Joaquin  
Beniano de Campoz en alzada del acuerdo de la  
Junta Superior de Ventas que desvirtuó la instan-  
cia en que solicitaba la indemnizacion de las  
servidumbres de Partos que correspondia a las  
vecinas de esta villa de Jorquera en el terreno en  
que radicaban donmil Cuarenta y cinco Linceas, con-  
siderando que en el acuerdo de Subasta se dijo que  
el suelo pertenecia a un particular, y luego ha  
resultado una servidumbre de parto, sobre el cual  
nos a favor de este pueblo; ha tenido abien de  
haber queda sin efecto y nulo el remate de los  
donmil Cuarenta y cinco Linceas que fueron de  
estos propios, prescribiendose por el Señor Auditor  
Principal de Hacienda Publica, que según de que  
segun lo dispuesto en orden Circular de nueve  
de Mayo de mil ochocientos, cuatro y cuatro, se  
incante sin demora este Municipio del repúblico  
de Bolívar. El Ayuntamiento en su vista acorda  
se obedezca y Cumpla lo remite por S. M. y  
que inmediatamente por el Señor Presidente  
se ordene al guarda de la parte que ha quedado  
de los suertes de la Ganada que aunque vendida  
no se ha aprobado aun la subasta para la en-  
tada de dichas Linceas de que se ha anulado el  
remate considerandose dichos el Municipio de  
ella intente no se verifique su enajenacion, dan-  
do conocimiento a la Administracion de la  
incantacion que en su consecuencia se ha

verificados =

Se abrió dada una de las doce de la tarde, el 12  
por Presidente de la sesión de  
este día de que yo el Secretario certifico =

José Rodríguez

Ignacio Velasco

Morero

José Velasco

Juan delacruz

José

José

José

Sesión del día 7 de junio de 1868

En la villa de Jiquimal a siete de junio de mil  
ochocientos sesenta y ocho reunidos en la sala  
de las sesiones, los señores del Ayuntamiento  
constitucional de ella bajo la presidencia del  
señor Alcalde y previa lectura del acta  
anterior que fue aprobada el día seis de este  
mes abrió la sesión de este día =

Se leyeron los boletines oficiales números 150, 151 y 152  
de cuyo contenido quedó enterado el Ayuntamiento acordando no obedecer ni guardar y cumplir las Reales ordenes y disposiciones que en ellos se insertan dando lugar a la debida publicidad y teniendo presentes en los casos que ocurran =

Se dio cuenta de la circular del Sr. Gobernador de esta provincia número doscientos ochenta y siete de su fecha primero del actual, inserta en el Boletín



oficial numerid del margen por la cual S.S.<sup>a</sup> en  
cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo  
del Reglamento para la ejecución de la Ley de Ayuntamientos  
de ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco  
con las reformas mandadas observar por real decreto  
de veinte y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis  
publica o continuación el número de Electores Contribu-  
yentes, el de legibles y el de concejales que corresponden  
a cada pueblo, así como el de distritos Electorales en que  
se han de dividir los que devan tener mas plebe uno de  
mil noventa y tres Vecinos; el de doscientos siete Electores, de  
ellos ciento dos legibles, dos tenientes de Alcalde, tres  
Procuradores; de once componer el Ayuntamiento de  
esta villa de diez y seis Concejales con inclusión del  
Alcalde; y de dos distritos Electorales en que se ha de  
dividir la población. Se nombra en este acto para que  
asociados al Sr. Alcalde practiquen la rectificación  
de las listas Electorales para la elección próxima, a los  
Sres. Concejales D. Ignacio de Velasco y D. Cristobal Morales  
y de suplente al también en Concejal D. Juan de la Cruz  
y a los mayores Contribuyentes D. Rodrigo Sánchez  
y D. Gaspar Carboja Benegas para Proprietarios y por  
Suplente a D. German Rubio y Rubio a quienes se les  
haga saber su nombramiento para que en el plazo  
que se determina en la Ley y en el Reglamento para  
llevarlo a efecto practiquen la rectificación de dichas  
listas, dándose conocimiento a S.S.<sup>a</sup> para principios  
de Julio próximo de los designados para asociados  
quienes saben leer y escribir, y en las demás épocas  
en que debe hacerse por resultado de la rectifica-  
ción de referidas listas y a los demás aspectos que  
previene en la misma Ley y se citan sus disposi-  
ciones en la Circular espuesada.

Placet publico  
en la Pechera de  
la Causa y Correo  
del 1.º de Agosto de 1846

Se ha dado cuenta en manifestacion del expediente



el Sr. Gobernador de una provincia de acuerdo con  
el Consejo o la misma y una provincia o los  
Abogados al efecto ministerial, cual así resulta  
de los ordenes comunicados por S. M. en primero  
de Febrero, tres de Setiembre y seis de Diciembre  
de mil ochocientos Sesenta y uno o que acompañan  
copias certificadas a los folios siete y ocho del  
mismo expediente. Considerando que el derecho que  
este mandado tiene al difunto con sus gananciales o los  
pares en los nueve meses del año fuera o los  
tres o su equivalente, en las repúblicas de Nueva España,  
Cuba, Navarra y Valenciana, es incontestable reconociendo  
así los actuales dueños o las fincas enclavadas en aque-  
llas, quienes en virtud o habiendo dejado transcurrido el  
plazo señalado en la Ley o quince o Trece años  
ochocientos sesenta y seis y sin reclamar para ha-  
cerlo valer, los referidos dueños conforme a lo preveni-  
do en el artículo setimo de la misma Ley han quisi-  
do la tasación para la reducción de tal carga  
que pesa sobre todos los terrenos de dichas Repúblicas,  
habiendo verificado ya a virtud o ordenes del  
Sr. Gobernador respecto de los propietarios de dichos  
terrenos o arbolados en las mismas que lo  
han solicitado, D. Juan M.ª Ferrer, D. Calisto de  
D. Manuel Ayala, D. Juan M.ª Valls, D. Fran-  
cisco Ag.ª y de D. Diego Garaguarda, y  
Antonio Farnasillo, D. Rafael Ag.ª y Ag.ª

16  
D. Don. Diego de Rojas Rey Comar de Rio de Janeiro,  
D. Juan Lopez Mendez, D. Juan Bermudez de Castro,  
D. N. de Sousa Velasco, D. Pedro Navarro, D.  
Francisco Quintanilla, D. Inigo y D. Domingo  
Quintanilla, D. Juan Garcia Barros, D. Juan  
Bernandez, D. Antonio Bernandez Vera, D. Juan  
Bernandez Lid, D. Valeriano Diaz, D. Juan de la  
Cruz Gonzalez, D. Tomas Alvarez de Luna, D.  
Antonio de Rojas y de Rojas y D. Casimiro  
Perez; Considerando que para por Real orden se  
nuestro de Abril proximo pasado se declara tal declaracion  
de jurisdiccion del aparceria, o para a favor o en  
este pueblo en dicha declaracion, amparados de sus reales  
la pubrica por no haberse anunciado tal carga, o dos  
mil marcos y cinco minas en las del Rey  
o las Navas que en el año de mil ochocientos  
sesenta y uno fue rematada en el año de Diego  
Carrancho de Langre. Considerando que los dichos regu-  
lados anteriormente lo son en el pueblo de Valera  
o Valera, Navas y Langre, los cuales han  
reconocido el referido derecho y solo para ponerle  
en duda el Sr. D. Diego de Arce y Arce, y por  
vistos interdictos o despojos como si fuera dueño  
de los ganados del Conde llamado el Merroque y otros  
dichos ganados que le pertenecen en la república de la  
Castilla, y que nunca se voliere la república  
de tal carga a interdicto o lo ocupase en la ley esta  
ta o quinientos o seiscientos o mil ochocientos sesenta

1804, para sobre un estado final, siendo ingenuo  
deberlo por lo tanto los que promovian, pues para  
constituir designo de una cosa es necesario estar en  
posesion de ella, y considerando por ultimo que como  
comprador se dice Consejo de Indias que hace poco  
años no han podido transmitirle por el vendedor otro  
derecho de posesionamiento y propiedad del terreno para  
equivocar el derecho de compra y venta de los  
papeles que corresponden al comun se usó de un  
razon por que no ha debido incurrir en el  
referido interdicto ocasionando el primer conflicto.

Considerando por otra parte que ya que  
se promovio en el momento de presentarse al  
Juzgado de prim.<sup>a</sup> inst.<sup>a</sup> se un partido que fecha  
venise y seis de Mayo proximo pasado que no pro-  
vedia la admision del interdicto si se formulaba  
ante lo cual habia tenido conocimiento el  
Sr. Alcaide presidente en el propio dia, dirigiendole  
al efecto oficio de que es copia la que obra al  
folio dos y tres del estado expediente, debio absten-  
se del conocimiento de un asunto propio de la Sala  
que llevar a efecto en venise y siete al dia siguiente  
dilector el estado oficio al venise y seis, el auto  
respetivo que se inserta con la comunicacion del  
folio y ocho o sea el auto del recibo del oficio ma-  
dandole unir al expediente, y cuya comunicacion  
ocupa los folios cuatro y cinco, manifestandose por  
el Sr. Alcaide presidente que el indicado oficio al  
Juzgado de prim.<sup>a</sup> inst.<sup>a</sup> no obtiene en fecha del



Deposada en veinte y ocho de Mayo lo recibis en  
la noche del diez del corriente mes de Junio segun el  
Decreto de continuatione de aquel, del tres folios en el

Considerando por lo tanto que el Sr. D. Juan de  
Parron, un. al manifestar que por el Sr. Alcalde que  
se inhibia del consue. en un asunto de las atribuc.  
exclusivas de esta Corporacion Municipal como con  
con caract. ejecutorios los acuerdos para el arreglo de  
disponer en los puntos y demas aporocham. comun  
nos, cual viene verificandose habiendo sido el ultimo  
el de veinte y nueve de Dic. de proscripc. anterior de  
que obra copia a los folios nueve y diez del referido  
expediente y se han infringido el art. octava de la Ley  
Municipal de ochos de Mayo de mil ochocientos  
cuarenta y cinco reformado por el octava y tres  
del Real Decreto de veinte y cinco de Octubre de  
mil ochocientos sesenta y seis, por los males hechos  
en las facultades privativas de la Ayuntamiento de  
consue. sobre la materia de que se trata; cuando  
lo tambien asi prescripc. por la disposicion quinta  
de la Real orden de diez y siete de Mayo de mil  
ochocientos treinta y ocho establecida por ella  
la cesacion que debe darse al Decreto de Mayo de  
ochos de Junio de mil ochocientos trece; y por la  
Real orden de ochos de Mayo de mil ochocientos  
treinta y nueve se determina que no se entienda  
con los acuerdos de las autoridades gubernativas  
en la materia de que se trata por medio del

Artículo Dicho en otro juicio sumario, y por  
ser o sea exclusiva incumbencia el decidir sobre  
el estado procesal, reservando sin embargo a los  
Tribunales a justicia para resolver en el juicio  
sumario convenientemente las cuestiones sobre  
propiedad y otras derechos reales; y para  
jurisdicción del Tribunal Supremo a justicia o de  
juicio o alzate o mil ochocientos sesenta  
y dos, también se fija el verdadero espíritu  
al estado Dicho a Cortes o ocho años  
o mil ochocientos treinta con otras varias decisio-  
nes en que se conforma puestas a la orden  
el ministerio del despacho o aprobacion o para  
comunes como se me atribuyeron expresamente,  
encargándose por decisiva o trueca o de  
juicio o mil ochocientos cincuenta y tres a los  
Alcaldes que no concuerdan el certamen, o el  
ningun sereno que se halla sujeto a las  
incumbencias o paradas.

Por todo lo cual el ofensor, acudo  
que apesar de haber recurrido ante vuestro  
con motivo al interdicto promovido por el Sr.  
D. Diego de Cordaz Pelli ese año no es  
sino a ejecutoria razon por que conforme a la  
decision en materia que es el Resepido  
o en otro o alzate o mil ochocientos sesenta  
y seis, debe remitirse al Sr. Gobernador o  
esta por el señal original instruido por

copia literal certificada del part.<sup>o</sup> de este acta y del  
 oficio en que se mira lo Real orden en cuatro  
 o cinco ult.<sup>os</sup> para que si lo estima a bien el  
 Sr. D. J. promover la competencia si así previene  
 ordenando al Jefe de la causa a que se refieren  
 que puse que antes de llevar a efecto el auto  
 restitutorio se le des' un aviso para que se inhiba  
 de todo el asunto si que se trata, lo deje sin  
 efecto interin se resuelve la competencia o jurisdiccion  
 ya lo cual es urgentisimo para que no se exija  
 las costas que se le reclaman a los Solicitantes  
 Jose Manuel Hernandez y al Sr. D. Lopez Lora,  
 y que en lo interin se abstenga de admitir inter-  
 vencion analogo =

Quiero daros mas de las dos a la  
 hora del Sr. Pruden. mando levantar la  
 copia en un dia en que yo el Sr. Pruden  
 certifico =

Moreno

Jose Rodriguez *[Signature]*  
*[Signature]*

Ignacio Velasco *[Signature]* Juan delalez *[Signature]*  
*[Signature]*

Isaac *[Signature]*

Gowlden *[Signature]*

Juan Parra *[Signature]*

Pío.

Session de l'ode Junio  
de 1868

In la villa de Jerez a catorce dias mes de mayo de mil ochocientos y ochenta y ocho; siendo las doce de su mañana se reunieron en la Sala de Sesiones con la presidencia del Sr. Alcalde en la Sala de Sesiones los Sres. del Ayuntamiento. Conste de ello que al margen se exponen y se da lectura del acta de la Sesion de octubre de 1867.

- D. José Hernandez Rodriguez
- D. Miguel Hernandez
- D. Juan de la Cruz
- D. Juan de la Cruz
- D. Juan de la Cruz
- D. Cristobal
- D. Ignacio de

Alcalde Presidente  
Boletario oficial  
1868  
cuyo contenido queda a cargo del Ayuntamiento y se acordó se obedecan y cumplan las ordenes y disposiciones que en los mismos se contengan de donde se deba por brevedad y brevedad presentarse en los casos que ocurran.

Se dio lectura de la ley mencionada por S. E. en otro del con-  
tra la orga-  
nizacion de  
trabajo  
med para la organizacion de la Instruccion primaria acordandose por el Ayuntamiento q. puesto que en el dia de hoy se terminan las subastas de consumo, no le es posible dedicarse al examen detenido y minucioso de la misma ley en las sesiones proximas y tan luego como se publique el Reglamento se ocupara de un asunto de tanta importancia teniendo muy presente los articulos 1.º, 2.º y 3.º de ella y son en los demas que se contienen en la misma ley, brevedad por ahora en cumplimiento de la Orden de S. E. de 20 de mayo de 1868 se inserta en el Boletín Oficial una lista de individuos que se a averiguarlas propuestas de los individuos de que debe componerse la Junta Local de Instruccion Primaria designando esta Corporacion de entre dichos individuos para que as de aquella a D. Ignacio de Velasco y Gutierrez, D. Miguel de la Cruz y Regioer Judio D. Juan Jose Puente, D. Juan de la Cruz con amigos al articulo 1.º el Lic.º D. Juan de la Cruz y Juan de la Cruz de la de el Sr. D. Juan de la Cruz y Juan de la Cruz obrando al tanto; proponiendose a Sr. J.º para que se nombren en concepto de terno de familia para que se nombren de entre los de cada turno los tres que

De  
de  
de

de  
de  
de



concepto corresponde nombrarse a Vta = Primera Honra =  
 D. Nubio Carbajo Herrera = D. José Ma Diez = D. Domingo  
 Dominguez = Segunda Honra = D. Vicente Gomez Aparicio =  
 D. Juan co Gomez de Heron = D. Pedro Pto. Martinez = Tercera  
 Honra = D. Bonaco Parra y Rey = D. Pedro Viter. Ayonay  
 Cuarta = D. German Rubio y Rubio =

*Licencias  
 de Puerto pp.  
 Constitucion 1812*

Se dio cuenta de la Circular del Sr. Gov. de esta Proba del unico  
 del comite por la cual en vista de lo prescrito en la Real  
 orden de veinte y seis de setiembre de mil ochoc. cuarenta y seis  
 ley de orden pp. co. de once de mayo de mil ochoc. sesenta y siete,  
 se concede por Vta el inaprogable termino de ocho dias por  
 el pedido necesario de las licencias de Puerto pp. con aprobacion  
 de lo contrario a los Municipios saliendo Comisionados  
 de Capitanes por cuenta de los mismos a requerir los citados  
 documentos, siendo de entre el num. considerable de los  
 pueblos que se ponen en descubierta esta Proba esta Villa,  
 acordó la Corporacion Municipal que por el Sr. Presidente  
 se haga el pedido sin demora alguna de la licencia de  
 Puerto pp. de J. entime necesaria =

*Despartim.  
 de la Contribucion  
 Provincial*

Se dio cuenta de dos oficios de la Intendencia Real de Navarra pp. co.  
 de esta Proba. Su fecha y dias de actual, por los cuales se encarga  
 por el primero, que no habiendose presentado por este Ayuntamiento  
 el Repartim. de la Contribucion Territ. del año economico de mil  
 ochoc. sesenta y ocho a sesenta y nueve, segun lo dispuesto por la mis-  
 ma en Circulares de veinte y cuatro de abril y tres de mayo  
 ultimos, ademas de ser responsable al pago de las mensualidades  
 que por semejante retraso deje hacer efectiva en sueldos de  
 de España encargados de su recaudacion, lo estara al de la mil-  
 ta que por repetidos solicita se imponga por el Sr. Gov. i q. por  
 el segundo, comunica que por Vta en decreto de ocho de  
 octubre ha tenido a bien imponer la multa de cincuenta  
 esc. a esta Corporacion por no haber presentado los Repartim.  
 de la Contribucion Territ. y datos estadisticos que a el de ley acompaña  
 se. El Ayuntamiento, teniendo presente que la demora que se  
 advierte en este servicio, es debida a que por la Junta Provincial

*ochos  
 son  
 doce  
 se ign  
 cobada  
 edobio  
 tud  
 dor de  
 atun  
 implan  
 sep. en  
 ha pu  
 es que  
 del con  
 nancia  
 dia se  
 es por  
 na ley  
 eigned  
 nancia  
 y son ca  
 dire por  
 cuantay  
 ta y con  
 de que  
 separan  
 ora con  
 el dem  
 el Sr. G  
 Guzman  
 Pueblo  
 en con  
 de se  
 de quita*



la formación del Ayuntamiento al cumplimiento de la siguiente  
con los Resguardos de toda, estado de fincas tanto perpetuas  
y temporalmente con cuantas mandatos citados, y con  
prebuidos, no los ha presentados ni podido certificar ante  
que en el día siete del corriente, pues habiendose  
conocido para ellos ya muy tarde no la ha sido posible  
la reunión de tales documentos hasta la fecha expresada, y  
por lo tanto no puede exigirse la responsabilidad que en otro caso  
deberia tener efecto, por lo cual el Ayuntamiento acuerda: Que  
si por el Sr. Gov. se insistiese en la creación de dicha multa  
satisfaga por quien correspondá sin que en ningún tiempo  
de exigirse legalmente en un moralmente a la Srta. respon-  
sabilidad alguna en el asunto de que se trata, pues debido al celo  
laboriosidad e inteligencia del Sr. D. Juanas Poma, que ha  
conseguido que desde el día siete a la fecha de la fecha de la  
institución la copia del Ayuntamiento al cumplimiento de la  
de la Contribución Municipal para el año proximo economico con  
una copia del mismo y los recibos de los trabajos, verificando los  
trabajos con la mayor exactitud, que la imposición de  
se ha ejecutado tan exactamente girando la derrama en términos  
de solo resultar un excedido y unido como sobra en algunos  
conceptos que se demuestran en el mismo Ayuntamiento, lo cual ha  
visto con la mayor satisfacción esta Corporación Municipal  
asi como que las Matriculas de impuestos sobre carruajes y caballos  
del subsidio Industrial, se hacen terminadas con el pago de  
suficientes de las especies de consumo, sin devaluarse los de  
asuntos de la Administración Municipal; y que con cargo  
preaguardado se satisfaga a los interesados que haya habido  
ciudad para la más pronta ejecución de tales trabajos

Certifico para  
inscribir en  
manera personal

esta cuenta en esta forma de una libreta que dirija  
esta Corporación Municipal con fecha once del corriente  
Manual que se honra en el presente, José Thomas Poma y otros  
hermanos y sobrinos respectivamente de Diego y Thomas Poma  
del que son sus herederos, y concienso el finado de Poma  
de un alvar al sitio de las Pimela de Sr. Poma  
una parte proindivisa e indivisa de una cosa  
29 en el Calle Comercio de esta Poblacion de cuyos dos  
fue poseedor sin interrupcion alguna en el presente  
mas de veinte años hasta su obito ocurrido en 30 de



ultimo y por cuales se peticion por licencia que todos se  
 su padre Jose Alonzo, piden en su virtud a los señores certifi-  
 para la inscripcion personal aprovechando la concecion del  
 Real Decreto de 25 de este del año proximo pasado. En  
 su vista y puesto que en la precitada instancia se expresan  
 las circunstancias previstas en el articulo 398 de la ley hipotecaria y  
 en el reglamento del Real Decreto citado acordó el siguiente  
 que al tenor de lo que se manda en los articulos primeros referidos  
 se espida la certifi que se pide con referencia a los cuadros  
 de Niquera y Departamento de Contribucion  
 y desde el mes de las dos de octubre del año referido  
 mandó levantar la Senion de este dia de que yo el Sr.

Certifico —  
 Jose Niquera y Comayon Monera  
 Arame  
 Senora  
 Aramis  
 Goveadas Velasco  
 Juan Pineda  
 Rio

En el 15 de junio  
 de 1868

En la villa de Jiquera a veinte y uno de junio de  
 mil ochocientos sesenta y ocho, para dar fe de lo  
 contenido en el presente y para lo que se pide

de su mañana se reunieron los Sres del Ayuntamiento

D. Juan <sup>1o</sup> ~~San~~ <sup>2o</sup> ~~Diego~~ <sup>3o</sup> ~~Alonso~~  
D. <sup>4o</sup> ~~Diego~~ <sup>5o</sup> ~~Alonso~~  
D. <sup>6o</sup> ~~Diego~~ <sup>7o</sup> ~~Alonso~~  
D. <sup>8o</sup> ~~Diego~~ <sup>9o</sup> ~~Alonso~~  
D. <sup>10o</sup> ~~Diego~~ <sup>11o</sup> ~~Alonso~~

que al margen se expresan bajo la experiencia  
cia del Sr. <sup>12o</sup> ~~Alonso~~ y previa lectura del acta  
mit. que fue aprobada, dicho Sr. declara abso-  
lta la sesión de este día

Boletines ofi. <sup>13o</sup> ~~Alonso~~ <sup>14o</sup> ~~Alonso~~  
Núm. 156, 157, 158 } Leyense los boletines oficiales  
contenidos que de anteriores de que  
tamien y acorda se acuerden que  
deben y cumplir las reales ordenes y supli. de  
si estos que compruden claudes la debida publi-  
cidad y teniendose presentes en los casos que ocurran

Reglamento  
de la ley de penas  
y medidas de 19  
de Julio de 1845  
Boletín  
N.º 156

El día cuarenta del Mes Agosto veinte y siete de Mayo ult.  
mo por el que se ordena que desde punto de Julio próximo en  
adelante sea obligatorio para los particulares, establecim. y Corpor-  
ciones el sistema métrico decimal como lo es para la dependencia  
del Estado y de la Nación. Termina desde igual fecha del mes ante-  
cedente a los efectos de el Real Decreto de 19 de Junio de mil  
ochocientos y setenta y siete. Por extinción de dicho Real Decreto  
empieza la inserción del Repetido Reglamento para la imple-  
ción de la ley de penas y medidas, en el Boletín Oficial núm. cuarenta  
cinco y seis que continúa en el número cuarenta y siete y  
cuarenta y ocho en el cual tampoco termina. El pre-  
sente acuerdo el Ayuntamiento que no pudiendo hacerse  
uso de las penas y medidas actuales pues que todas han  
de arreglarse precisa e indispensablemente al sistema  
métrico, las de fiel alumbrado de este Pueblo que son  
propiedad de esta Corporación Municipal se vea en  
caso de proveer inmediatamente a arreglarlas a dicho  
sistema, y proviéndose al referido fiel alumbrado de lo  
que sea necesario y convenientemente deban construirse  
con cuyo fin y habiéndose dado cuenta de una solicitud  
que dirige D. Mariano Martínez Ontoria a esta  
Corporación Municipal acordó nombrando como le  
encumbra en virtud de sus facultades especiales



para la Construcción de un tanto uerante esta Corporacion Municipal, y para arreglar las que sean posibles de las existentes actualmente al referido Sistema Metrico, puesto que segun manifiesta en sus cédulas un tanto quince del comite ha construido ya antes de ahora pesos y demoras con arreglo al sistema Metrico, obligandose que para entregárselos han de comprovarse con las de la Coleccion que se halla en este Pueblo como Cabeza de Partido Judicial, y puesto que en el presupuesto ordinario para el año proximo economico no hay credito autorizado para verificar tal gasto, en el ordinario que se forme, se computara la cantidad a que ascendan o bien la que se calcule indispensable =

Subo vir.

Y otra solicitud dirigida por don D. Mariano Martinez Portueta en que pretende su enajenamiento en este Pueblo de su matricular y antiguo dominio, conocido el Ayuntamiento de la villa y se firma como tal vir. ad. enmendose en el Patron Casase Poblacion regido desde hoy a las cargas y obligaciones que lleva consigo la vecindad, en el uso y gozo general, que pudiera obtener de vecindario =

Repentino de la vecindad

Remuneros que sea un tanto y uno del comite uerante el plano de tan dia señalado, para que el Repentino de la Contaduría Municipal sea oportuno al fin en juicio de agraves para que los Contadureros de un tanto de la vecindad se repentinados y quedaran reclamados de agraves por error si lo hubiere en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido grabada la riqueza, cesando el Ayuntamiento de reunirse con la copia litosa de los mismos, los recibos halouarios han de ser notados como se hallan, el Ayuntamiento de un tanto con sus propios Resumidos de la riqueza con los datos de los litos o listos y deben acompañar, por medio de propios

que satisfaga la Tercia a la que se le cobrara con  
los demas gastos devidos con cargo al presupuesto  
Municipal. Deseo asimismo que el capitulo quinquiesimo de  
gastos obligat. del Ayuntamiento =

Recaudador  
de la contribucion  
de consumos.

Quinto que el Ayuntamiento voto ha contratado  
la recaudacion de la contribucion territorial y del subsidio de  
fiscal con la del impuesto de taballerias y carnage, y  
quedando a cargo de los administradores la cobranza de las  
contribuciones de consumos, el Ayuntamiento Ayuntamiento  
Municipal que continen como Recaudador el actual Sr.  
Juan de la Cruz Gonzalez para el año proximo como  
visto a quin se le señala el total premio de recaudacion del  
trece por ciento, pero siendo en su cuenta y cargo las co-  
misiones de apremio que se exigieren por el Ayuntamiento  
para el Ayuntamiento que cede todo el premio de recauda-  
cion no debe ni puede cargar con responsabilidad alguna  
respecto a comisiones de apremio ni induccion a tal efecto  
al Tesoro; procurando el referido Recaudador ejercer buena  
activa vigilancia a fin de ejecutar la cobranza en todo  
plazo que esta providencia, y lo mismo viera a que  
las inducciones a tal efecto del Tesoro se recibieren  
puntualmente y con la mayor seguridad =

Recaudacion de  
los derechos de  
aguardiente y licor.

Notándose acordado la adm. Municipal del ayunt.  
y habiendo por las del terreno para el material  
de dicha especie en atencion a la falta de presupuesto  
se le hizo en todo el subterfugio anunciado, y puesto  
que el Recaudador que acaba de contratar D. Juan de  
Cruz Gonzalez merece toda confianza a un Ayuntamiento  
acorda que como concejal y sin señalarse otro nombre  
alguno, se haga cargo desde primer de Julio proximo  
de los ramos de la cobranza de los derechos que





designando el lugar donde se designe local a juzgar y  
 en punto preciso para fustos de recandacion al que se dirige  
 con las referencias espaciales señaladas al efecto con rotulos o  
 marcas visibles las calles por donde haya de dirigirse, y cuando  
 se les dependiese o el número que se usen usualmente para  
 que siempre y a toda hora del día se hallen a guisa  
 abasto y se ejerza el mayor celo y vigilancia a fin de  
 evitar defraudaciones; llevando los libros y produciendo en  
 ellos cuantitativa de las mercancías o la recandacion a los  
 decretos en la forma que así provenga y con  
 el pliego de condiciones bajo las que se autoriza  
 las entradas de las mercancías de consumo. Además y  
 para que convenientemente se cumpla, se nombra al Regidor  
 D. Juan Sara Pinto siendo uno y otro igual  
 carácter de Recandadores del referido distrito, cargo gratuito  
 que se les confiere como Anualmente de esta Corporacion  
 Municipal, asimismo la misma el celo se debe a los  
 individuos que determinaran lo conveniente para que el perso-  
 nal auxiliar sea todo lo más reducido posible pero sin que  
 se note falta en el servicio, con objeto de que dicho personal  
 administrativo sea poco costoso, y que los derechos que  
 se cobran usen a los movimientos de transito y fletes cuando  
distintos movimientos unas en las de que ascan  
 las de los movimientos de las mercancías se deba aplicar  
 con inclusión del recargo y gastos de cobranza, y los

quiere el personal administrativo y se realicen  
otros que surran; produciendo en su dia las  
oportuna cuenta que se remitira a la aprobacion  
de este Municipio —

Recomendacion de  
los señores de  
los señores, y  
del arbitrio esta  
hecho en el  
Matadero

Acordado tambien la recaudacion p.<sup>a</sup> Adm.<sup>a</sup> municipal  
de los derechos de las carnes blancas y del arbitrio  
establecido en el Matadero, y como el ult.<sup>o</sup> tambien  
asunto el Deposit.<sup>o</sup> municipal como un ingreso de  
presupuesto, acordó el Ayuntamiento que el referido  
Deposit.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Vicente Gomez se encargue tambien  
de la Recaudacion y cobranza de los derechos a las  
carnes blancas, ocupandole el mismo personal admini-  
strativo que se establecia p.<sup>a</sup> antes de la supension  
en los albaqueques, a cuyo Depositario se le hará  
destruccion cuenta del peso que arrojan los cerdos que  
se sacrifican en el Matadero p.<sup>a</sup> el consumo  
juntis para la repacion y cobranza de los derechos  
que ha a verificar en cada semana; y p.<sup>a</sup> el  
Inspector de carnes tambien se le dará parte de los  
cerdos y clases de reses que hayan sido sacrificados  
para que en la misma forma represente los  
recibidos el arbitrio establecido y acordado en  
el presupuesto; cuya recaudacion se le confiere en ret-  
encion alguna; y habiendo convenido a esta Deseo de  
gratuitamente la comision que se le hace, por ser  
egresar la mayor ingre.<sup>a</sup> sobre los albaqueques que  
trabaja para que no surran defraudaciones: sanjose  
do los mil doscientos noventa y siete pesos de los  
cerdos mil p.<sup>a</sup> traspasados al Recaudador D.



Plan en la Cruz General para su ingreso en las areas  
de Reporo

Por el Secretario de una Corporacion Municipal en  
las cuales propuse a la misma que habiendo terminado  
en obra del termino de los trabajos de calificacion de  
partido p. la Comision nombre de al efecto, se en el  
caso de termino el expediente instruido y o cumplido con lo  
dijereste en el Reglam. aprobado por D. Ill. en once de setiembre  
del y acordado por el Sr. Gobernador de esta prov. y teletra-  
do los autos con los profesores facultados y cuando  
el estudio o una cantidad alzada p. a pago o la medi-  
tante que se suministra a ciertos puntos. El Reglam. de  
en consideracion que con cargo a los fondos del Hosp. a  
el Plab o con punto se venian hoy pagando los medi-  
cantes a los puntos que concien o sueldo, sin que  
formalmente hayan reclamado, como ahora lo hacen  
en virtud del Reglam. citado, cantidad alg. a imponer  
de ello que no ~~habria~~ perjudicase en gran consideracion,  
si no por que a conse. de los prescriptos en los art. cinco  
y seis y uno del mismo, los fondos del hosp. munici-  
pal van a perder en una carga o tanta cantidad y  
conviene una baja grande en los gastos del referido Hosp.  
o Plab o con villa, y cuyo cargo y tanto sea un  
ble tanto que se trata de un asunto jurado. o el Reglam.  
publica como lo es el pago o la cantidad a los







- De los mayores conde
- aprovechando las
- conveniendo a una comu
- D. Juan Carlos de Borja
- D. Rodrigo de Borja
- D. Juan de Borja
- en la parte de Borja
- D. Juan de Borja
- D. Juan de Borja
- D. Juan de Borja
- D. Juan de Borja

Deseo de la Universidad de Alcalá de Henares de sí de los fondos  
 del Hosp. de San Blas deberían satisfacer las miseri-  
 as a los dichos pobres con preferencia a los al-  
 muerzos municipales, y para solo y cuando no tuvie-  
 ra fondos dichos establecim<sup>to</sup> debena recurrir a los  
 del Municipio, otro que con arreglo a dicho Regla-  
 mento se manda que el pago sea con cargo a los  
 presupuestos municipales, y la Comis<sup>a</sup> no debien  
 pagar con tal carga; pero teniendo en consideracion  
 hoy que el objeto es el de fundar una comu-  
 da para subvenir al gasto de dichos medicina-  
 les convenientemente que seria que se formalizara contrato  
 con los facultativos o farmacia o con quic-  
 quier se les facilitara la comu-  
 dante que con ellos se  
 estipulase. En su vista y como se hicieron promesas  
 que ejecutando el contrato quise ocurrir, y así se  
 seguro ocurrir que, satisfaciendose tanta cantidad  
 por medicina de cada familia pobre, o el de su cargo  
 que ingresase en el Hospital, se satisficieran tambien  
 a los fondos o otros establecim<sup>to</sup>, cuando a muchos  
 que se pagaran los medicinales en el concepto del  
 contrato que se celebrare y por la escasa en  
 aquel o tal que ocasionasen los enfermos  
 prohibe que se adquieran en el venisimo; y por  
 todo lo cual, se acordó: que en el caso o que  
 por tal Oficial de Farmacia se quisiese  
 la celebracion del contrato abrase y por tal medio  
 que quisiere ocurrir las facultades satis-  
 ficadas prohibe, pero por una comu-  
 que se convenga a la Junta Municipal o  
 Comis<sup>a</sup> para que el importe o los recabos  
 de los medicinales que se suministrasen a los  
 individuos asignados en el Hospital

se obligu la misma a satisficerte al Excmo. Ayuntamiento  
 a un para la asignacion de la cantidad de obra que  
 mandare precisa bien en virtud del contrato que celebre con  
 los farmacencios o bien para el pago de los medicinas  
 a los grand establecimientos en la tarifa oficial; y lo  
 mismo para formalizar el contrato con los medicos particulares  
 por el periodo de cuatro años y duracion anual de cada uno  
 de ellos en los puntos que es la que en virtud del Reglam.  
 y permiso de la misma se ha sido señalada por esta  
 Corporacion municipal =

Con lo que el Sr. Presidente dio y terminada  
 una sesion en que yo el Secretario certifico =

Jose Rodriguez <sup>Presidente</sup> Adams <sup>Secretario</sup> Moreno

Gonzales Velasco Gomez Pizarro

Pres

Dilig. or sus y la Comision por Dilegencia que hoy  
 haber unido Domingo no asis a Hacia con unido oduspin  
 los sesion y octus, no ha habido sesion por  
 falta de concurrencia de los tres Concejales  
 que se hallan ocupados en los jornales agris  
 lab en la presente estacion o vacaciones of  
 uencia. He forma el Sr. Alcalde punde  
 or que yo el Secretario certifico =

Jose Rodriguez Gomez Pizarro

Pres

- D. Juan Manuel Rodríguez Meléndez
- D. Miguel Llanusa
- D. Juan Moya
- D. Cristóbal Borabó
- D. Juan P. Meléndez
- D. Juan de la Cruz Goy
- D. Juan de la Cruz Goy

Sevilla a 12 de Julio  
de 1868.

En la Villa obsequial a' doce  
Julio se mit o'currido o'currido  
y o'currido se reunieron bajo la presidencia  
D. Meléndez los tres señores regidores  
al margen y provincia de... a' o'currido  
anterior que fue acordado dicho  
delosí abren la o'currido a' o'currido

Bolet. of. 1868.  
160. 161 y 162. y  
of. 1. 2. 3. 4. y 5.

Se leyeron los bolet. of. n.º 1.º y 2.º acordado al margen  
a' o'currido cuando entrado el of. 1.º y acordó  
se observan guardan y cumplen el of. 1.º y 2.º  
sup. disposiciones que comprenden o'currido  
la o'currido pública y se mandan guardar en la  
lana que o'currido =

Alcaldes de  
Sevilla  
D. Juan P. D.

Se dio cuenta a' la o'currido del Sr. Gobernador  
de este prov. a' cuatro del actual mes en  
el bolet. of. del Sr. D. Juan P. D. que la cual  
y en vista a' lo prevenido en la Real o'currido  
por un o'currido o'currido o'currido  
D. Juan P. D. dejó sin efecto la o'currido en el bolet.  
of. a' o'currido y un o'currido o'currido para  
n.º 1.º de o'currido y de o'currido en la parte que  
se refiere a' los o'currido que en la provincia  
deben saber a' los que han o'currido  
encargados p.º de la o'currido que en conformidad  
de lo prevenido en el art. 1.º de la ley municipal  
y en el artículo 7.º de la Ley de Reglamentos y  
se equiva en una o'currido o'currido  
debe se haga o'currido a' los o'currido que o'currido  
debe. y o'currido del of. n.º 1.º

Orga  
para  
M...  
de  
al...  
Regl  
de

con inclusion del Sr. Alcalde y los dos Hermanos de aquel  
 Ayuntamiento, el expediente a la ciudad del Sr. Ordinario  
 en que este curso, es el de tres que son los que se  
 corresponden saber, quedando por consecuencia oche igual  
 de un año de los que hay que proceder a la renovación  
 acordando el Ayuntamiento que en la dicha provincia  
 del Domingo o en la siguiente se verifique el  
 sorteo previendo en la Ley y Reglam.<sup>ta</sup> correspondiente =

Organización  
 de  
 personal  
 médico y  
 farmacia  
 en la provincia  
 de...  
 Agosto de 1868

Se dio cuenta en una sesión al expediente instruido  
 a virtud de las instancias dirigidas a esta Corporación  
 Municipal por los profesores médicos titulados  
 y por los farmacéuticos en virtud de cines de abril  
 y porvenir a ellos ultramar de las que dadas como  
 por el Secretario en sesión de tres del mismo acuerdo en  
 cumplimiento de lo acordado en la copia certificada adjunta  
 a dichas instancias; que a consec.<sup>a</sup> del mismo acuerdo  
 se celebró sesión extraordinaria en el propio día  
 con asistencia de los señores municipales a saber  
 y D. Andrés nombrando una Comisión mixta y a  
 la cabeza de los señores D. Juan de los Ríos y D. Juan de los Ríos  
 para que la anterior facultación y en su caso el  
 abren a los médicos, cuya Comisión dio terminada  
 a los trabajos en Dou a fin de presentar  
 para ser aprobados a el expediente que en la  
 municipal de los señores cabales o familia correspondiente  
 probado, hallándose también en el mismo expediente  
 los títulos profesionales de los dos médicos conyugales  
 titulados, y a los que se les han ganado los o los  
 presentada lista nominal a todo efecto del presente

quinto del Reglam.<sup>to</sup> aprobado p.<sup>o</sup> S. M. en once de  
Marzo último: resultando p.<sup>o</sup> lo tanto que se halla  
cumplido en cuanto a el mismo se permite que  
solo falta la celebracion del contrato con los  
medicos unijantes titulados por el tiempo a  
quien aya que se determina en el presente Reglam.  
mento y designar la cantidad obrada que se  
valiente p.<sup>o</sup> pagar a los medicos que  
se suministran a los Brindes p.<sup>o</sup> sobre todo lo  
qual se halla acordado con Municipios en sesion  
que celebran en veinte y cuatro del mes proximo anterior  
en los mejores contemplaciones. En esta misma accion  
que por el Sr. Alcalde p.<sup>o</sup> se proceda a formar  
el contrato con los facultados medicos unija-  
ntes titulados conformes a lo ya acordado en la misma  
sesion de tres de Mayo en la que se firmo  
de la dotacion anual de Medicos usando  
a cada uno, o sean tres usando de acuerdo a lo  
que venian disponiendo, fin ome condicion que  
los que se determinan en el mismo Reglam.  
y disposiciones legales vigentes. En cuanto al  
señalam.<sup>to</sup> de una cantidad obrada para pagar a  
los medicos que se suministran por los Oficiales  
o farmacia establecidos en este pueblo, a los  
Brindes p.<sup>o</sup> y concurra con Corporacion Municipal  
por el suplico de la Comision esencial, acordando  
que ante de solicitar la oportuna autorizacion para  
verificar este gasto, se consulte al Sr. Jof.<sup>o</sup> en un punto







expediente que original debe obrar en la Secretaría de este  
Departamento a los efectos convenientes, de cuyo docu-  
mento se ha dado cuenta en el expediente N.º 1.º de la fecha =

guarda de la  
Hospital

Como en el presupuesto ordinario vigentes  
para este año se han establecido solo a ser  
Hoy mead, no se halla autorizado el gasto de  
guarda de la Detraz de la Hospital y de las que  
se detalla en el artículo primero y segundo  
del Capítulo octavo de Montez, y por tanto  
la cantidad de ciento setenta y seis pesos y  
mediano a la creacion de tales guardas  
por la creacion de la guardia rural, mién-  
tanto que no se ha servido aprobar el Sr.  
Gobernador al aprobar el presupuesto ordinario  
en veinte de Mayo ultimo, a cargo de la  
Armada se haga presente a S.ª que  
aunque por la Real orden que se inserta con  
la Circular de veinte y siete de Abril en  
el Botin oficial numero ciento enoren  
Hay de provisiones que encargada la  
misma guardia rural de la custodia de los  
Campos, deben cesar las guardas menores  
de Montez con arreglo al artículo diez de  
la Ley de treinta y uno de Enero anterior  
no habiendose concebido una que ochos  
individuos de la guardia rural de los doce  
que se han para la custodia de este termino,  
quedando recientemente reducidos a diez  
nueve individuos que constan con el mismo  
no queda la custodia de este dilatado termi-  
no, mucho mas verificandose el ser-  
vicio por parejas y quedando una en  
la poblacion, numero reducidissimo con-  
sido a pesar del recargo en la contribucion  
territorial de mas de cuatro mil y

entres para el corriente año economico  
y que hallandose tan proximo a esta prohibi-  
cion la dehesa de la Soñilla que es la destinada  
como boyas para el ganado de la labor, dentro  
de la que hay muy enantoy el talonaj de ganado  
y un artefacto de traxinal cuya fabri-  
cacion se ejecuta por medio de vapor, emplean-  
do como combustible la leña que compran  
en el mismo artefacto; por comparacion de  
necesaria la custodia de dicha dehesa por un  
guarda permanente a evitar sang en el arbolado  
de roboy del punto de bellota; que tambien  
es necesario la custodia de la parte de la  
dehesa que es la dehesa de Vabada que aunque  
Nevada no ha sido aun aprobada la sub-  
ta, y lo mismo respecto a la dehesa de  
Ventez como en el de que se ha incautado  
ante el Jefe de la Real Orden de  
Cuerpo de Sanidad por lo que ha sido  
habida subta de la dehesa de Vabada  
y un cortajon de los sang que se causan  
el arbolado se repere que por su  
custodia el referido gasto de Vientez  
Hay seis escudos para el mismo dehesa  
y que no ha sido aprobada por su  
Y siendo sabido que de los diez de la  
de este dia, el Sr. Presidente mandó leer  
la sesion ad que yo el Secretario C. de

Jose Rodriguez Hernandez Morera  
Cristobal Barro

José Velasco  
Gonzales  
Cruzado  
Lopez





al abono por los fondos de Bagnat o los que son  
carga pagar los habidos a los mancebos. Que habiendo  
previsto la referida solicitud a informe o uno, cuando  
pudieran ser ciertos jurarían en la época oportuna  
en la misma, formando o el contenido y otro a  
tra mance, una cantidad que no se refiera a cuanto  
asunto por una o más personas mellos, afirmando  
una de las informaciones haber jurado el tiempo  
o un trimestre cantidad que se refiera a un mes  
manipulo por el día de este Ayuntamiento que a la parte  
lo era D. Juan de Cruz Dominguez, cuyo apellido  
al formar la nota señalando la cantidad que cada  
uno de los informantes había o pagado o D. Miguel  
Lemus lo era para un pago por un mes en Bagnat, en pago  
de la el estado de un en dicha Ciudad por un mes  
este Municipio y aquel en una Villa. Por haber  
informado en un mes el Depo. actual y que lo era  
en la época oportuna D. Juan Gomez, quien manifiesta  
que el D. Miguel Lemus con un mes de documento  
treinta y tres reales y se refiera a un mes  
igualentel fueren satisfechos, punto que un mes  
de la suma en Depo. o la que se facilitó en  
del mismo mes o se obvia otro o los documentos  
y tres reales si se le hubieran entregado. Y en caso  
continuación con ref. a los datos presentados por  
Por D. Juan de Cruz o la con ref. a un mes por  
Vocal de los o los de Bagnat, o Bagnat, o Bagnat  
que en ocho o Bagnat o un mes de Bagnat  
uno en ref. D. Miguel Lemus al P. Bagnat  
de los dos mil trescientos treinta reales y  
de los reales por D. Juan Gomez



y dirigida a una Corporación Municipal por Don  
Domingo Ponce Vidona el facultativo titular onusivo  
que por su vez problemático de José Galán, en que  
manifiesta que al fallar de los dichos onusivos  
ocurridos en el mes de Julio, pidió al esse el que  
la pensión de dos mil reales anuales que obra en  
sus condiciones por acuerdo unánime del mismo  
y como no se le haya pagado lo permito al  
señor onusivo presentarse que ratificándose por una  
corporación la indicada pensión se incluyera  
en el presupuesto municipal para que le  
sea abonada correlativamente. Cuando completarse  
ingraves lo que manifiesta la junta de tres señores  
en su respectiva sesión, que una corporación  
no ha acordado la pensión de los dos mil r.  
ni en ninguna cantidad y solo acordó un tanto  
de veinte y tres o setenta últimos a proseguir  
el Sr. Alcalde por el Sr. D. Juan de Velasco y  
que con arreglo al Reglam. se unen al  
art. 1.º o mil ochocientos veinte y cuatro sobre  
partido unido a la casa al fallar de los  
José Galán se usaba en el caso de aumento de  
onerosidad corrigiendo el titular que quedaba  
cuando a cada uno a la ocasión o momento que  
disputaban, y cuyo aumento de doscientos  
que hubiera de hacerse se hizo en favor de la  
presidencia de Vidona o el profesor fallado, teniéndose  
que por unanimidad fue cargada punto que no



prision y sueldo <sup>10</sup> o la cantidad de que en su caso  
 haya o ha de haberse el Ayuntamiento que por el Sr.  
 Alcalde presidente se convoca a los vecinos en que  
 sus contribuyentes para acordar en un Ayuntamiento  
 lo conveniere en el particular, ~~con vista del~~  
 referido expediente instruido =

Y para dar de real o de otro modo  
 todo el Sr. Presidente mande lo que le parezca  
 en su y obediencia a Dios nuestro Señor =

José Rodríguez      Espinosa      Moreno  
 Adame      Velasco  
 Toranzo      Goyente      Bravo  
 Carreras      Ponce

Sesión de 26 de Julio de 1868.

- Alcalde Presd. D. Juan
- Don de ...
- D. Miguel Espinosa
- D. Luis Moreno
- D. Juan Toranzo
- D. ...
- D. ...
- D. ...
- D. ...
- D. ...

En la villa de ... a ... de ...  
 se ha celebrado ...  
 ...  
 ...  
 ...

Dada en ... de ... de 1868.  
 Yo el Sr. Presidente ...





Paseado  
fallido  
o consumo

Por el Sr. Concejil y Alcaide de la villa de...  
Don Juan de la Cruz Gonzalez, en los dichos puntos  
que a demas otras personas fallido declaradas  
por esta Congregacion requiero a los consumidores o consumidores  
y otros en el primer sumero fin de junio ultimo  
dey mandado otras por haber graduado consumo  
a vanda personal que acredita en los sumos en  
si se hallan en prohibicion o consumo de v. o  
ambos o de uno fijado. En su virtud acordó el  
dho. q. p. a. que se haga la ordenacion o fallo  
por los que oiban a los, se nombra una comision  
de tres an. para efecto de jurar a los tres Concejil  
Don J. Jara Ruiz, Don Juan de la Cruz Gonzalez y  
el dho. Juan de la Cruz Gonzalez, acordaron en  
mandado en el expediente sobre distribucion de los  
requeridos a otros puntos sumero del año actual  
y segundo al vendido en el comercio, frente a  
junio p. p. y verificada que con eguadad  
de los puntos ordenados fallidos se ponga a  
obra para el sumero que viene en fin de  
diciembre proximo vender con igual cantidad  
que venden en aquel; que qualq. v. o  
que aporcará sera para unido distribuir en el  
sumero de junio a demas a fin de junio o  
mas o de otro orden q. p. p.

Directo  
de el año que  
se vende el  
por unido.

Maluendo uno unido a Juan Guerra  
que a nombre de un dho. mandado el  
del año o de otro y del al punto que a unido



por mayor para el consumo publico durante el año corriente  
 lo o mil ochocientos sesenta y ocho a un tanto y  
 veinte, y sus ofreciendo sustrado sujeta de la  
 recaudacion o de los derechos como en un mismo se  
 presenten aquel manifiesto de sus hechos de  
 comercio con algunos pormenores y otros que si no  
 se negaban por lo que quierian inventarse en su  
 poca caridad, varon por que los habian ocultos;  
 y en consecuencia por el Municipio de miq. a un tanto  
 que ofrece la recaudacion, invitado aquel y oprimido  
 en varios pormenores hechos u errores en que  
 particularmente hacia la recaudacion, ofreciendo entregar  
 la suma de doscientos treinta escudos a esta expresion  
 una y proporcion que fue aceptada y una vez  
 se obligo a satisfacer al Recaudador de contribuciones  
 sustradas, por transaccion, la expresada cantidad

Pinto vez  
talla.

Estando nombrado junto a villa por Pinto quien p. en  
 manancia y obsequio no puede aceptar ninguna de las amercion  
 que lleva tras si el referido cargo, se nombra en su lugar  
 a Antonio Garcia Compa o un Dominio =

Nuevo uno

Se prohibe una solicitud de fore. Lorenzo y Luis natural  
 o allanano casado con M. Chavez o una natural en  
 la que presume adquirir un vecindad en un pueblo. Hay  
 otros referir a un pretension y que se le tenga y comunden  
 como tal vecino.

dos de la tarde el Sr. Presidente mandó leerse la sesión  
o sea un día o que yo el Sr. secretario =

Jose Rodriguez

Soraya

Granados

Morano

Yonche

Bravo

García Asame

Lemos

García Benítez Velasco

Session de 2.º Agosto de 1868.

D. Juan N. Obispo. Abogado  
D. Juan P. Antón. Abogado  
D. Juan José Pérez  
D. Juan A. B. Abogado  
D. Benito Arce  
D. Juan A. B. Abogado

En la Villa de Baquedal a dos de Agosto de  
mil ochocientos sesenta y ocho reunidos bajo  
la presidencia del Sr. Abogado Sr. Benito Arce  
que al margen se aprueban, siendo oralmente  
leída a la mañana y por escrito al ser  
que fue aprobada el Sr. Benito Arce secretario

Acta de la Sesión  
de 13 y 14 de Agosto

Suprime los libros de  
que quedan insertados el Sr. Abogado y acordó  
que se cumplan los Artos y reglamentos  
que se refieren a la deuda pública y  
de los mismos en los casos que ocurran =

Regressa  
en el abreviador  
de la  
de la  
de la

Se dio cuenta en esta sesión de una instancia  
dirigida con fecha veinte y ocho de Julio  
al Sr. Presidente de esta Corporación  
señalada por D. Rafael Pérez, Mendocino, D. A. M.  
Carmen Sanchez, ety otros, vecinos de  
de Santiago, Freuter y demás dueños de  
puertas desde la llamada del Rey a la  
de la Meina y que exigen el pago con  
del el Abreviador público de

nombre manifestando que en el mismo  
 Alcabala publico de la ciudad y Puente  
 llamado del Fresno, por D. Juan Pedro  
 Guerra propietario de Puente y de muchos  
 lino de hamina, ha sido construida una  
 represa contigua a la misma Puente, con el  
 objeto de poder llevar la mayor cantidad pos-  
 sible de agua a dicho artefacto; y que  
 por virtud de esa represa o la que se ha de  
 una altura inmensa, se refrenda Puente  
 que se haya mas baja esta bucha en la que  
 y se mandada a las aguas, ocurren filtracion  
 en el de bastante consideracion que impide  
 el riego en las Puente de los ejidos de  
 Sandoval por ello que impide de mucha  
 entidad; por lo cual piden que inmediata-  
 mente se proceda al demolicion de la precitada  
 represa como unico medio de que no se  
 entorpecer y detenga el curso y direccion  
 de las aguas que constituyen el Canal  
 contante al riego de las Puente, ante de la  
 construccion de aquella, y que no ocurra la  
 filtracion, y por ello se que impide que  
 se cultiva. En consecuencia el Ayuntamiento  
 acordó que el Sr. Regidor D. Juan de  
 Guzman al referir a los señores, en union de  
 los señores practicos de villa D. Juan de  
 Malin y Manuel Garcia conpan. a quien  
 al efecto se nombra, para que constituya  
 en aquel declaren los doctores e informe  
 el primer Cuanto Crean o aconsejate en  
 asunto, y acuse resulte de acordarse lo que  
 correspondo

Se dio cuenta a su esento fecha de hoy  
 en que D. German Rubio y otros vecinos ga-  
 nados de este pueblo en quidaman pitea  
 que debia al año cesar de aguas que se

las sus  
 eno  
 18.  
 as de  
 do bajo  
 lalyne  
 de lab  
 sen m  
 un of  
 cuyo co  
 dices  
 s. n. y  
 e y p  
 dancia  
 ubio p  
 d. M.  
 t. y  
 mo de  
 y a la  
 p. con  
 sic

st. y  
 y g.





25

preciso respondiendo a los señores titulares  
 de esta villa practicante, para lo que se sigue  
 operaciones de cirugía menor que se hacen  
 miéntras, con como todo lo respectivo a lo  
 ante de Sanluis y Calzita conformes a lo  
 art.º diez siete del Reglamento para la  
 asist. de los pobres y organización de la  
 práctica de cirugía de ciudad de Sanluis  
 y como se suscribió que se determinó  
 en el mismo art.º, como el de que n.º tanto  
 que como materia aprobada los pre-  
 sentes ordinarios Municipales, en lo  
 adicionales no puede comprenderse au-  
 mento de sueldo ni de creación de  
 mesa y pliego, ni en sus tan organte  
 a nombramiento de cirujano practicante,  
 teniendo también en consideración que se  
 precisa a organización de práctica de cirugía  
 y sueldo a los Profesores de dicha Farmacia  
 lo por el Ayuntamiento, que en el lugar  
 por ahora al nombramiento con sueldo q.  
 Solicita, cuya int.º se tendrá presente para  
 cuando se haya redactado el proyecto ad.  
 para el caso preciso económico de su  
 rebaja de sueldo a la titulación en que  
 precisan de acuerdo lo convenientemente todo  
 la prestación de dicho practicante, a un gra-  
 do constituido

Y como de todo lo que se ha visto en el  
 presente mandamos levantar la presente cédula y que  
 se elija en su virtud =

José Rodríguez  
 Gobernantes  
 Adame  
 José  
 Veterario  
 Cirujano  
 Brío





Oración a  
S. Pío  
al Santuario

Mara una porija a la que rural para que  
deumini ante la efubrida a' l'le infirmitad  
Mediane a' que no amuara caland' a' l'le  
p'ncipio a' curio, tunc con requesto a' la salud p'  
Vltim que es inmejorable, cuanto a' las q' curio  
p'fecto a' l'le malol temporales; y p'ncipio que  
com' siempre tan largo que se traigo a' l'le P'ncipio  
Moria. Y' l'le a' l'le Remedio en p'ncipio  
a' rogativa deon' de Santuario a' l'le velle en d'  
tra matro a' l'le l'le vltimo, y a' l'le vltimo  
t'ncipio. Y' l'le a' l'le l'le vltimo, y a' l'le vltimo  
falta amuara p'ncipio a' l'le velle a' l'le velle  
y' l'le velle p'ncipio a' l'le velle a' l'le velle  
y' l'le velle a' l'le velle; y a' l'le velle a' l'le velle  
tunc localidad y' l'le velle p'ncipio a' l'le velle  
las velle a' l'le velle haudo abundantissimol  
p'ncipio a' l'le velle a' l'le velle a' l'le velle  
ferorom d'ncipio a' l'le velle a' l'le velle  
haudo a' l'le velle P'ncipio a' l'le velle a' l'le velle  
y' l'le velle velle han recibio el remedio a'  
en velle. Y' l'le a' l'le velle y' l'le velle a' l'le velle  
tr. P'ncipio a' l'le velle a' l'le velle a' l'le velle  
p'ncipio a' l'le velle la gradacion de tan p'ncipio  
Y' l'le velle se conuque p'ncipio a' l'le velle p'ncipio a' l'le velle  
tr. l'le velle P'ncipio a' l'le velle a' l'le velle a' l'le velle  
velle a' l'le velle velle a' l'le velle a' l'le velle a' l'le velle  
P'ncipio a' l'le velle a' l'le velle a' l'le velle a' l'le velle  
a' l'le velle y' l'le velle a' l'le velle a' l'le velle a' l'le velle  
a' l'le velle a' l'le velle a' l'le velle a' l'le velle a' l'le velle  
que en velle ha recibio por la p'ncipio a' l'le velle  
velle a' l'le velle P'ncipio a' l'le velle a' l'le velle







lo mas sufragial o la misma a saber =

1º Que como en ella se dispuso se se hagan en el presente año mas que dos funciones una por el pueblo en general en el referido mes proximo venidero de Septiembre, en el dia diez y seis, empuendo la Bendiccion el quince, y en la noche o aquel y siguiente oracion de la virgen, y se sacara una procesion general con la Cruz del mismo, se sacara una procesion general con los faroles o todas las Parroquias; y despues por el Ayuntamiento. y el dia diez y siete, en cuya tarde se sacara en procesion solemne en despedida de Nra Señora Patrona por la poblacion, y en la noche del mismo dia habra cohetes y fuego artificiales de clases, todo en obsequio y alabanza y como un testimonio inequivoco de la devocion que este pueblo agudado tributa a tan Santa Imagen que por su intercesion en todos tiempos ha conseguido del cielo el remedio a todas sus necesidades; consignandose en este libro o actas y en el de los Milagros o la Señora, para perpetua memoria y aumento de la devocion fervorosa de los hijos de Virreynal para con su Patrona que en el presente año, hallandose el campo agotado y los sembrados casi secos por la falta de lluvia, no obstante de verificarse la tradiccion o la misma de su santuario a esta Villa en procesion o rogativa en el dia cuatro de Mayo, cayeron en abundancia, de cuyo resultado la cosecha de cereal y proxima a desaparecer, ha sido abundantissima en todo un pueblo si que tambien en la inmundicia =

- 2º — Que en el dia de la tradiccion se haga en el Santuario por el gremio o Molineros o la Cavalle, otra funcion segun y como se las equitades u otras ocasiones =
- 3º — Que a los actos de la tradiccion y procesion general han o acompañen a la Comuna, las Cofradias

con sus p[re]sentes y como Carrogante, efectuando  
todo con igual solemnidad que siempre se  
habe hecho en observancia alguna =

4<sup>o</sup> Que para el pago de la función general que el pueblo  
ha de hacer, se dirigirá un padrón p[er] las  
personas representadas a todas las clases p[er]sonas  
de arte y oficio de la localidad, habiéndose  
designado en un acto municipal o el de otro  
que se acordare p[er] el Sr. Jefe Municipal, y con lo  
que se acordare la cantidad u cantidad al pago  
de la función religiosa que se celebre en el día  
de San Juan o de San Pedro, para p[er] la misma, se dará  
orden, y lo que se gane en el Rosario general,  
de la noche o del día, con los dones que  
puesen p[er]venir y estuviere convenientes la Junta  
Municipal que han de componer los p[er]sonas  
que han sido designadas; y si alguno sobrare  
hubiere se entregará al mayordomo de Moradas  
p[er] el mayor cura de la parroquia o esta =

5<sup>o</sup> Que el pago de la función religiosa que se celebre  
de la vigilia de la Translación de la Virgen, ha  
de hacerse p[er] los dos cabildos de San Pedro y San Juan  
o en propios p[re]sentes, y cuyo gasto el Clero  
concejales adoptaran los medios que conviniere  
o verificarse como estuviere a cargo de la Junta =

6<sup>o</sup> Que el Ayuntamiento también ha acordado lo  
comunicado a los tres Ec[lesi]as que han a cargo  
la Virgen con los dones que se acordaron  
en semejante caso, y p[er] ello cual los tres Ec[lesi]as  
deberán llevarse las cuentas o libros  
costos p[er] su cargo; y como p[er]venir que



se haga todo con economía =

5º Que por los ejemplares que quedan suprimidos de las  
funciones que antes se hacian y por cada granido  
en particular a causa de la decadencia o de  
secundario, y a por otros raros y poderosos  
que no deben conseruarse en este lugar, cual  
ya queda así establecido en la presente y no  
de venir y de el antiguo o similar obsequio  
de una y una; y que en cuanto a la venta  
de las tra se han verificado en este año observan-  
do la antigua costumbre, si bien quisiere hacer  
supremo a las o años anteriores y por la solencia  
de los conseruados y las Patentes en cada y la  
al venir a la Patrona general y de un  
o que no se ha de hallar en el y no  
de un mal difusa en el acto; conseruando  
que requiera a la venta no se ha hecho en  
se vuelva a hacer alteracion en lo subterfuge  
requiera a las funciones que hayan o celebran  
a la venta o tra, tal que han o  
eguntare segun practica y costumbre =

6º Que en bargo de lo que queda prescrito si algun  
granido quisiere conseruar funciones, no se le prohibe  
aunque a ella no asistira el Ayuntamiento. y no



cer o tal que quedan acordada y a la  
 qual convenga con Patrono y con caracena  
 oficial =

Y luego dada una o tal declaracion  
 se levan la sena o ley acordada en que en  
 la siguiente se ocupara la Corporacion o ley  
 de qual asunto que en la o ley hubiera de  
 tratar, subscritas de los tres Concejales  
 con el Sr. Provd. a quien yo el Sr. certifico

Jos Rodriguez Granados Mayor

Josco Gervasio Acame

Bravo Velasco Gama

Comar Provd

Yo

Session de 23 de Agosto del 868.

D. Juan de Dios Alvarado  
 D. Luis Moreno  
 D. Juan Lara  
 D. Juan Alvarado  
 D. Juan Alvarado  
 D. Juan Velasco

En la villa de Requena a veinte y  
 tres de Agosto con mil ochocientos  
 sesenta y ocho años para el  
 dicho declaracion se reunieron los

la prim. el Sr. Alvarado los tres  
 cejales que al margen se expresan y por  
 los a los actos que se han aprobado de los  
 declaro abierta la sesion con un dia



Boletín of. 18, 19, 20

Se leyeron y boletines oficiales... no del margen de cuyo contenido que do enterase el Ayuntamiento, y a como se obedecan, guarden y cumplan las reales or denes y disposiciones superiores que con prenden la observancia de la dicha publicidad y teniendo presente en los casos que se oca...

Progresos del prompto Municipal de 1867 a 68

Por el Sr. de esta Corporacion Municipal se ha hecho presente en esta Sesion, que delos ingresos autorizados en el presupuesto Municipal correspondien te al ejercicio economico de mil ochocientos sesenta y siete a sesenta y ocho, faltan mu chos que recaudarse, y entre ellos mil setecientos veinte y dos escudo y seiscientos setecientos una mil y quinientas de los recargada en la contribucion de Consumos para cubrir el deficit de es referido presupuesto: raron por que se hallan muchas atenciones por satisfacer y entre ellas algunas haberes de los em pleados del Municipio. Considerando el Ayuntamiento la urgente necesidad de no ver termino y que no continen por mas tiempo sin recaudarse los ingre sos y gastos, verificandose en el tiempo que resta y por el que se...

amplio el ejercicio del mismo presupuesto  
acordó: que respecto de los demás ingre-  
sos que deben recaudarse, el Sr. Alcalde  
de Presidente reservara dictar las medidas  
convenientes para hacerlos efectivos a la  
mayor urgencia posible; y en cuanto  
a los mil setecientos veinte y dos escudos  
seiscientos setenta y una mil que aque-  
ciase lo que falta que ingresó por fin  
de Junio último, de lo recaudado en la Con-  
tribución de Consumos; pinto que según  
manifiesta en este acto el Recaudador de  
Contribuciones D. Juan de la Cruz Gonzalez,  
se halla aun de mayor cantidad en debito  
de Contribuciones que aun no han podido  
hacerse efectivos, sin embargo de lo bando  
publicado para que lo verifiquen, paguen  
letas ad gratiam, egredidas central y deudas  
res y diligencias practicadas por el Comi-  
sionado executor D. Antonio Chacon; que  
se siguen inmediatamente litas de descu-  
brietas por el mismo Recaudador y  
que se publica bando concediéndole  
prioridad y plazo de dos dias que venie-  
rán el Abisecal veinte y seis del Comienzo  
para que los deudores de Contribuciones  
de años anteriores y con inclusion de lo de  
la de Consumos del presente trimestre,  
solventen sus descubiertos en la referida  
Recaudacion; y los que no lo verifiquen,  
que se les cause embargo y venta sep-  
binal de mas pronta salida; con cuyo  
fin y para practicar los embargos



El Ayuntamiento esta signado a acompañar  
al Sr. Alcalde para que se ejecuten  
sin contemplacion alguna por el Comi-  
sionado egentor ya referido respecto  
de los vecinos deudores que a ellos die  
no lugar sino pagasen en el acto, de  
presentarse a casa-ita reclamando  
sus desembijos =

Como que se levanto la sesion acita  
Dia =

Jon Rodriguez

Morano

Arame Belasco Gromer

Josua

Concepcion Paray

Erre

Dilig. de no haber habido } se acredita por la presente que  
sesion - } no habiendo concuerrido la mitad mas  
uno de los Sres. que componen el  
Ayuntamiento de esta villa, pues  
que solo lo han firmado el Sr.

Alcalde, D. Luiz Morais, D. Juan Sep  
 la Cruz Gonzalez, D. Ignacio de Velasco  
 cou D. Miguel Guarragou no Magradi  
 do Celebrase la sesion ordinaria de p  
 hoy. Y lo firmo el Sr. Alcalde en  
 Frequal a treinta de Agosto de mill  
 ochocientos sesenta y ocho =

Juan Morais

Juan Sep  
 la Cruz Gonzalez

1780

Sesion de 6 de Septiembre  
 de 1868

En la villa de Frequal a seis de Septiem  
 bro de mill ochocientos sesenta y ocho  
 siendo dadas las doce de la mañana  
 y previa lectura del acta anterior que  
 fue aprobada, hallandose reunidos  
 los <sup>señores</sup> Reg. Concejales que al margen  
 se expresan bajo la presidencia del Sr.  
 Alcalde dicho Sr. declaro abierta la sesion  
 de este dia =

- D. Juan Membrillo y Morais
- Alcalde Presd. te
- D. Luiz Morais Ben. te
- D. de Alcalde
- D. Ign. de Velasco
- D. Qui. de Velasco
- D. Juan de la Cruz
- D. Juan de la Cruz

Prolet. of. A. } Se leyeron los  
 no. 21, 22, 23, 24 } titulos oficiales  
 25, 26, 27, 28, 29 } meny del margen  
 de cuyo contenido  
 quedo enterado el Ayuntamiento.  
 Y acaes se obedescan quier





Señor Compañero las Sr. D. Arce y supre-  
morel dirigieron que comprenden  
santos de la obra publicidad y teniendo  
de presentarse en los casos que ocurran

Inscripcion  
de la Gaceta  
Boletín  
n.º 23

El Sr. Alcaide, Sr. D. Alcaide que en  
virtud de la Real orden de treinta de Julio  
y circular del Sr. Gobernador de esta  
provincia de diez y ocho de Agosto en  
esta en el Boletín número del margen  
habido orden al Sr. D. del Ayuntamiento  
D. Juan Alcaide para que verifique  
la inscripción por un año y a contar de  
seguir en el corriente mes al periódico  
la Gaceta oficial. Lo firmo tanto queda  
enterado

Circular de  
Vecindad  
Boletín nu-  
mero 24

Se dio lectura de la Circular número  
Cuarenta y dos de veinte y cuatro de Agosto  
último inserta en el Boletín oficial  
número veinte y cuatro por la cual es  
el Sr. Gobernador provincial que no se du-  
da en dilate el cumplimiento de la circular  
inserta en el Boletín of.º número diez  
y siete sobre Circular de vecindad, y que  
impondrá a los D. D. Alcaide como  
nombradamente con la Sr. D. Ayuntamiento  
ademas de la multa, los morosos

andep  
lased  
radi  
ep  
me  
trian  
relu  
nand  
quid  
loq  
en  
dr.  
cion  
Dr  
s mo  
ngen  
do  
un  
ur

que convida oportunamente para el efecto  
cumplimentar a dicha Comisid. N. de  
tambien lectura de la Circular numero  
veinte y cinco remitida en el 20 de Setiembre a los  
numeros diez y siete, manifestandose  
en la presente y primera que los  
D. D. Alcaldes remiten bajo su mayor  
estrecha responsabilidad y con la mayor  
urgencia nota y presente de las Cebulas  
de vecindad que necesitan para sus res-  
puestiones localitades, cuyo expediente se sigue  
hacia el modelo numero primero que  
se acompaña al final de la referida Circular.  
Por la segunda presente se encarga  
que en virtud de lo dispuesto en el articulo  
diez y siguiente de la Ley de orden publico  
respecto a los registros especiales y re-  
servados que deben tenerse formados,  
asi como los patronos de las demas  
Clases a que se refiere la misma Ley  
que se remitan a S. M. tales deumen-  
tos a la mayor urgencia para la Com-  
pleta exactitud de los juicios que se le-  
gan de cada una de las seis Clases de Cebulas  
de vecindad. Por la tercera que entre  
gado los juicios de las Cebulas se contin-  
guan a domicilio, a fin de que ninguno  
de las personas con cargo de ella teniendo  
previamente el articulo diez y ocho de la Ley  
de orden publico. Por la quinta se encor-  
ga que los Cebulas existentes se contin-

quem debe luego en la de pronta a ce  
 sponde provincial de la cuenta de cargo  
 y data, procediendo al cargo de la vigia  
 por las nuevas de todas aquellas que  
 se hallan en recibidos y uten pagados. Por  
 la prevencion novena se encargó que los  
 grabos generales a que se refiere la  
 prevencion segunda se ajuntaran en un  
 todo al modelo numero segundo que se  
 se otorga al final. Manifesto el Sr.  
 Alcalde que para la formacion de  
 dichos grabos por el Sr. se ha  
 bido digno de la impresion de las sufi-  
 cientes hojas para distribuirlo a los  
 municipios, que es lo que podrá embiar  
 de al Sr. gobernador, que no se han for-  
 mado los registros a que se refiere  
 el articulo diez y siguientes de la Ley de  
 orden publico; y que tan luego como  
 se lo permitan las atenciones de la Alca-  
 dia ocupadas como se halla en la Oca-  
 sion de los debitos de contribuciones y otros,  
 se ocupara con toda actividad al cum-  
 plimiento del servicio a que se trata,  
 de todo lo cual queda enterado y cumplido.

el Ayuntamiento  
 de go. de las Alca-  
 dicias de la  
 Prohibicion  
 de ferias y mer-  
 cado en los  
 diez fechos

Se dio cuenta del Real Decreto de ante  
 de el punto ultimo por el que se renueva  
 hasta el treinta y uno de Julio de mil  
 ochocientos de unta y nueve la autorizacion  
 para la introduccion del trigo extranjero  
 y sus harinas. El Ayuntamiento de los  
 lo cual queda enterado =

Se dio cuenta de la Oca-  
 sion de que se in-

Nota con la Circular del Sr. Gobernador  
de veinte y dos de Agosto ultimo, por  
la qual se manda que desde el prime-  
ro del Corriente me se traslacen a los  
que no sean fechos los de mercados  
y ferias que se celebren en esta ciudad  
quels Prelados Diocesanos por graves  
y bien provadas causas Concesen pre-  
vio informe favorable de las autoridades  
Civiles, licencia para que se cumpla  
determinado y que los ayuntamientos  
con arreglo a la Ley de Dolo de Buenos  
mi o de hacienda, e inmuta y es de resor-  
mada por Real decreto de veinte y uno  
de Octubre de mi o de hacienda, de unta  
y seis de libere sobre el particular. b. p.  
Ayuntamiento de quito enterado y acordado  
Tenga presente para cuando ocurra =  
No habiendo dado resultado la recaudacion  
de los debitos de Contribuciones, apesar de que  
con el Sr. Alcalde, han acompañado algunos  
Sres. Concejales y con la asistencia del Comisio-  
nario executor D. Esteban Chaco en las Casas  
de danos, deudores, pues que esto o prestando  
satisfacer sus descubiertos, no de las causas  
el embargo, exigiendole que cumplirian con  
el pago o prenda verifican; y teniendo en  
en consideracion la urgencia de que se re-  
causen tales debitos, el Ayuntamiento acordó  
do el nombramiento de una Comision con-  
puesta del Sr. Bermejo Jimenez D.  
Miguel Lizarzagoy y del Sr. Concejales  
D. Juan de la Cruz, e Hamed, para que

Extraordinario  
Contribuciones

86  
por cuantos medios entinen convenientes  
activen la cobranza procediendo contra  
los deudores por embargo y venta de  
bienes sujetos a ellos que a ellos dieren lu-  
gar; con el fin de que ingresado el sesen-  
tinto de los recargos paraguayos, el Muni-  
cipal en la Depositionaria del Ayuntamiento  
se proceda por esta aljaga de las atarces  
mas que esta sea satisfactoria respectiva-  
al ejercicio economico ultimo.

Aqua para  
los ganados  
Mediante a la gran necesidad del vecinda-  
rio de las aguas publicas manant  
tiag en los abrevaderos de la Keena, Puente  
de Mira y Alamo, para el lavado de  
ropas y usos del ganado y otros; y  
habiendose <sup>previsto</sup> precisado el Sr. Alcalde  
dar salida a las aguas entorpecidas de la  
Charca de la Alouera por el mal estado  
en que se encuentran, y asi por que  
hoy los ganados carecen de las aguas  
que tanto necesitan, se acordó: que in-  
mediatamente se proceda a que las aguas  
de aquellos abrevaderos corran por sus  
cauces a fin de remediar tan apremian-  
te necesidad, pues las mismas como  
de uso publico, y mientras que no se  
previene el vecindario, se continen al  
riesgo de las huertas, con el fin de  
este tan luego como ocurra aquella  
necesidad: Con cuyo fin los Sres. Concej-  
les conguado en la senin de <sup>reunida</sup> de  
Agosto ultimo, reservan hacerse



go ad uti servicio =

Segundo ad, Yo por cuenta de una solicitud que en nombre  
A. Panto y bre de D. Juan Porabo quem dirigida a esta  
Corporacion Municipal D. Nofad Hernandez  
en que manifiesta, que viene el primer  
trueno de mil cereales al sitio de D. Panto  
en este termino, con agua y manantiales que  
mismo es de dominio esclusivo de ella y  
le corresponde por decision del Sr. Gov.  
de veinte y uno de Agosto y veinte y siete de  
Octubre de mil ochocientos de setenta y dos  
Segun la copia certificada de ella mandada  
expedir en veinte y cinco de Agosto ultimo.  
Y que habiendo a quel contrato una ca  
ñeria cerrada sin perjuicio al tránsito  
por el camino de dicho nombre, ni la  
corriente de agua llorizada, ni las manan  
tiales de labraderos publicos llamados de  
Panto, la indicada cañeria hallase a ra  
prende por la parte superior, quedando  
en descubierta con todo ello en la trabe  
via del camino, prohibiendo en su virtud  
le conceda permiso para la reparacion  
de la citada cañeria. Conde conveniencia  
de acuerdo por el Ayuntamiento que se con  
ceda el permiso que pidiere, siempre  
que quede completamente plano el  
terreno y no ocasionen perjuicio al abri  
vadero del Panto, quedando el terreno sin  
embargo alguno para el tránsito por  
el

Ayuntamiento de Panto  
Forestal

procederse al aprovechamiento del fruto  
 de bellota en el año forestal que ha de ser  
 quinquenio en quinquenio de Octubre del cor-  
 riente hasta el treinta de Setiembre de mie-  
 ochocientos setenta y cinco, respecto de la  
 Dhesa Real denominada de la Capilla  
 que ha quedado reservada de la Caida por  
 virtud de la venta de la parte sobrante  
 de ella, a cincuenta y setenta y cuatro  
 fanegas o sean Cuatrocientas veinte  
 y ocho bucatanas, que es la concedida  
 para dicha Dhesa Real; cuyo aprovecham-  
 to el que únicamente se ha proyectado uti-  
 lizar ate y simultaneamente, habiendose remi-  
 tido al Sr. Gobernador la oportuna nota  
 a consecuencia de que circular numero  
 Cuatrocientos setenta y cinco de cuatro  
 de Febrero ultimo; manifestandole que  
 en ello que la manera de efectuarlo seria  
 por adjudicacion a los vecinos de un  
 de ganados de corto numero de cabecera  
 para el disfrute de la bellota, por la  
 tasacion que se practicara; y que el  
 valor calculado a que ascendiera esta  
 seria el de quinientos sesenta y para  
 el beneficio de cinco veinte y cinco  
 maldades; y si alguno se perdiera  
 tener en cuenta la tasacion del año es  
 mudo del quinquenio, punto que se  
 de la parte enagenada lo fue en el año  
 pasado de mie ochocientos setenta  
 y siete. En su consecuencia a los

que se proceda a la tasación pro yunta  
del juicio de fruto de bellota; y que así  
hecho se remita al mismo Sr. Gobernador  
el expediente que se me truya con copia  
certificada del particular del dote de tasación  
de la tasación que se practique por los juytos  
practicos o de villa para que en su virtud  
por el Sr. de síva apruebe la adjudicación  
que se haga a los juicados vecinos, su  
del dote número de cabezas segun el  
y por el valor de la tasación del referido fru-  
to de bellota, obren y en otro caso que  
se celebre subasta =

Idem y Mediante a que en veinte y seis de Febrero  
ultimo se celebró subasta para la enajenación  
de la parte que habia quedado de coto, Provisión  
del Sr. D. y arbolado, de la finca de la Cañal  
la en la Piedad de las Vabas, razón por que  
habiendo comprendido en la venta remitida  
al Sr. Gobernador a virtud de su cédula ya  
antes citada de coto del propio finca, el  
aprovechamiento del fruto de bellota, que  
que enajenado el arbolado y sueldo más que  
era presumible que quisiera utilizar esta  
corporación en el dote foral que será ju-  
dicio en número de Octubre del corriente  
y terminará en treinta de Setiembre de  
mae ochocientos, setenta y nueve. Engrasa  
como ha tal fecha, se ignora que se ha  
comunicado la aprobación de villa  
subasta y como quisiera venir que  
que se utilice, en cuyo caso a este

Municipio pertenece el indicado como  
 perteneciente; acordose la forma en  
 que debe utilizarse aciendo que se re-  
 ceda a la tasacion del fruto de bellota  
 por partes practicas de villa de la regueta  
 parte de la dmita de la Caneda que habia  
 quedado y que fueren enagenadas en  
 subasta publica, acordose a lo q  
 de aqui de aqui de ganoso de celda de  
 Coto numero de cabezas para el dispo-  
 ne de la bellota por el valor que se oie  
 re en tasacion, si asi se pidiere por lo  
 el Sr. Gobernador, o bien que se acuerde  
 la oportuna subasta, con cuyo fin se  
 mitase a la copia del particular de  
 este acta y de la tasacion que se pidiere  
 que,

Yolem q  
 Habiendose acordado por el Sr. D. Juan de  
 Trove de este ultimo la subasta que se  
 celebrare para algunos años en favor de D.  
 Juan de Casiano de Campos de dos mil  
 Cuarenta y cinco lucernas o luceras de  
 las tierras de D. Antonio de S. J. y de  
 D. Vito en la Dehesa de las Abades  
 que pertenecen a este D. Juan, e inculcadas  
 de dicho arbolado este Municipio a vir-  
 tud de la amulacion acordada, y aunque  
 el valle amulada de riuos la venta  
 para el dia Catorce del Corrente mes pa-  
 ra el caso de que el conyunto se uti-  
 lizarse el conyunto de el fruto  
 de bellota de dicha dehesa por  
 este Ayuntamiento en el año por tal

que hará primerísimo en primerísimo de octubre  
por un mes de aca. que se pruebe a la  
Nacion por quanto practica y de villa  
del mismo, a quiciera de los que el valor sea  
ello a los veintio años de ganados del Cerro  
de Coto un número de Caballos, si así se quiere  
Nada el Sr. Gobernador o bien y en otro ca  
so que se celebre la prouision subscrita,  
con cuyo fin dirigire a la Acreditacion  
del practica de este acto y de la tasacion  
que se practique =

Deberá a  
fabor de los  
pueblos

El Alcalde de los pueblos que se pruebe en el presente que  
deben por cobrar sus derechos de los que un  
como un grado en el primer municipal que termina  
en termino o finis ult. y los cuales deben tener  
directos en el presente de amplexacion que termina  
a termino del presente mes; haciendo al efecto  
relacion oportuna y cada uno de los ramos por  
que se hallan en varios ranchos de los que un  
del ayto del año económico ult. aunque expedido  
los libros de los ramos. El ayto que se instruye y  
vaya al Sr. Cabildo que procure la cobranza  
y se satisfagan los derechos a favor de los pueblos

Deberá a favor  
de los pueblos  
y de los  
los sumarios

que se hallan en ranchos =  
Por el mismo fin que se pruebe en un  
finis y cual ha sido indicado en repetidas  
en las asambleas que según consta de los libros  
que se le han entregado por el Sr.  
Vicente Gomez en quince o febrero de mil ochocientos  
sesenta y siete al presente en quince de octubre  
en conformidad, los fondos del ayto de los  
de los o en villa finis según el fin de los





1897

suplementos de diez mil trescientos noventa y cinco  
 ochenta y tres mil suplementos que debe ser  
 reintegrado a este establecimiento como es justo, y  
 no se crea digno ni ocupar el destino de Secretario  
 ni una Municipalidad si dejase en blanco presente  
 con objeto de que ya que el Excmo. Sr. de Segovia no ha  
 tenido participación alguna en su sueldo con que como  
 tiempo moral de que un día en que reclamándose  
 por la Abundancia de una suma de dinero que abonada  
 los individuos actuales o los que les sucedan  
 respondiendo en su propio nombre o en orden de  
 losales no puede ser el Municipio. Que por lo  
 mismo debe haber presente la cantidad de que  
 se cubren los desembolsos de contribuciones que el  
 Ayuntamiento ha dado en resultas no cobradas  
 para abonar con un importe en parte el año siguiente  
 mismo; pues en los repetidos censales el Ayuntamiento  
 recomienda a data a Ayuntamiento de treinta escudos  
 de trescientos y cuatro mil por su importe pagar  
 los según los recibos entregados por el Ayuntamiento a  
 la Hon. Real Cédula de publicacion correspondiente a los  
 meses de Abril a fin de Diciembre a mil ochocientos  
 sesenta y seis, de los y primeros oidos a febrero de  
 mil ochocientos sesenta y siete. Se data tambien en  
 veinte y cuatro escudos quinientos y quince mil.  
 por perdida por no haberse practicado a tiempo

la liquidacion de la bonif. en el mismo o la contad.  
o en el otro documento de cuenta y libro a ser entregado  
y siendo aquella a ser entregada en un solo documento  
de cuenta y siete mil y solo le abona en treinta y  
cuatro mil y setenta y dos mil habiendo por  
cuenta aquella perdida. El Sr. Director ha pasado a  
revisar que en los trámites trámites trámites trámites  
trámites y trámites trámites no debe esperarse esta o pago  
o devolucion pues en su mayor parte es cosa perdida  
como los trámites y trámites trámites trámites trámites  
mill y en la bonif. en atencion a que segun tiene  
noticia aunque investigados los recibos al Director  
que eso no fueran recibidos por abandono a la  
orden. trámites trámites publica que aunque ha re-  
nunciado las cuentas o pago es lo cierto que en los  
trámites no han dado resultado alguno. El Ayuntamiento  
quiere enterado con la mayor satisfaccion de los  
explicaciones hechas y aunque no puede ser reconocido  
el actual de las personas expuestas asi como se que  
haya hecho p. los fondos o bonif. a tal efecto  
la contribucion, al respecto que debe procederse al cobro  
de los descuentos presuntamente segun los libros que  
atencion a la cuenta rendida p. el Ayuntamiento  
que p. D. Juan Lopez p. que sea reintegrado  
el Ayuntamiento es justo o cuanto se refiere a la cuenta  
p. tal concepto =

Con lo que a dio p. concluida la sesion  
de este dia de firmada con el Sr. Presidente  
D. Juan Lopez de que yo el Sr. Confesor =

Juan Rodriguez Moreno  
Jovencos Velasco  
Jovencos Velasco  
Jovencos Velasco

Libro impreso de odiuma y odium folio  
se me manda entregar p.º el Sr. Alcaide  
a D. Fernando Alvarado como lo verifico  
los cuatro o los cinco o los tres de Octubre  
de mil ochocientos sesenta y ocho. —

Tomás Parra

contado  
y aun  
contado  
y aun  
por  
ad aca  
reunio  
pagu  
usado  
quien  
a tunc  
luciano  
la  
la re  
sido que  
Ayuntamiento  
de  
reponer  
y que  
el suplen  
al cobr  
que  
sario  
grado  
sario  
con  
y de  
io =  
1000  
mas  
de

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*CSB*

Acta

Habiendo precedido D. Fran. Arca  
 y D. Juan de Guzman, Caballero y Sargento  
 Jefe de la Junta revolucionaria en esta  
 Villa con la fuerza armada, acompaña  
 de parte del Sr. Capitan de la Prision  
 Compañia de la Comand. <sup>de la Prision</sup> de Alvarado  
 sus Chacanes y Alférez D. Jose Nivia  
 la ve en manos y Alférez D. Jose Nivia  
 hermanos, y haciendo comparecer a los  
 Chos Mateos D. Jose Hernandez No. 3,  
 y Antonio D. Miguel Sepanagos y  
 D. Luis Moreno y haciendo saber a los  
 adheridos al movimiento. Que usual exigieron:  
 que aun cuando quisieran aceptar el programa  
 con lo no concuerda con las circunstancias  
 actuales en las actuales circunstancias  
 por cuya razon se procedio a nombrar  
 nuevos Comisarios encargados de lo Don  
 Ricardo Galan, D. Fran. <sup>de</sup> Jesus Christie  
 y D. Fran. <sup>de</sup> Javier Archuena, D. N.  
 Mariano Arroyo, D. Manuel <sup>de</sup> Ponce,  
 D. Jose M. Dominguez, D. Jose Pala  
 cos, D. Ant. Caballero, D. Fran. <sup>de</sup> Cor  
 don, D. Jose Barrera, D. Manuel  
 y Gonzalez y D. Manuel Diaz  
 D. Jose Galan D. Federico Garcia  
 y D. Ant. Mart. Montero. En  
 tal estado los Jefes de la fuerza  
 revolucionaria y prision en una



En devolucion a la real cedula que se dio  
a los Indios y a quienes usaron  
de su real cedula, firmados los  
que saben y en virtud de las redenciones  
que por este o por otro concepto se han  
hecho en los Indios — Reginal  
Ortiz y siete o seiscientos de mil  
colocados de su real cedula —  
Francisco D. Eugenio Chacon —

Francisco Baza  
Francisco Galan

Jose Accio  
Eugenio Chacon  
Ysidro Carrion

Francisco Suro y Chio  
Francisco Stochidona

Jose Alfonso

Jose Pablo

Manuel Perez

Jose M. Dominguez

Mariano M.  
Sanchez

Francisco Laga  
Laga

Señal de Cruz del regidor D.  
Antonio Caballero

Señal de Cruz de D. Juan

+  
Señal de Cruz de D. Juan Martinez  
+  
+

+  
Francisco Laga  
Señal de Cruz

1890

## Constitucion de la Junta revolucionaria

En Juquila la noche y mañana de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho, reunidos en la sala capitular el Jefe revolucionario Don Francisco Mora (que se ha presentado en esta villa con el objeto de reunir el expediente publico) y las personas que componen el Ayuntamiento nombrado en el dia de ayer y que al margen se expresan. Reunida tambien en la plaza publica una gran masa de la poblacion e interrogada por el Caudillo Mora, con todo unanime y aprobo por aclamacion la eleccion del Ayuntamiento expresando acatar las disposiciones que se le emanasen como unica autoridad en la poblacion.

En su consecuencia abierto el acto por el Presidente Don Mariano Salas se acordó por todos los concurrentes declararse en rebelion contra el tiranico Gobierno que rige el pais en mengua de la dignidad de los españoles y de los intereses de la patria y constituidos en Junta revolucionaria para apoyar en todos sentidos los esfuerzos de los Jueces, generales, Primos y segundos, para derrocar la tirania de los Borbones y afianzar de una manera estable las libertades publicas. Luce con tal fin se imprimira y haga circular una proclama exortando a todos los pueblos de Extremadura a la rebelion i que se presenten toda clase de auxilios y un oficial de hombres, armas y caballos al citado Jefe Don Francisco Mora y demas que se juzgieren oportunos en defensa de la santa causa de la libertad de los pueblos: que se mande proporcionar a Guera y Trapa y demas puntos que se crean necesarios para vigilar el movimiento de las tropas y que se adopten todas las demas medidas que se ocan

oportunos, para conseguir el cumplimiento, usando para  
ello de los fondos, eclesiasticos, y los primeros que se en-  
cuentran a mano en calidad de reintegro, vitando sien-  
pre que sea posible por todos los medios el derramamiento  
de sangre y toda clase de perjuicios, á un a los mismos  
enemigos que son Españoles y nuestros hermanos.

¡Viva la libertad!

¡Viva la soberania nacional!

¡Viva los generales Priem y Leranos!

¡Viva los Borbones!

No firmen los señores, concurren, de que cortijos  
Pueden

Nicolas Galien

Javier Archidona

Francisco Suarez

Juan Gaminquez

Manuel Lopez

Agustino Torres Calvo

Mariano M.  
Cruz

Leopoldo Regalado  
Antonio Caballero

Juan de Dios  
Lopez



7.º 91

Acta del día 10 de Octubre  
de 1868

Reunida la junta revolucionaria en la noche  
de hoy, se acordó por unanimidad lo siguiente

1.º Que en vista de que en la cajutal de Dadojos se ha  
acordado por la junta revolucionaria bajar un cenena-  
ta por ciento todos el tabaco y un setenta y cinco por  
ciento la sal, se haga aquí la misma baja; a cuyo fin  
se hará la oportuna comunicación al Señor Administra-  
dor de Rentas de esta villa Don José Suero; a  
quien se recuentarán todos los existencias de taba-  
cos que existen en el Almacén y respecto de la sal  
en atención a que manifiesta dicho Administrador  
que existen para cada quintales y no es posi-  
ble pensarla en poco tiempo, se comisionaron a los  
miembros de esta junta Don José María Domínguez  
y Don Manuel Pérez para que intervengan discri-  
nadamente los quintales que se bajan mucho al nue-  
vo precio; que también se haga recuento del taba-  
co y de la sal que existe en los estancos de la pobla-  
ción levantándose de todo lo oportuno actas  
que se entregarán al Administrador para que se  
justifique en sus cuentas.

2.º Que como cosa de necesidad para la mejor  
custodia de los dos Depósitos de Propios llama

das clavaz y trapilla, se ponga en cada una un ayudo de Guardia de noche mañana con el sueldo de Cuatro reales diarios, hasta que empiece la bilotera segun viene de Costumbre en años anteriores,

3.º Autorizar al Presidente de esta Junta Don Esteban Salas para que pida a la Capital de Badajoz y presentare en la Junta revolucionaria de la Capital de esta Provincia un nombramiento de suplidas y medulas de todo genero que devan adoptarse.

4.º Recuerda tambien la Junta sustituir como secretario al Secretario de la Gerente corporacion municipal de esta poblacion, Don Tomas Parra nombrado en su lugar a Don Cristobal Dron Dominguez, propietario de esta vecindad, a quien desde luego se dara posesion de la Secretaria que dando tambien como Secretario de esta Junta revolucionaria.

5.º Se confirma el nombramiento de oficial de la Secretaria y Pósito municipal a Don Fernando Muelero y Lanchares, que merece la confianza de la Junta, señalandole el sueldo de ocho reales diarios, que seran satisfechos de los fondos municipales y no de los del Pósito como regularmente se hacia haciendo.

Y no firmen los señores con



corrente, de que certifico = En do para =  
vale =

Alonso Garcia

Francisco Pizarro

Javier Tochi Doria

Manuel Garcia

Manuel Perez Salinas

Mariano Trueta

Señal del Regidor  
Antonio Martinez

José Dominguez

Manuel Perez

Señal del Regidor  
Antonio Lopez

José Luis Alfonso

Juan Luis de...  
Dios etc.

Acta del dia tres de Octubre  
de mil ochocientos veintay Dos.

En la villa de Segural a tres de Octubre de  
mil ochocientos veintay Dos, reunida la Junta  
bajo la presidencia de Don Francisco Guerrero  
por ocupaciones del Presidente y habiendose  
comunicado a Don Tomas Parra y Rey por  
conducto del Secretario interino substitution  
del señal de Antonio del Ayuntamiento de esta  
villa y majidate el libro de actas capitulares de  
este año, se hizo componer al electo Don Luis

total Bravo Dominguez, quien aposito dicho  
cargo y oficio de cumplirlo bien y fielmente  
dandole en su consecuencia la posesion y auto  
gandole en sual de ella el citado libro de  
actas, firmando en seguida a ocupar su cargo  
de secretario de la Junta.

Despues se acordó visto el gran consumo que se  
hace de tabacos a consecuencia de la baja, hacer  
un pedido a Sevilla y otro a Badajoz, para  
evitar la falta de dicho articulo y los conflic-  
tos que por ello pudieran surgir en el vecindario  
y lo firmaron los señores concurrentes de que constan

Domingo Perez Pacheco  
Javier Archedona

Abraham Perez Pacheco  
Antonio Castellan

Señal del Regidor  
Antonio Caballero

Mariano Yantia  
Manuel Garcia

Señal del Regidor  
Gran C. de

Manuel Perez  
Jose M. Dominguez

Jose Alfonso  
Cristobal Bravo  
L. Rio

Habilitado por la Nación N.º 95

Los que suscriben, individuos de la Junta revolucionaria de Jurgual y todos los demas vecinos, propietarios y forajeros de aquel punto que firman.

Certifican: que no pueden menos de hacer una publica manifestacion y de dar un solemnemente testimonio del noble comportamiento y de los continuados sacrificios que por la causa de la libertad han hecho en toda esta comarca el digno caudillo Don Francisco Bora y el no menos heroico Capitan Don Juan Canales y el teniente Don Fernando Bora. Emigrados el primero a Portugal por las continuas persecuciones que sobre su persona sufraban todos sus enemigos y con particularidad el Alcalde de la Higuera Don Bartolome Celeros, ha estado durante un año trabajando en el vecino Reyno para preparar los caminos y tenerlos dispuestos para su ida.

Si fue que cuando los desgraciados sucesos de agosto del año anterior se presento con una partida armada en el pueblo de Pucinarola, e inicio el movimiento y se hubiese llevado adelante si el resultado de los pronunciamientos de Aragon y Cataluña no le hubieran convenido de otra suerte continuar en una partida aislada en tierra unaduna. Cuyo pues que emigrar a Portugal de nuevo tuvo que alli librarse de sus enemigos que porta a aquel arrib de la dograncia querian llevar el genial homicida y enterrista y patriota el señor Bora en su emigracion nunca quite, mandava loras, bruderas y se preparaba de todo y herencia a defender en un dia la libertad.

En día 11 de Mayo; en día fue aquel en que la heroica de-  
fensa del santo reino en Madrid, y secundado por Sevilla  
y después por todas las Andalucías, el eco de la revolución  
fue impetuoso en la Provincia de Ultramar como nunca  
en toda España. Y entonces, antes que se pronunciara  
Madrid, antes que se supiera la victoria del Alcazar y el pro-  
nunciamento de Madrid, Don Francisco Bora acompañado  
de su hijo Don Fernando y de Don Juan Carabell que  
venia de tomar parte en los sucesos de Madrid, se preve-  
to el veinte y siete de Setiembre en el pueblo de Jorquera  
la Real al frente de unos cien Carabineros y de multitud  
de paisanos y sublevó aquel pueblo que se entusiasmó  
le aguardaba y constituyó la junta revolucionaria.  
En aquel mismo día pasó a Jorquera que recien el  
movimiento, organizó una junta revolucionaria acompa-  
ñado de unos liberales y detuvo el gran tumulto que  
habia por querer hacer los presos de la cárcel. En  
aquella misma noche salieron una junta de unos y ca-  
ballos y siguieron a al frente de la guerra que tenia el  
Señor Bora, siguiendo su marcha triunfal sublevando  
todos los pueblos por donde pasaban como son, Madona  
Segura, Calera la vega y otra multitud de ellos, Al día  
siguiente de marcharse el Señor Bora volvió solo aca-  
ballos a Jorquera porque la junta revolucionaria de este  
pueblo estaba inquieto al saber que la fuerza de la Arma-  
ta de Jorquera de los Caballeros tres leguas de Jorquera  
en unión de la Guardia Real se iba a caer sobre los  
pueblos que se acababan de pronunciar.  
En tal estado, pues, el Señor Bora reunió la junta, abien-  
ta el depósito público y se volvió a unir con su gente.  
Sigue sus camias aclamado por todas partes y sabido  
el pronunciamento general de la España no tiene ne-  
cesidad ya de continuar allegando mas gente, que si  
bien seguros hubiesen pasado de dormir hombres si los

siempre hubieran durado mas tiempo, y si la victoria  
no se hubiere alcanzado tan pronto.

Tranquilo hoy dia el Señor Mora, el Señor Coronado y el  
Don Juan de los Rios a la situacion en toda esta comar-  
ca, esta junta revolucionaria y todos los firmantes  
pattarian a su deber sino dijieran que esos esperrales  
caudillos han impuesto el orden a la paz que la libertad  
han repetido propiedades y personas, cual me comen  
nuestros enemigos que declaran su guernonidad, pues han  
ta en el dia seis de octubre tuvo necesidad de presentarse  
otra vez en Jiquilas porque promovido un desorden en  
este punto hizo falta su presencia para apaciguar  
algunos revoltosos y consiguiendo esto por el Señor Mora  
todos los firmantes declaran que esos esperrales patriotas  
no solo merecen el bien de la patria, sino el agrado, la  
simpatia y la mayor consideracion por parte de todos  
los vecinos de esta Comarca.

Jiquilas a 20 de octubre de mil ochocientos treinta  
y ocho

El Presidente de la junta revolucionaria

J. Nicolas Galan

Francisco Lopez

Javier Archidona

Francisco G. J.  
Lopez

Mariano M.  
Carrasco

Manuel Garcia

Juandel Bogides  
Juan Diaz

Juandel Bogides  
Juan Diaz

L

Cristobal Bravo



Los propietarios y particulares.

Pío Jurado

Manuel de Velasco

Gerardo de Arjona

José María de Arjona

Juan Montero

José Juan

Antonio Gata

A. Marqués de Paternay  
del Campo

Manuel Zapata

Verónica de Arjona

José Calvo  
y Estrella

Antonio Juan

José Calvo y Estrella

Ant. de Arjona

Rafael Hernandez

Teodoro Pérez

Comas Correa

Ignacio de Velasco

Marques de  
Nicolabado

Juan Montero

Antonio Carbajal

Carlos Montero

Nicolabado

Juan de Arjona

Juan de Arjona

Nicolabado

León Puga

Germa Rubio

Pedro Sebastian

Juan de Montoya

Donato Bravos

Enrique Cortes y  
Belarmino

Fernando Bravos  
Sorian

Jose Porras

Andres Santos

Francisco L de Ayala

Juan Antonio  
Dominguez

José Rodriguez

Fernando Lora

Fran. Jover  
de Ceran

Anastasio Espinosa  
de los Monteros

Angel Rodriguez

Manuel Gama

Manuel Vero

Carinto Fernandez

Antonio Jimenez  
de N. de

Andrés Henorio

Esteban Carroscal

Joaquin Lino

Ramon Cuellar

Don Juan Martin

Saturino Lara

Miguel Mantero Jor. M.<sup>o</sup> Conijo

Antonio Segura

*[Signature]*

Yago Parra

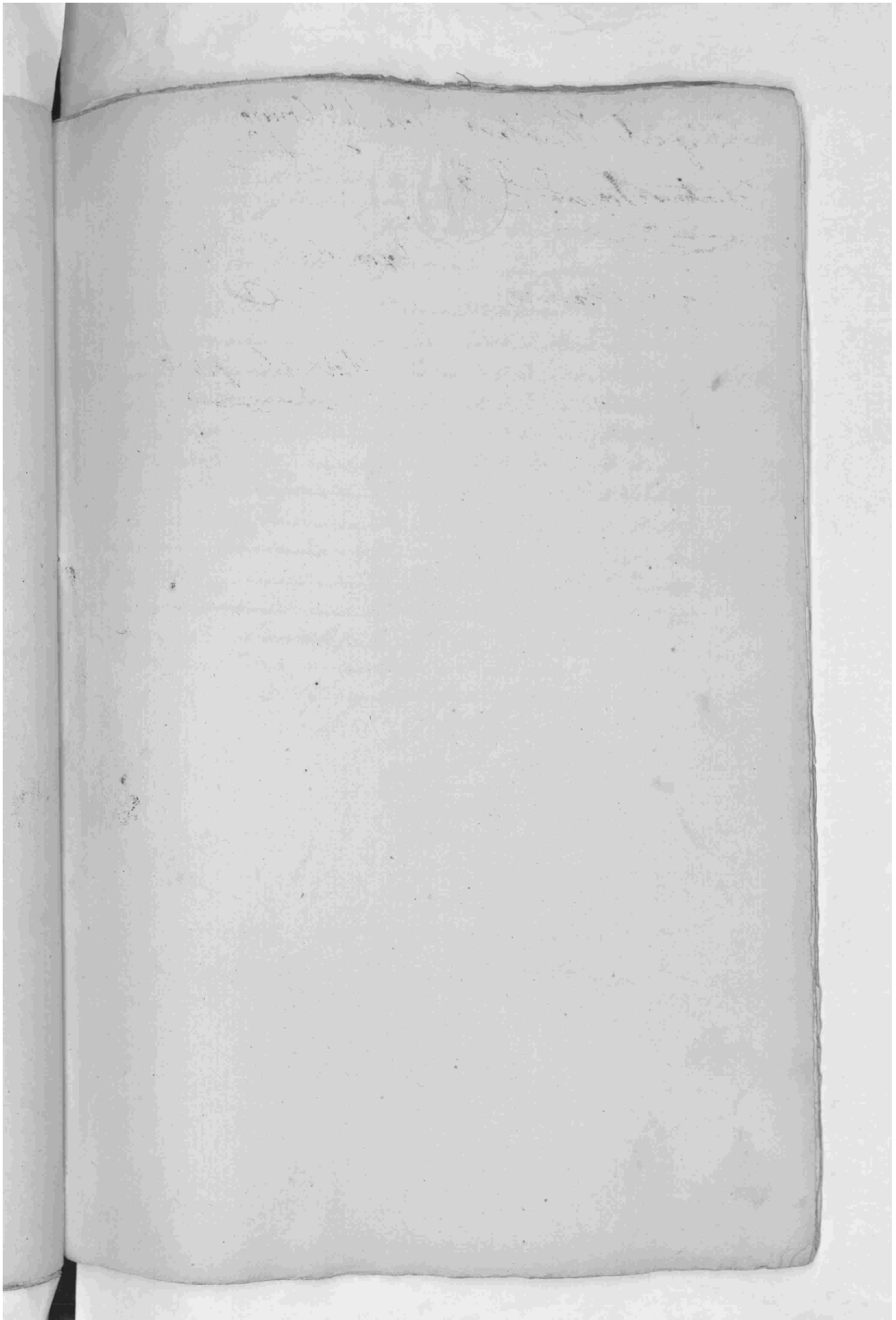
Gregorio Amador

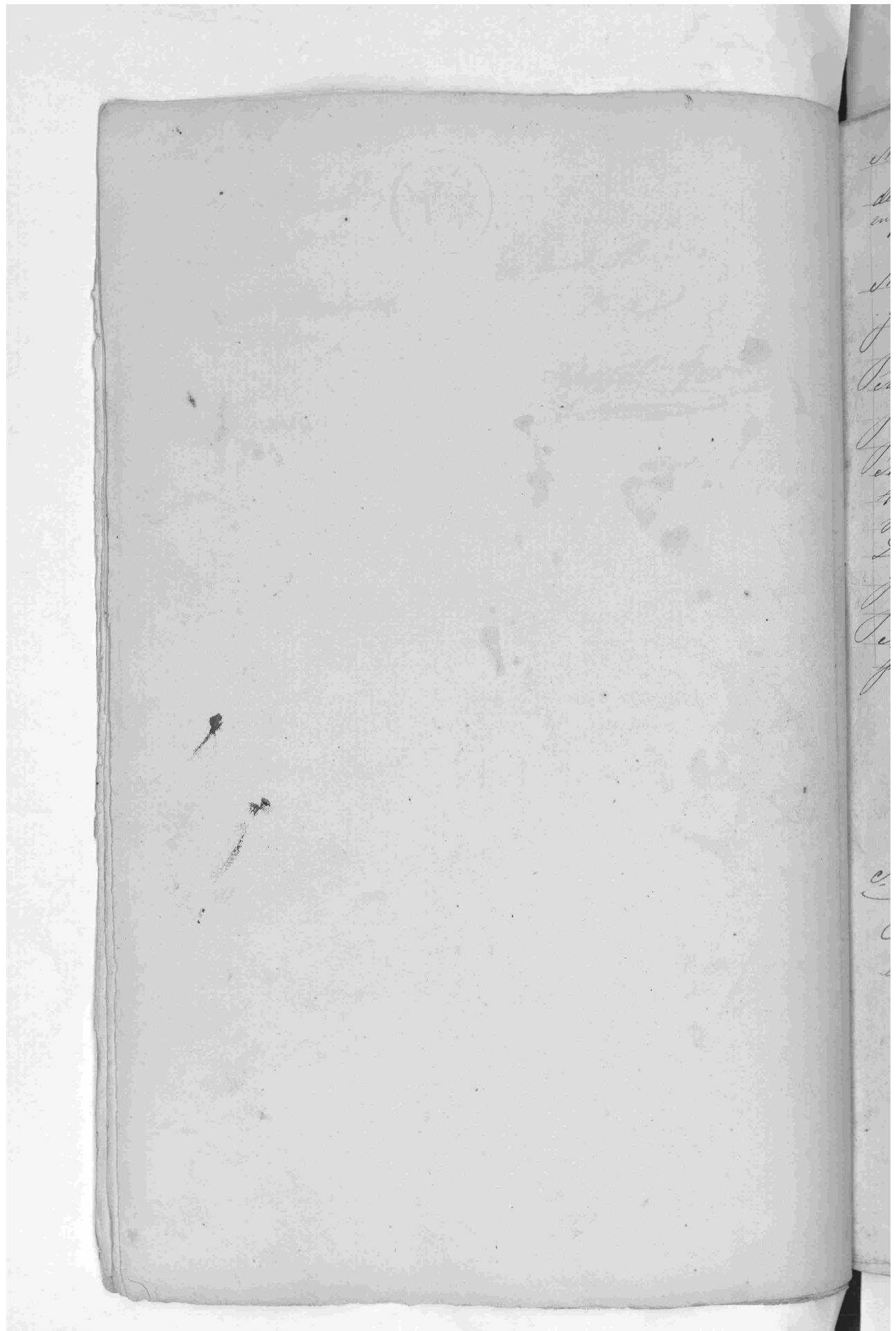
*[Signature]*

Manuel Goro

*[Signature]*

*[Faint, illegible handwriting throughout the page]*







Nota de los penados que se encuentran en la Carcer de esta Cabera de Partido con expresion de los delitos fecha en que entraron y dia en que cumplen —

Nombres de los presos	fecha de su prision	tiempo q. se les impuso	Dia en q. cumplen la castig.	Delitos
Julian Calderon	19 Mayo 1868	4 meses 25 dias	14 Oct 1868	Lesiones
Juan Gonzalez	id id id id id id id id id id			
Mercu Garrasco	13 Junio id id id		15 Nov id	Muerto
Javier Hernandez	21 id id id id id		20 dic id	
José Calderon	20 Julio id id id id		19 Jun 1869	
Manu. Agudo	id id id id id id id		id id id	Lesiones
Tomás Calderon	19 id id id id id		4 dic 1868	
Pedro Calderon	id id id id id id id		id id id	
Demetrio Garduno	18 id id id id id id		22 id id	Muerto
José Estan	29 Agosto id id id id id id id	27 dias	25 Junio 1869	id
José Marron	22 Set. id id id id id id id		15 Oct 1868	id
Manuel Porrales	6 Oct. id id id id id id id	22 dias	27 id id	Lesiones
Fernando Bora	14 Jun. id id id id id id id	12 meses	13 Jun 1869	Revo. de las cosas

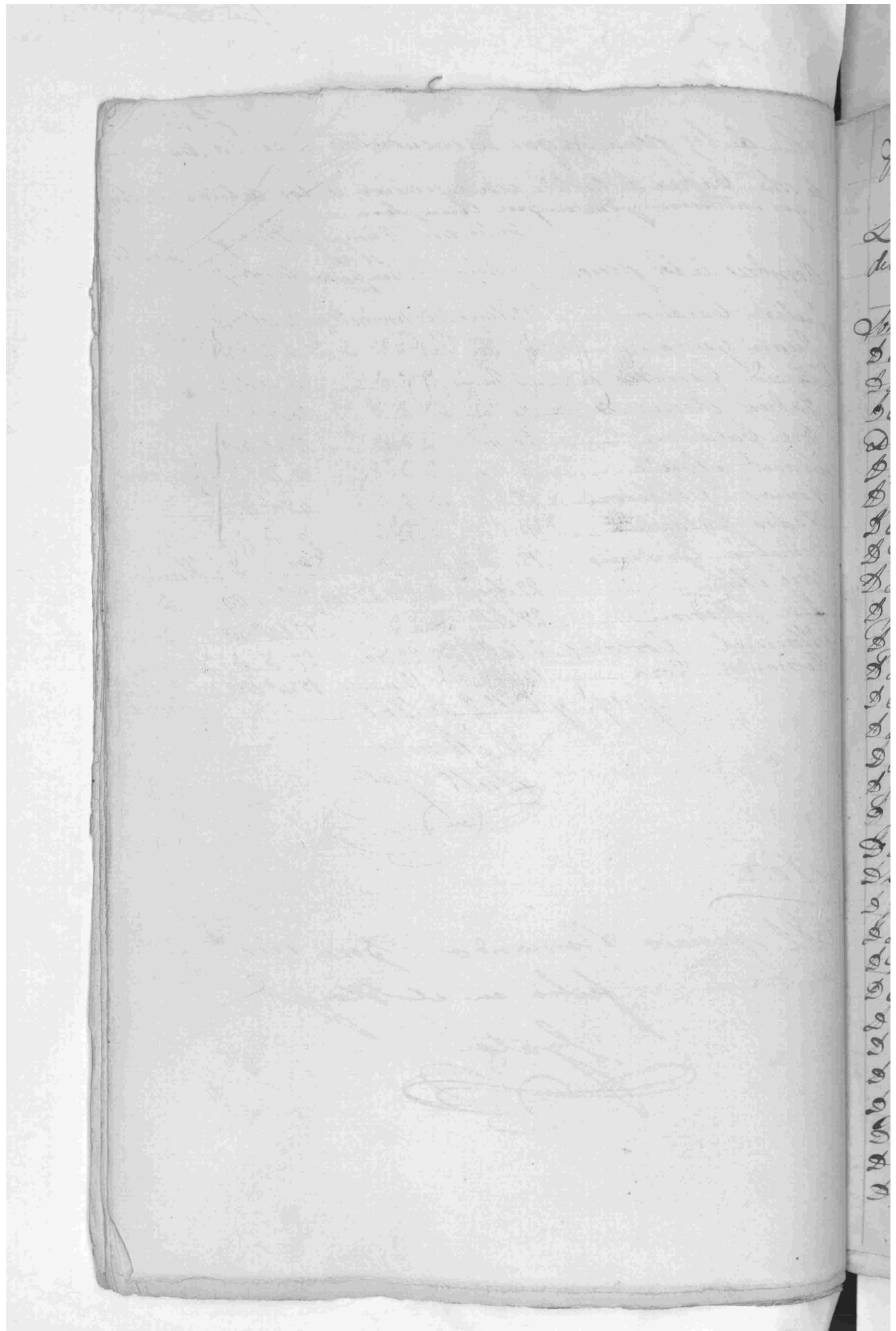
Mayo y Oct 8 de 1868

El Alcald  
Ant. Gata

Nota

El penado Fernando Bora existe en el dia de la fecha en el Mayor

Gata



Vecinos de Freijugal Provincia de Badajoz

Lista de los propietarios, que fueron Citados, para la sesion del dia siete de octubre de mil ochocientos treinta y ocho

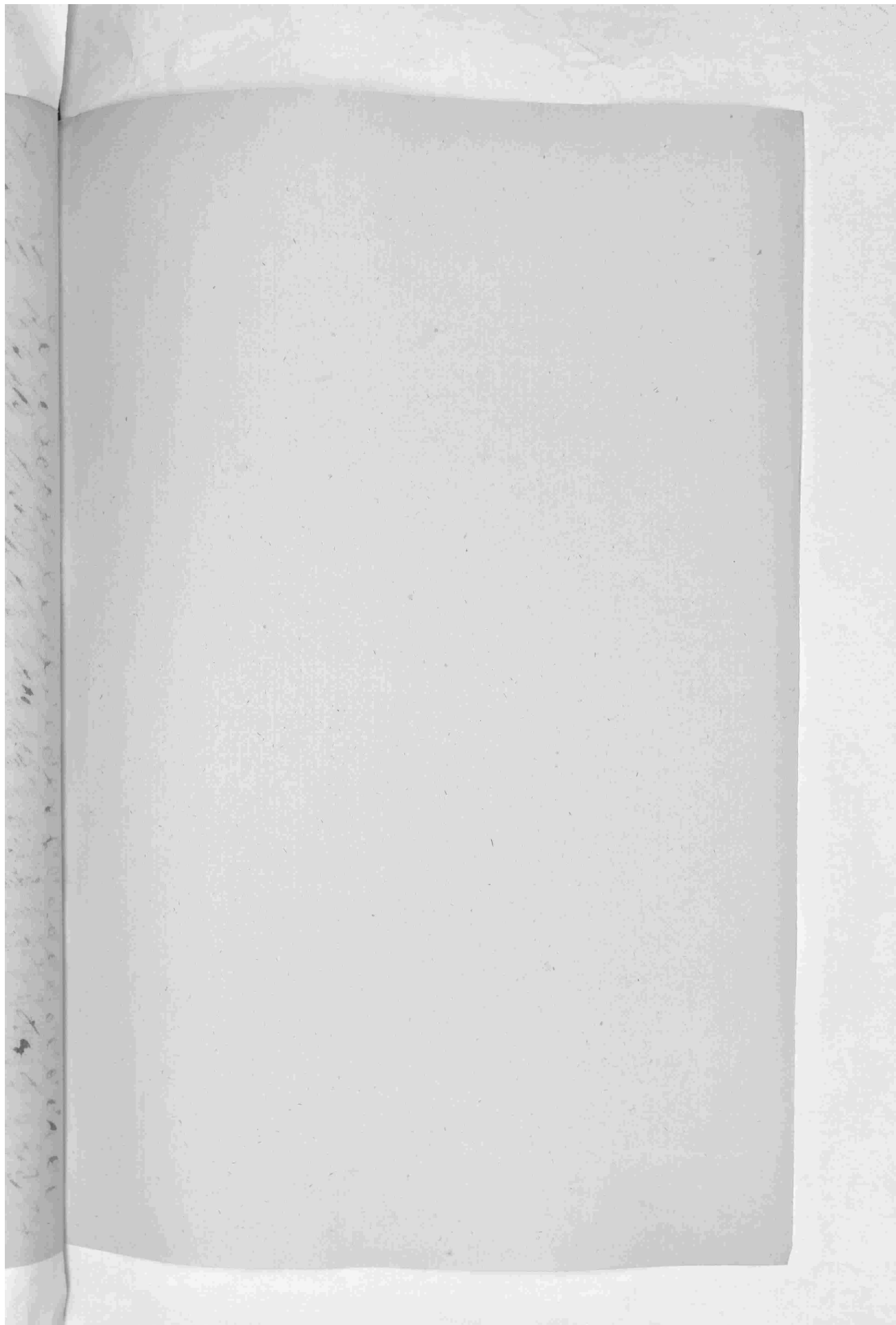
Vecinos

Vecinos

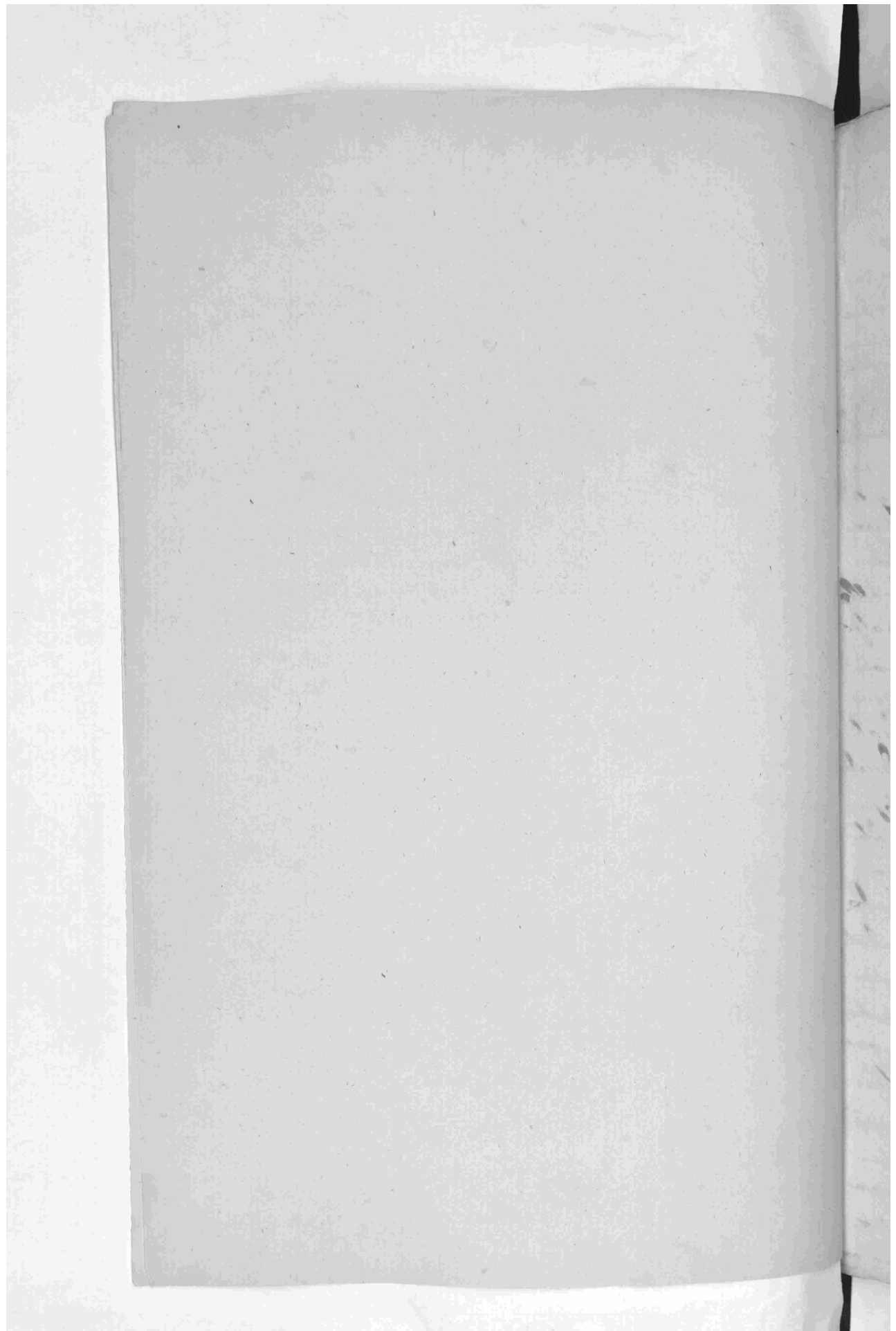
- D. Juan D. Pedro de Arana
- D. Andres Lopez y su hijo
- D. Antonio Esparragon
- D. Bernabé de Arana
- D. Manuel Carrascal Brando
- D. Pedro Mauro
- D. Ine Maria Chauorro
- D. Bernabé de Arana
- D. Valde Jaquez
- D. Antonio Chauorro Melo
- D. Juan Montero Molina
- D. Juan Sanchez Caleras
- D. Angel Triguera
- D. Esteban Bravo
- D. Manuel Martin Rojas
- D. Pedro Bourales
- D. Juan Bourales
- D. Francisco de Arana
- D. Miguel Esparragon
- D. Francisca Marquez
- D. Francisca Carreras
- D. Antonio Varga y Margarita Latina
- D. Juan de la Posa
- D. Bernabé de Arana
- D. Pio Juvalde Bravo
- D. Carlos Perez y su hijo
- D. Pedro Sebastian
- D. Francisca de Arana
- D. Manuel Henaris
- D. Gregorio Henaris
- D. Gregorio Varga

- D. Jose Remon y Jillo Rodriguez
- D. Juan Dominguez
- D. Pedro Sanchez y su hijo
- D. Domingo Riego
- D. Donde de Dio Malinas
- D. Antonio Ramos Santos
- D. Juan Antonio de Arana
- D. Juan Rodriguez Malina
- D. Manuel Dominguez
- D. Rafael Perez Medrano
- D. Pedro Bautista Martinez
- Los vecinos de esta villa
- D. Antonio Houalgo Castanon
- D. Pedro Jaquez Jimenez
- D. Pedro Jaquez Jimenez
- D. Juan Sanchez y su hijo
- D. Manuel Medina
- D. Jose Maria Diez
- D. Juan de la Cruz Ponce
- D. Luis Benavente
- D. Pablo Bravo
- D. Manuel Perez
- D. Antonio Remon y su hijo
- D. Bernabé de Arana

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*









p. 98

## Acta del día 6 de octubre

En la villa de Jiquilá a seis de octubre de mil ochocientos  
senta y ocho, reunida la Junta bajo la presidencia  
de Don Vicario Salas se trató y acordó lo siguiente:

1.º Dio cuenta el Presidente de que en la mañana de ayer se  
le había presentado la Junta revolucionaria del Gob.  
nal con su Presidente Don Carlos García Patiño a con-  
ferencia sobre si se podría conceder licencia a los ve-  
nidos y ganaderos de ambas jurisdicciones para aprovechar los  
yerbas y montes de los Dehesas llamadas Vallis o Dama  
do de Valcaliente en la forma que se tenía verifican-  
do antes de que por virtud de las leyes de Desamortiza-  
ción se enajenasen dichos terrenos y arbolados, y que en  
embargo de que algunos de los individuos y de la Junta del  
Gobierno habían querido a proteger el abaliamiento se  
había creído que por ambos Cuerpos se negaría  
el apoyo moral a dicho acto, por ser un atentado con-  
tra la Propiedad, y que en el caso de que los particulares  
pedieran el abaliamiento por la fuerza cada una  
de las dos Juntas emitiría dos o más guardias lo que  
se creyeron necesarios para evitar toda clase de atro-  
pello y desorden sin embargo de que ya anteriormen-  
te se habían emitido dos hombres con el mismo fin  
a instancia del Jefe de Armas Don Benigno Pérez, dan-  
do el satisfactorio resultado de que a las primeras in-  
dicaciones se habían retirado los guardias de las fincas  
que trataban de abaliamar. Interada la Junta apruebo  
la conducta del Presidente y acordó oponerse a todo acto  
que pueda ser considerado como un ataque a la pro-

fielidad y que por el contrario se hagan respetar  
todas las herencias del territorio sin perjuicio de que  
cuando se vea la oportunidad se hagan al Gobierno un  
sumo que se constituya todas las reclamaciones que  
vengan al vecindario y en particular a los señores  
no acomodados y que se venturen con la mayor equi-  
dad todos los derechos del Procomun.

2.<sup>o</sup> También manifestó el Presidente que según se publica  
en la mañana de hoy se habían presentado a las  
puertas de la Cam un grupo considerable de hombres  
exigiendo que se les diese licencia para ir a  
tomar y aprovechar las Desechas de los cerros y de  
las que fueron de propios y que en otro caso entregara  
la vara de la Jurisdicción que estaba en su poder para  
nombrar otra Junta y como el exponente se negaba a  
producir un escándalo público que terminó a los  
pocos tiempos porque arrojando a los maras y uniones  
de otros varios particulares y haciendas concurrieron  
verdaderos intereses abandonaron a los principales al-  
borotadores y espontáneamente se agruparon en torno  
del Presidente prestandole su eficaz ayuda no solo para  
dominar completamente el tumulto sino para arrebatarse  
a sus principales motores como se hizo con tanta  
expediente gubernativa que se instruya por separado  
Cuerpo la Junta a efecto de aprobar también la conducta  
digna que observó el Presidente en esta cuestión y con-  
tinuarse para formar un cuerpo de cincuenta hombres  
de los que se estime necesarios para que libren y guar-  
ticen la seguridad pública sin perjuicio de que tiene  
la confianza de que no se repitan estas escenas en ve-  
ta de la serenidad y cordura de este vecindario.

3.<sup>o</sup> Acuerda también la Junta que se proceda a preparar  
el aprovechamiento de la Desecha de las Desechas de

la pagilla y parte que resta de la de los chaves por  
que no puede dilatarse mas sin nuevos gastos veri-  
ficandose en la forma que se ha hecho en los años  
anteriores por bondad y voluntad para el  
de D. D. Administrador D. Juan de la Cruz D. D. D. D.  
Justicia de esta ciudad, no admitiendole a cada  
vez mas que una cobera y verificandose el aforo  
en los dias del dia, al doce por D. D. D. D. D. D.  
Guerra y el Rentado Vicente G. G. G. G.

La ultima acordada tambien la Junta que se este mañana  
na a las diez de la tarde a una reunion de mayores  
contribuyentes, artuquos y vienes moradores de la Po-  
blacion para acordar varias medidas de interes general  
y en especial para proporcionar trabajo a los brazos  
que se encuentran en el mas triste estado de ociosos  
y miseria. Con lo que se dio por terminada esta acta  
que firman los señores concurrentes de aquel estipos

Meano Galan (Francisco Churo)

Jacinto Archidona (Mariano M. G.)

Francisco G. G. (Manuel Garcia)

Secret. del Reg. de Comercio

Jose Arsona (Alfonso Peris Salas)

Cristobal Miras (Luis)

Union del dia 7 de Octubre  
de 1868

La Jural a siete de octubre de mil ochocientos sesenta y ocho; reunida la junta revolucionaria y los mayores contribuyentes de esta poblacion y de todas las Chofas de la ciudad en un numero de mas de cien personas;

Abierta la sesion por el presidente municipal que su objeto principal hera acordar las medidas que se conviesen mas apropiadas para dar trabajo a los jornaleros y para evitar cualquier desorden o atropello contra las personas o la propiedad.

En seguida obtuvo la palabra Don Juanelo Sanchez Aguirre y a nombre de todos los concurrentes dio un voto de gracias a la junta por las aceptadas medidas que habia adoptado y por el servicio que habia prestado a la poblacion gobernando el pueblo en las actuales circunstancias y vitando todo desorden y atropello a la propiedad.

Despues tomaron la palabra los señores D. Jose Suarez y D. Rodrigo Ariz, a nombre de Don Francisco Chantre, Don Luis Jurado y Bravo, D. Francisco Salazar y Don Pedro Calcaez con otros varios concurrentes, desistiendo completamente el asunto objeto de esta reunion, se tomaron por unanimidad absoluta despues de consultado el parecer de todos los acuerdos siguientes.

1.º Que se registren todos los jornaleros de la poblacion entre los propietarios y personas acomodadas, proporcionandosele segun el Catastro de Sigura fijado a cada uno el jornal de cuatro reales diarios e invitandolos oportunamente en ocupaciones agricolas. Y tambien se dio cuenta de que se hizo instantaneamente el reparto por una comision de propietarios, y hubo por el momento que quedo aprobado.





2º - Que se dirija una comunicacion a la Junta revolucionaria de la Capital de esta Provincia solicitando que fuesen indemnizados a los propietarios se autoriza esta Junta para hacer el repartimiento de las Doheras de propios enagenadas, o bien que se instruya el oportuno expediente para elevarlo a la Junta de Gobierno de Madrid y que adopten ~~una~~ una resolucion en una cuestion tan interesante para las clases menes acomodadas de esta poblacion por cuyo bienestar haun todos los concurrentes los mas sineros votos.

3º - Que se forme un Juri de cincuenta o mas hombres a juicio del Prudente y bajo sus ordenes para que guarden las Propiedades y valen por la tranquilidad del vecindario sacandolos de la miseria que son materia y se pudiese ser que hayan correspondido al Juri, y que los gastos que estos proporcionen se bonifiquen que los deudas que se han hecho por la Junta revolucionaria tendi en imputacion se corten del fondo municipal y caso de no ser posible por qualquiera causa por los mayores contribuyentes en proporcion de fortuna.

4º - Haber los concurrentes estan conformes en autorizar la patriotica y digna conducta que

ha observado en esta comuna Don Francisco  
Vora y de las, Jefe, que le acompañaban  
siendo el primero que en Ultramarina dió el  
grito de libertad y el primero tambien en con-  
tener todo dioxen respetando las personas y  
las propiedades, y mostrando querson con  
sus mayores enemigos de lo cual quieran toder  
facilite la oportuna certificacion para que  
siempre cointo la verdad de lo hecho.

5.º Peticion de los señores comarcanos excepto los que  
componen la junta revolucionaria acordaron  
esto: visto lo que ha dispuesto la de Boljor  
y la de otras poblaciones concedido indulto a  
todos los presos que se encuentren en esta carcel  
de partidos cumpliendo condena de arreos mayor  
y menor y prision por substitution y apremio  
que se pongan en libertad en el dia de mañana  
na expedirese para ello oportuno mande  
visente al Alcalde y mandare comunicacion  
al señor Juez del Partido.

Yo firman los señores de la junta revolucionaria  
de que certifico, asi como de que tambien  
daron que se una a continuation en este libro  
lista nominal de las personas que han sido en-  
tadas para la reunion que anteriormente se  
ha dicho: otra lista de los presos que van  
puestos en libertad por virtud del indulto  
concedido y el acta original y certifi-  
cacion que se facite a Don Francisco  
Vora y Jefe que le acompañaban

ocurríandole indigna conducta al iniciarse en esta Provincia el movimiento nacional

J. Nicuás Galan *Francisco Torres*

Javier Stockidona *Moriano Mz*

*Federico Ega* *Francisco*  
*Regy* *Señal del Regulo*  
*Jose Diaz*

*Señal del Regulo* *Manuel Garcia*  
*Jose*

*Agustín Pérez Salas* *Jose Trujano*  
*Cristobal Barros*

Señon del dia 13 de octubre de 1868

En la villa de Inyual a Once de octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, reunida la junta revolucionaria bajo la presidencia del Sr. Nicuás Galan adopto las resoluciones siguientes.

- 1º Vista la taraxion de la rectoria de la capilla que las que se han por cada cabera de entrada la cantidad de veinte y seis reales; que en los dias catorce y quince se den en la rectoria las papelerías y se hagan mandadas el sabado o domingos.
- 2º Se acordó pasar inmediatamente una comunicacion al Alcalde Presidente del Ayuntamiento que es Don Jose Rodriguez para que en el termino de tercero dia presente los libros de las cuentas del fondo y del fondo Municipal para examinar estas cuentas y dar dictamen sobre ellas.

Se dio nombrar una comisión compuesta de los señores  
viduos de la junta Don Esteban Ponce Salcedo y  
Don Antonio Caballero y de los Proprietarios Don  
Gonzalo Sanchez de Jijona, Don Rodrigo Sanchez  
de Jijona y Don Francisco Montero.

3.<sup>o</sup> Se acordó igualmente declarar y demitir la congregación de San Vicente de Paul y confiar al presidente Don Juan Sanchez de Jijona para que presente los libros de cuentas y entregue los fondos que obran en el Depositario ó tesorero. Asimismo se acuerda que á la mayor brevedad se este á una reunión con el objeto de fundar una sociedad titulada de amigos de los pobres, que se dedique á socorrer á los expósitos pobres y personas necesitadas.

4.<sup>o</sup> Del mismo modo acordó la junta destituir al Depositario de Propios Don Vicente Gomez, al Contador Don Manuel Cortés, al Alcaide de la Casa Don Antonio Bata, á los Serenos Juan y Doña, Fernando Morales y Manuel Corcuera y á los Alguaciles José de Sandoval y Miguel Pineda. En su lugar se nombraron para dichos cargos en la propia forma y con el sueldo mismo que los habían desempeñado, para el cargo de Depositario de Propios á Don Ignacio de Velasco Proprietario y persona de la mayor responsabilidad; para el cargo de Contador á Manuel Zapata, para el cargo de Alcaide de la Casa á Don Manuel Medina, para el de Serenos á Manuel Rodríguez, Eduardo Corrao y Ignacio Corrao, para el de Alguaciles á Jose Maria Navarro y Nicolas del Corral á quienes se haga saber para que cesen en sus puestos con entrega de cuentas, los que daban dadas y tomen posesion los nuevamente nombrados.

5.<sup>o</sup> Por iniciativa del presidente en vista de las muchas peticiones verbales que se han sido hechas por vecinos de todas las clases de la sociedad, se acordó no tratar la cuestion del repartimiento de terrenos.



entre la labor protectoria de esta villa como medida  
necesaria indispensable para sacarlo del estado de aque-  
cion y miseria en que se encuentra, procurar el mismo  
tiempo mayor produccion en la agricultura y conseguir  
especialmente que los braceros del campo (que muy  
numerosa relativamente en esta localidad por conveni-  
encia de la venta de sus propios, en haciendas foras-  
teras, tengan en los muchos dias que estan faltos de tra-  
bajo, una ocupacion hasta que a la vez de dentro de  
de la hacienda y el mismo los produzca lo necesario pa-  
ra satisfacer las necesidades propias y de sus familias.  
La junta pues habiendo desentendido ampliamente el  
asunto y teniendo en consideracion

1.º Que de los muchos bienes de propios que tenia esta po-  
blacion se resta solamente una Dehesa con enjinas  
de mas de mil fanegas destinada para royal, llama-  
da de la Repilla, de la cual en el año anterior se  
vendio por el Gobierno a Don Antonio Sanchez Chy-  
na y cieto un trozo de fanegas. Y otra  
Dehesa de diecinueve fanegas propiamente tam-  
bien con dicha labor de arbolado llamadas suertes  
de la villa en las cravas de la cual se imaginaron  
igualmente dos pedrazos, uno a Don Francisco Lo-  
pez de Argala de fanegas y otro de  
a Don Rafael Sanchez Chyona.

2.º Que los tres indicados señores Compradores estan con-  
formes en vender sus derechos a dichas fincas y  
previa la debida indemnizacion: indemnizacion



que es posible y fácil por no estar satisfechos  
que los señores, bien sea del fondo municipal auto-  
rizándose un cargo á la contribucion territorial  
ó ya de los valores que estan en poder del Gobierno  
de los demas bienes de Propios, vendidos y aun del  
fondo del Puerto municipal que cuenta con un ho-  
pital de diez mil duros, si fuere necesario. Y sien-  
do además el acto del repartimiento enteramente po-  
pular por que lo desea y aplauden los vecinos, todos  
en General y así lo han demostrado en reuniones  
y varios actos publicos.

3.<sup>o</sup> Que esta localidad por la forma en que las leyes go-  
badoras del gobierno que tan gloriosamente ha des-  
arrollado la nación, sustentaron y llevaron á efecto la  
desamortizacion de los bienes de Propios y por otras  
causas que seria prolijo enumerar, ha quedado en-  
teramente pobre y sin recursos, y en un estado hor-  
riblemente empobrecido. Abandonada casi por  
completo la agricultura por los Propietarios de gran-  
des fincas, que las dedican con preferencia á especu-  
laciones con ganaderias. Arruinados en absoluto  
toda los ganaderos en pequeños por consecuencia  
de la ley de arrendamientos, y su aplicacion exagerada.  
Vendidas la mayor parte de las fincas de Propios á  
hacendados forasteros que llevan de sus respectivos po-  
blos los moros de labor y aumentada considerable-  
mente la clase proletaria estan agotados los finqueros  
los pueblos de riqueza y prosperidad y lo que es peor  
no hay ocupacion para la mitad de los bravos que se  
encuentran en un estado de feroz de hambre.

4.<sup>o</sup> Que si urgentemente no se aplica á tan po-  
bros males un eficaz remedio y si como es posible  
de imaginarse el pequeño resto de las fincas que

p. 103

nian estos Propios, no cabria mas adelante salva-  
cion y tendrian mucha parte de los vecinos que emi-  
grar a otros pueblos a mendigar su sustento.

Con virtud de estas consideraciones la junta por  
unanimidad acuerda.

- 1.<sup>o</sup> Que se repartan por partes entre los vecinos mas po-  
bres de esta villa en lotes de dos fanegas, la Dehesa de  
la Capilla y suertes de la villa en las sabas, dejando  
sin efecto las ventas que se hicieron por el anterior  
gobierno de porciones de dichas fincas, bajo el supuesto  
de que seran indemnizados de los fragos que tienen hoy.
- 2.<sup>o</sup> Que para preparar dichos repartimientos se proceda des-  
de luego a medir los indicados terrenos y amasar la  
Division por suertes de dos fanegas por los peritos prac-  
ticos Manuel Luis Diaz, vicente Brauna, Antonio  
Morera y Juan de la Cruz Adame bajo la Direccion  
de Don Regino Butron o de Don Antonio Sabandel  
Cuejido de Ingenieros.
- 3.<sup>o</sup> Que redija una exposicion al Gobierno supremo de  
la nacion pidiendole la aprobacion de las anteriores  
medidas y autorizacion para llevarlas a termino  
lo mismo que la indemnizacion a los propietarios,  
bien sea con el ochenta por ciento de los bienes ven-  
didos a estos Propios, bien por el municipio proponien-  
do un recargo a la contribucion o usando si fuere preciso  
del fondo del Ponto. Para formar esta exposicion se nom-  
bran a los Abogados Don Carlos Mantos Heidalgo Don  
Jose Suarez y Don Luis de Velasco.
- 4.<sup>o</sup> Que dichos repartimientos sea gratuito o con un censo  
bastaute modesto suponiendole a los favorecidos por  
la suerte la obligacion de no enagenar el terreno en el  
plazo de cinco años.
- 5.<sup>o</sup> Que todos los señores letrados formulen al Gobier-

no otra opinion reclamando todos los demas de  
 que corresponden al pueblo de Pástor comunes, vales  
 nulidad de las ventas hechas en algunas de las cuales  
 segun de fijo se asegura ha habido gran escaltacion  
 y todo lo demas que redunde en favor del vicendario  
 con lo que se concluyo la sesion que firman los seño  
 res concejales de que certifiquis =

<i>Juan Galea</i>	<i>Francisco Pizarro</i>
<i>Javier Trochidona</i>	<i>Manuel Pizarro</i>
<i>José M. Dominguez</i>	<i>Mariano M.</i>
<i>Señal del Sr. <sup>gobernador</sup> Antonio Caballero</i>	<i>Manuel Pizarro</i>
<i>Manuel Pizarro</i>	

Seguidamente el Ayuntamiento acordó no hacer  
 cargo del trigo perteneciente al pueblo sin previa tona  
 con licencia por hallarse este atacado de la que  
 llamada gorgopis en terminos que pudiera ser de  
 completo si no se determina su magnitud, y que  
 hecha dicha tona se proceda a su magnitud al  
 publico. Y lo firman los señores concejales de que  
 yo el Sr. certifiquis =

<i>Juan Galea</i>	<i>Francisco Pizarro</i>
<i>José M. Dominguez</i>	<i>Javier Trochidona</i>
<i>Manuel Pizarro</i>	<i>Manuel Pizarro</i>
<i>Señal del Sr. <sup>Regidor</sup> D. Ant. Caballero</i>	<i>Mariano M.</i>
	<i>Manuel Pizarro</i>
	<i>Cristobal Bravo</i>
	<i>Pizarro</i>



## Session del 17 de octubre de 1868

En la villa de Jurgual a diez y siete de octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, los que constituyen esta junta que hoy dia es ya Ayuntamiento, se reunieron con el objeto de acordar sobre un oficio que ha exhibido el señor Don Antonio Caudalja nuestro amigo y correligionario para por si constituir el Ayuntamiento aun que consultando a todos los liberales de los tres partidos agrupados y dichos señores concurrieron manifestaron que desde el dia veinte y siete de setiembre en que se presentaron Don Francisco Mora se hallan constituidos en tal Ayuntamiento elegido por medio de aclamacion popular y ratificado varias veces por voz del pueblo y por consecuencia que no hay necesidad de proceder a nombrar otro Ayuntamiento por que lo esta hoy dia ya.

En mismo intento de la promision a el nuevo juez de primera instancia y promotor fiscal nombrados por Don Antonio Caudalja comisionado de la junta de Burgos, dicen que habia hecho con fecha diez del corriente y dichos señores concejales manifestaron que por hoy no es posible acudir a sus indicaciones en atencion a que se halla consti-

tuos ministros y creen que se necesita la apro-  
 vacion del ayuntamiento de gracia y justicia  
 y por ultimo dejaron tambien dichos concejales que  
 por hoy no pueden menos de disponer lo que se ha  
 dispuesto porque el pueblo en masa se lo pide y  
 tambien es la opinion del actual Ayuntamiento  
 esto terminamos sin manifestar a esa Junta la  
 severidad y cordura con que se ha conducido el Sr.  
 Don Antonio Gaudalija dignissimo patriota que  
 merece muestras mayores de gratitud por su noble  
 conducta en las actuales circunstancias; y lo firmo  
 los señores concurrentes de que certifico =

Francisco Suero

Javier Tochidona

Señal del Concejo  
 del Regimiento de Caballeria

Mariano M<sup>r</sup>

Trinitario

Jose Aguero

San M<sup>r</sup> Dominguez

Manuel Perez

Señal del Regidor  
 D. Fran.<sup>o</sup> Gordon

Cristobal Bravo

Continuacion de la anterior =

Tambien acordo el Ayuntamiento nombrar de Depo-  
 sario de Propios a D. Antonio Jardo y Depo-  
 sario accidental del Puerto a D. Fernando Mulero de que  
 certifico =

Francisco Suero

Javier Tochidona

Mariano M<sup>r</sup>

Manuel Perez

San M<sup>r</sup> Dominguez

Señal del Regidor  
 D. Ant.<sup>o</sup> Carbonell

Jose Aguero

Señal del Regidor  
 D. Ant.<sup>o</sup> Montano

Mariano M<sup>r</sup>

Trinitario

Señal del Regidor  
 D. Fran.<sup>o</sup> Gordon

Cristobal Bravo

Jorio



705

Sesion de 18 de Octubre  
de 1868

---

Removido el Ayuntamiento de esta  
Villa bajo la presidencia de D. Fran.<sup>co</sup>  
Suero Jimenez Beniente de Alcalde,  
habiendo estado a una Junta de ta-  
da Clave de personas de esta poblacion  
con el objeto de plantear la base y  
respecto al repartimiento que en virtud  
de tantas reclamaciones siendo acordado  
el Municipio de la Verdad de la Pa-  
rrilla y del terreno de las Habas de  
Comunidad expresada Junta en uniu-  
y de comun acuerdo con el Muni-  
cipalidad de acuerdo y aprobó las bases  
patables por D. Venenciano Jose  
Cabaldo, entendiéndose una ceta que  
obra en posesion de dicho Caballo como  
Secretario que fue nombrado a exp-  
resada Junta y sea como de la  
Comision que de los Sr<sup>s</sup>. convenientes  
se nombra para acordar y hacer  
los trabajos correspondientes a car-  
go que se habian comprometido.  
Concluida tal acto el Ayunta-  
miento continuo la Sesion acor-  
dando lo siguiente

1.º Que dicha Comisión celebrará sus  
sesiones bajo la presidencia del Sr.  
Alcalde o Regidor en quien se le que  
sus facultades.

2.º Que el Ayuntamiento se reservaba el  
derecho de inspección en los acuerdos  
y trabajos que la Comisión pue  
ra planteando, aprobando o des  
aprobando lo que Oregera el muer  
niente, y que las remuneraciones que se  
celebraran por dicha Comisión ha  
brían de ser en el local de la Sala Ca  
pitular.

3.º Que se pape una copia del acta de  
acuerdo general, tenida por la Junta  
a la Srta. de Ayuntamiento para que  
obro como documento particular  
y pueda servir de comprobante en  
casos necesarios.

4.º También se acordó pagar a la Capa del  
D.º Hermenegildo Rodrig.º Alcalde de  
este y hora de las tres de la tarde del mes  
mediante con el objeto de que se iniciara  
la liquidación de los cuantos del Partido.  
Cunto que utauso todos conformes  
se concluyeron la sesión y firman los Sr.  
Concediente de que certifica =

<u>Francisco Viera</u> Sr. del Regido Alcalde Caballero	<u>Javier Truchidona</u> Sr. del Regido procurador
<u>Camuel Pérez</u>	<u>Alejandro Peña</u>



Manuel Garcia <sup>Ar.</sup> Jose Barrientos <sup>Ar.</sup>  
 Jose M. Dominguez  
 Cristobal Bravo  
 Lrio

Unión del dia 9 de octubre de  
 1868

En la villa de Jiquilá a veinte de octubre de mil  
 ochocientos sesenta y ocho reunidos el Ayuntamiento  
 bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Suro primer  
 teniente de Alcalde con el objeto de fijar el precio  
 á la venta pública de los lumbos que estaban aporados  
 para el aprovechamiento de la ventada en el término  
 de Zapulla y Olava; visto el poco fruto y al mismo  
 tiempo de mala calidad; después de discutir sobre  
 el particular; el Ayuntamiento acuerda que cada ca-  
 beza del ganado antes expresado satisficiera por  
 la entrada, según costumbre de otras veces, la su-  
 ma de dos reales, cincuenta milerimas, cuya  
 cantidad es lo menos posible que pudiera ser  
 la de  
 con lo que, y no teniendo otros asuntos a

que trata de lo por la nombrada base no  
firmar los señores, Concejales de que yo el Sr. B.  
testigo =

Francisco Suarez José M. Domínguez  
José Agudá Alejandro Ferris

Manuel García Mariano M.

En el Village por  
D. Est. Caballero, Alcalde Regidor  
D. Fran. Cordon

Juanita

Cristóbal Bravo

Sr. B.

En la villa de Prigonal a veinte y cinco de oc-  
tubre de mil ochocientos treinta y ocho, se ha-  
biendo para celebrar sesión el Ayuntamiento  
no pudo verificarse por no haberse reunido su-  
ficiente número de Concejales, acordado por  
siguiente que firmó el Sr. Alcalde y el Sr. B.  
que yo el Sr. B. testigo =

Francisco Suarez

Cristóbal Bravo

Sr. B.

En la villa de Prigonal a quince de noviembre  
del ochocientos treinta y ocho, no habiendo  
el Ayuntamiento, el Sr. Alcalde determino ha-  
er contar como se espeta, firmando dicho Sr.  
que yo el Sr. B. testigo =

Galar

Cristóbal Bravo

Sr. B.



70. 107

Señal extraordinaria del día 11  
de Noviembre de 1868

Reunidos en la Sala Capitular los Señores  
que componen el Ayuntamiento de esta villa  
y los demás que suscribieron este acta bajo la  
presidencia del Alcalde D. Mariano Galan, conve-  
nidos a su señoría extraordinaria para tratar sobre  
la conducta que debe seguir la Corporación mu-  
nicipal, en vista de los desagraciados sucesos ocurri-  
dos en la noche del veinte y siete de Octubre y tam-  
bien a consecuencia de haberse mandado prender  
por el Excmo. Sr. Comandante Gen. del Distrito  
Militar de esta Provincia, al Regidor D. Manuel  
Perez. Abierta la sesión -

Uso de la palabra el Sr. Presidente manifestando  
que en vista de los desagraciados sucesos de la noche  
del veinte y siete, en la cual por más que hubiese  
sido una cosa indispensable y el cumplimiento de  
una buena pero sagrada obligación y por más  
que el motín y alboroto producido fuese iniciado y  
hecho de efecto solo por personas de mal vivir y  
verdaderos criminales, que sin idea ni carácter  
alguno político trataban solamente de saquear  
la población y cometer desordenes; el resultado era  
que había tenido que hacer fuego sobre grupos  
del pueblo magnándose en parte sus simpatías.  
Fue teniendo el Ayuntamiento un origen pe-



gular, parecia le faltaba la razon de ser y  
le faltaba en el caso de presentarse el Ayuntamiento su dimision al Sr. Gobernador civil  
de la Provincia lo cual era hoy aun mas oportuno  
y procedente por que tenia noticia que de orden  
del Sr. Gobernador militar se mandaba prender  
a uno de los individuos de Ayuntamiento  
por consecuencia de haber sido de lo facto como revolucionario  
en el mal sentido de la palabra, lo cual parecia suponer que entre las personas de  
posicion e influencia habia tambien algunas que  
hacian oposicion a este Ayuntamiento. Fue por  
consequente conociendo del apoyo moral hecho  
en la clase pobre como en las acomodadas no podia  
dignamente continuar consagrado a la  
administracion del pueblo; pero que siendo su  
dimision una cosa grave atendida a las circunstancias  
especiales del pais y de esta localidad,  
lo ponia en conocimiento de las personas honradas  
de todos los partidos para que cada una se reuniese  
con franqueza cuanto tubiese por conveniente  
a fin de obrar con el mayor acierto toda vez que  
se trataba de una cuestion de orden publico que  
a todos interesaba por igual.

Inmediatamente se levantó el Sr. D. Antonio  
de Aguirre de Agala y dijo: que en su concepto  
y creia que en el de todo el mandario el digno  
Ayuntamiento que resista en la certidumbre  
grata del apoyo y simpatias de toda la  
persona honrada de este pueblo y que

p. 108

cuya un mal de mucha trascendencia de que  
presentara como habia indicado el Sr. Smdte  
la dimision de sus Cargos.

Si seguia el uso de la palabra el Sr. D. Gen-  
ral Sanchez Ayala el cual ampliando la  
razon expuesta por el Sr. Ayala, manifestó:  
que el Ayuntamiento actual que tubo su ori-  
gen en los momentos en que este pueblo se proclamo  
por designacion del Sr. D. Francisco (Bora)  
y por aclamacion del pueblo habia recibido des-  
pues la sancion de todos los vecinos de alguna  
importancia valimiento y honradaz que conve-  
nieron en junta en la noche del siete de Octubre  
manifestaron su satisfaccion y dieron un voto  
de gracias a la indicada Corporacion Municipal  
por su conducta altamente patriotica y por el  
buen uso que hacian todos sus actos. Fue des-  
de aquella noche el Ayuntamiento formado  
en los primeros momentos de la revolucion yodia  
y debia considerarse representante genuino de  
todo el pueblo puesto que este sin distincion de  
clases ni categorias lo habia aceptado y dado un  
voto unanime de confianza. Fue una parecia  
por lo tanto la razon en que se fundaba el Sr. Smdte  
para llevar de un acus de delicadema  
querer presentarle su dimision. Que la perdida o  
imaginacion del afecto o simpatia de veinte  
o treinta malhechores sin que malguitos  
con toda idea de autoridad y justicia no podria

considerarse como equivalente de la jurisdicción de  
buen concepto y consideración del pueblo de este  
to. Que por último que todos los individuos  
de Ayuntamiento y muy particularmente  
el Sr. Presidente se habian hecho acreedores a  
agraciamientos de todos los vecindarios  
y de cuantas personas haya acaudaladas de la  
linda hermanada con orden por su noble y  
valeroso comportamiento en la inolvidable no-  
che del veinte y siete de Octubre en la que acom-  
pañada del pequeño destacamento de la línea  
que servia Guardia civil de este puerto y de al-  
gunos honrados y valientes vecinos constituido  
en una divisa una verdadera batida a los  
hombres fieros que sedientos del pillage y ra-  
pina amenazaron seriamente sus vidas libran-  
do así al pueblo del saqueo y asesinato hurra-  
bles que indudablemente hubieran llevado a ca-  
bo. Que por este hecho creia de su deber y apro-  
piaba para ellos la primera ocasión que se le  
presentaba proponer a la reunión como lo ha-  
cia un voto solemne y explícito de gracias por  
ra el Sr. Alcalde, para los esforzados Guardia  
civiles y para todos los valientes vecinos que des-  
quistan por el Sr. Alcalde habian prestado un ser-  
vicio tan importante al vecindario, y que sus nom-  
bres figuraran en el acta como muestra de grati-  
tud. Finalmente diciendo que la prisión de D. Ma-  
nuel Pérez no podia considerarse como un flagelo



mi herida hecha a la hora del Ayuntamiento  
 junta que el Sr. Perro segun los procedimientos  
 recibidos que se han podido recoger sobre las causas  
 que hayan podido dar lugar a su prision, no ha  
 sido preso como Regidor o parte constitutiva del  
 Municipio, sino como particular y por hechos  
 ignorados aunque se presume que sea hijo de  
 alguna equivocacion o de una delacion hija de  
 malignas pasiones y resentimientos personales,  
 que por lo tanto y dadas las circunstancias de  
 estar tan proximas las decisiones generales crea  
 de todo punto improcedente y muy dado a oca-  
 siones malas el hecho de la renuncia y que espe-  
 raba que el Ayuntamiento quando todas las  
 razones manifestadas daria una prueba mas de  
 su patriotismo y abnegacion continuando su junta.

Todo lo concurrente a lo junta asintieron  
 a lo dicho por el Sr. D. Gonzalo Sanchez Arjona  
 y muy particularmente a lo relativo al voto  
 de gracias al que todos se adhieren expresando  
 el Sr. D. Quinto Cabanne que el acta de este dia  
 habia de firmarse por todos los Srs. presentes  
 y aun por todos los que por rason de ocupacio-  
 nes u otras causas no habian asistido a la ren-  
 cuna para que de este modo pudiera satisfacerse

le la utramada delicada y Martibilidad  
de la Corporacion Municipal y adquirir el con-  
vincimiento de que gozaban y gozarian con tan-  
to el afecto y certificacion de sus conciudadanos.

En su virtud despues de rectificar algunos de-  
talles quedo acordado por unanimidad -


1º Dar un voto solemn de gracias, a nombre de  
todo este vecindario, en sujecion al Sr. Don Nicolas  
Galvan Alcalde y Jefe para los dias 17 de  
Agosto siguiente, buen merito Gta. Cris. y personas  
que asistieron a la Honda la noche del veinte y siete  
por la valentia y abnegacion con que defendieron  
la poblacion y salvaron el principio de autoridad  
y de orden, de juncos conguados aqui que hicieron  
un gran servicio al pueblo y merecen bien de todos  
los hombres honrados -

2º Que se dirija una suplicacion al Sr. Gobernador de  
placandole deje voluntaria a D. Manuel River para  
que continúe desempeñando su cargo de Regidor  
mediante a sus buenas cualidades civicas y que a  
todo costa el buen comportamiento que ha te-  
nido en los acontecimientos de esta villa desde  
el abolicion Nacional y considerando incapaz  
de mezclarse ni aconsejar ni acordar  
y mucho menos ataques a las personas o la pro-  
piedad -

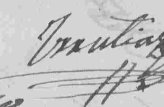

3º Que se levante un acta de esta sesion que se  
marcan los concurrentes y demás personas que  
quieren adherirse a lo acordado -

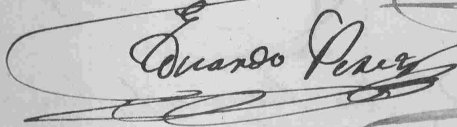
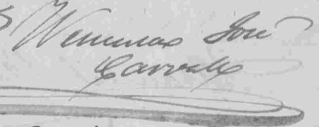


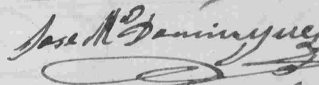
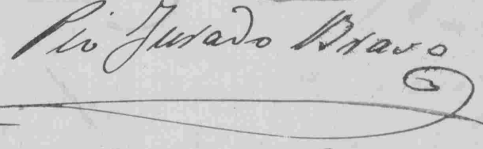
Señalada el Sr. Presidente por si y a nombre  
del Ayuntamiento dio las gracias a D. Gen-  
ral Sanchez Arjona y a todos los Sr. con-  
sejeros por la manera benévola con que habían  
juzgado sus actos en los males no había hecho  
otra cosa que cumplir con su deber como pro-  
curador verificando hasta que fueron remp-  
tados legalmente y se dio por terminada la  
sesión

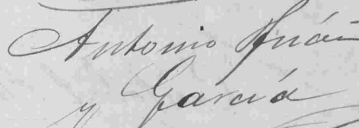
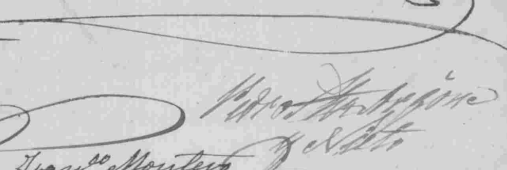
Al Sr. D.  
Vicente Galan 

Javier Tachidona

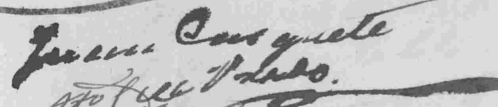
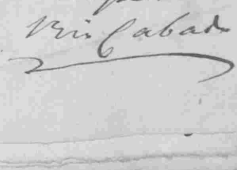
Al Sr. D. Mariano M. Vercia y  
Antonio Hidalgo   
Castañeda 

Eduardo Perez  Venancio San  
Carrado 

José M. Benimayor  Pio Jusado Bravo 

Antonio Garcia  y Garcia 

Genibio Carbajo  Juan Montoro 

Juan Casquete  Marquis de  
Villabada 

Por mi Sr. Padre D. Jac. y Sr. mi  
Cecilia y Montano  
Nidalgo

El Muro de Cabanung y Dhu

Febrs Cabanne  
y Estrada

Franc. Garcia

Para Sr. ayora y  
150/00

Rafael Perez  
Termino

Man. Cabalun  
y Germana

Germana Rubin

Rafael Sr. Ayora

Man. Gomez  
de Ceran

José Ma. Sierra

Ygnacio Olaver

Genaro S. Ayora

Miguel Tenor

Manuel Monera

José Monerogodo Rodriguez

José Sierra

Cristobal Bravo

Lris

De la villa de Argemal a ocho de octubre  
de mil ochocientos treinta y tres y hora de  
la mañana de tarde, me hallaron reunidos suficien-  
te numero de Concejales, el Mayor Alcalde deteniendo en  
dicho por diligencia que se ha de que certifique.

El Alcalde Segundo

Francisco Suro

Cristobal Bravo

Lois

Junta Extraordinaria del  
Ayuntamiento de Argemal, 1868

El Sr. D. Juan Suro  
Alcalde

- D. Javier Archuleta
- D. Mariano Vozitia
- D. Alejandro Pina Palacios
- D. Jose Maria Dominguez
- D. Luis Maria Garcia Saco
- D. Antonio Calabaza
- D. Antonio Elias Lucea  
Montes
- D. Manuel Berna Campa

Que el Ayuntamiento de esta villa  
reunido el Ayuntamiento bajo la  
Presidencia de D. Francisco Suro  
y con asistencia de los señores  
concejales expresados, al magno de  
proceder a tratar y discutir lo con-  
veniente a una de la contribucion

del impuesto personal nuevamente organizada en  
substitucion de la de comunos, y en virtud de la  
previos y para dar cumplimiento respecto  
a los Reales decretos, que para plan-  
tes graduacion y clasificacion tienen que nombrar,  
el Ayuntamiento acordó designar los siguientes:  
D. Juan Montes Alcalde, D. Gervasio Sanchez  
Ayala, D. Francisco Gomez de Texera y D. Manuel  
Jose Carrallos para la clase de fortuna superior.  
D. Eduardo Suro, D. German Pulis, D. Jose Lopez





7.º 112

Señal ordinaria del día 15 de  
Noviembre de 1868

En la villa de Logroño a quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, reunidos el Ayuntamiento en la Sala Capitular bajo la presidencia de Don Juan<sup>to</sup> Suro Benítez de Mella y con asistencia de los señores Concejales que suscriben; se dio cuenta por el Secretario de una instancia que promueve a esta Municipalidad Don Juan Quintana y Manrique, vecino de Villanueva del Fresno, Pánuolo y Agreda, lo del Pío Sr. Conde del Montijo y de Miranda, reclamando que habiéndole señalados ciertos terrenos en la Detera de las Delicias por los señores de esta villa como perteneciente a la Detera de la rapilla de este término, se anule dicho señalamiento por considerarlo ilegal e inoportuno; en virtud de lo que el Ayuntamiento acordó: que procurará recoger datos y antecedentes para determinar sobre el particular lo mas conveniente.

Tambien se dio cuenta de otra solicitud de Don Pedro Sanchez y Pajuna y nieto en quiza por haberle señalado por los señores expresados en la Detera de la rapilla ciertos terrenos por considerarlo perteneciente a la mencionada de la rapilla pidiendo que se anule por el Ayuntamiento y caso de no resolverse asi se le demande por la Municipalidad para hacer lo mismo



à lo que le hubieron Mandado, à la sesion y  
sancionamiento del Juicio que sobre dicha peca  
pudiera recaer: Visto lo qual el Ayuntamiento acordó  
que se procediera à tomar datos y antecedentes como  
pudieran al particular de que se trata.

Dada cuenta y lida por el Sr. D. D. de las solicitudes de  
rigido al Ayuntamiento por D. Juan de Regalado, D.  
Miguel Sanguinetti y Morales, Antonio Moreno Pantoja,  
Juan Dominguez, Ruiz, y Antonio Alvarez, pidiendo  
su licencia en esta villa y que se le inscriba en el  
Libro correspondiente. El Ayuntamiento suplico de  
nuevo y examinar los antecedentes de cada uno de  
los individuos expresados, determinando considerarlo  
como vecino y que sean inscritos como melamano  
en dicho padron. Y siendo de las mandado de  
toda y no teniendo otros asuntos de que tratar se  
levantó la sesion firmados los señores concurrentes,  
que yo el Sr. D. D. certifico.

Franisco Davila

Javier Stochidona

José Dominguez

Alfonso Pardo

Mariano M.

Antonio

José

Mamé Garcia

Señal del Regidor  
D. Antonio  
2.º de Agosto.

L. D. Carlos

Roz

Cristobal Bravo

Trío

p. 119

Sesion ordinaria del dia 22  
de Noviembre de 1868.

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia de D.<sup>o</sup> Nicandro Galan Alcalde popular de esta villa y con asistencia de los señores Jueces que suscriben: Acordo la siguiente

Deslinda y quitala principalidad lo siguiente =  
niente de los delos

Que se procediera al deslinda y aseo la finca de cañadas, cordales, y abilitados y que la comision encargada para los trabajos e inspeccion se compusiera de las personas que se expresan: Alcalde o delegado, Regidor Sindico, D.<sup>o</sup> Rodrigo Jher Ayona, encargado de la multa, se rito lo nombrado, cuatro testigos presenciales, y Escribano, o Secretario del Ayuntamiento.

Estamento de multa  
del los. los. n. n.

En virtud de reclamacion hecha por los señores para que se le aumentara algo mas a su sueldo exponiendo lo bien que desempeñan su destino no solo dando cumplimiento a sus deberes sino que ademas estan activos y prontos para cualquier asunto que se les encargare y mande por la autoridad tanto de dia como de noche. Tambien

acuerdo en vista de lo expuesto que se le  
 acuerda a cada uno como gratificación  
 por su buen comportamiento y ser-  
 vicio prestado convenientemente sus sueldos  
 diarias. Dada cuenta y lida por el  
 Ayuntamiento una solicitud de D. Juan  
 cisco Gomez de Aragon en la que  
 clama se le eschuya del Padron de  
 cinos de esta villa y que se acuerde  
 despedida de recumbencia para efectuarla  
 en otro punto que le sea mas con-  
 veniente. El Ayuntamiento acordó  
 se considerara como no recumbente segun  
 apetece y que no se le inscriba en el  
 padron correspondiente facilitandole  
 certificación de este acuerdo.

Con lo que se dio por concluida el acta  
 y firman los D. y Concejales de que  
 toficio Regural veinte y dos de Nobre  
 entre de mil de mil ochocientos  
 veinte y ocho = Francisco Luera  
 Jureco Alchibarro

Alcaide Gabriel  
 Manuel Ramirez  
 Mariano Alz  
 José Agüero  
 Juan de  
 Juan de  
 Cristobal Bravo  
 Señal del  
 D. Arch: 11-13  
 Regidor  
 Alcaide



tanientos de que de una larga y sucesiva detencion  
 designar el local de la Iglesia de Santa Clara  
 que aun todavia se esta obrando en ella pa-  
 ra el Distrito correspondiente al Obispo de la  
 misma, y el de la Iglesia de las monjas de  
 Clara o convento que pertenecia a las Dichas  
 y que hoy es de un particular para el Distrito  
 de los Parroquiales Santa Lucía y Santa Catalina  
 Con lo que se dio por terminada el acta firmada  
 de los Señores concurrentes de que certifica

Antonio Galvan      Javier Archidona

Juan M. Dominguez

Mariano de Torres

Mariano M.

[Signature]

[Signature]

Jose Aguirre

Jefe del Regido  
 D. Est. Mart. Mont.

Manuel Garcia

Jefe del Regido  
 D. Est. Ca. Ballero

Jefe del Regido  
 D. Fran. Cordon

Cristobal Bravo

[Signature]

Acta del dia 27 de Noviembre de 1863

En la villa de Jorquera a veinte y uno  
 de Noviembre de mil ochocientos sesen-  
 ta y ocho, reunido el Ayuntamiento



la presidencia de D.<sup>o</sup> Nicanor Galan Alcalde popular de esta villa; enpresada la sesion se dio cuenta por el Secretario de una instancia, que dirige a esta corporacion D.<sup>o</sup> Maria Bravo Guerra vecina de dicha villa y viuda de D.<sup>o</sup> Diego Lobo pidiendo se le faculte certificaciou de varias fincas, que en la misma expresa, de su propiedad sitas en este termino y con arreglo a lo que dispone el Real Decreto de 25 de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

El Ayuntamiento enterado de su contenido y visto el Real Decreto citado acuerdo: se ordena a continuacion la certificaciou, que se pide en la forma prescrita por el art.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup>

Con lo que se dio por terminada este acta firmando los Sres concurrentes de que go el Sro certifico =

Nicanor Galan      Francisco Suarez  
 Javier Archicón      Esteban Perez  
 José A. Dominguez      Manuel Perez  
 Mariano Mz. Montolio      José Agudo  
 Cristóbal...

termina  
 de la  
 de la  
 Dicho  
 Disting  
 laticia  
 termin  
 D  
 D  
 1863  
 un  
 un  
 into by

Acta del día 6 de Diciembre de  
1868.

---

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia de D. Nicanor Galán Alcalde primero de esta villa: Se dió cuenta por el secretario de una solicitud, que dirige á la Municipalidad Castor Masero Moreno vecino de esta villa exponiendo: Que en virtud de la calzada que por disposición del Ayuntamiento se levató en la calle de Segura con el objeto de nivelar la cuesta de la misma calle ha causado graves perjuicios en una casa que le pertenece sita en dicha calle y hace espina á la Placeta llamada de la Puerta del Rey, por filtrarse el agua, que baja encañada, en dicha casa; reclamando se le pague por el Ayuntamiento el que se le causen los perjuicios expresados, y que el gasto que se haga con tal objeto sea de cuenta del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento acordó que empezada que fuere la recomposición de aceras y empedrado se hiciera lo primero arreglado por considerarse más urgente y de mayor necesidad.

Se hizo presente por D. Alejandro Rosés Palacios que habiendo dirigido al Ayuntamiento



miento una instancia en fecha veinte y siete de Julio ultimo, reclamando se le nombrara practicante para las operaciones de cirugía menor, que se le encomendaban, así como lo correspondiente al arte de dentista y cigala, con asistencia a los pobres y el sueldo que la ley le señala; se le había contestado, que estando aprobados los presupuestos y no siendo urgente dicho nombramiento se tendría presente en instancia, para cuando se formase el Presupuesto Ordinario, para el año económico de mil ochocientos veinte y nueve a treinta; mas creyendo tener derecho a tal nombramiento, de nuevo lo manifestava, para que desde luego se le concediera; adiguandole el haber correspondiente. El Ayuntamiento en virtud de lo expuesto acordó; que con arreglo a la ley se pida informe a los médicos cirujanos titulados de esta villa, sobre la voluntad de D. Alejandro Perez y condiciones de dicho Sr para resolver despues lo que correspondiere. Con lo que se dió por terminada el acta firmada los señores concurrentes de que

Certifico. Tregenal a' veis de Diciembre de  
mil ochocientos sesenta y ocho

Nicolas Galan  
Francisco Sanchez  
Javiero Archidona

Alexandro Perez Manuel Perez  
Jose M. Dominguez  
Leñal del Regido.  
D. Antonio Caballero

Jose Agueta  
Leñal del Regido.  
D. D. Ant. Mart.  
Montero  
Mariano M.  
Trinidad

Cristobal Bravo

Lrio

Señon del dia 17 de Diciembre de 1868.

En la villa de Tregenal a' veis de Diciembre  
de mil ochocientos sesenta y ocho; a' las ocho de  
la noche reunidos en sesión extraordinaria  
los miembros del Ayuntamiento y los contribuyentes  
que al margen se designan que con los que

Juan Garcia  
D. Juan Suarez  
D. Javier Archidona  
D. Alejandro Perez  
D. Manuel Perez  
D. Jose M. Dominguez  
D. Jose Agueta  
D. Juan Cordon  
D. Mariano Martinez-Ventura  
D. Antonio Caballero

han concurrido aunque han  
citados para este acto con ex-  
presion de su objeto, todos  
mayores contribuyentes hasta  
n.º de ciento, bajo la presiden-  
cia del Alcaide D. Nicolas  
Galan; abierta la sesión.  
Por el citado Presidente  
dio cuenta con lectura inter-  
del decreto del Gobierno

D. Juan Cortés  
 D. José Barballo  
 D. Eduardo Cabanes  
 D. Eduardo Pere  
 D. Ceato Bravo  
 D. Matías Domínguez  
 D. Antonio Pardo  
 D. Diego Preballe  
 D. Luis Carreras  
 D. Matías Domínguez  
 D. Vicente Bover  
 D. Enrique Pérez  
 D. José Ochoa  
 D. Joaquín Romero  
 D. Juan de la Cruz Jor.  
 D. Juan Rubín  
 D. Joaquín Veloz  
 D. Maximiliano Pérez  
 D. Carlos Montoya  
 D. Manuel Díaz  
 D. Antonio Patute  
 D. Don Juan Por  
 D. General Sheer  
 D. Arjona  
 D. Manuel de Ve  
 D. Juan Vivas

117  
 vicinal, de 28 de octubre último por  
 el que se abrió un empréstito de dos  
 cientos millones, y por una similitud se  
 acordó suscribir la Corporación Mu-  
 nicipal y en su nombre el Presidente  
 de ella por el importe de 50,000 escudos  
 que el tesoro adenda a la propien-  
 por el concepto de anticipaciones de  
 las dos terceras partes del 30 por cien-  
 to de los bienes vendidos, autorizan-  
 do al Procurador de Ayuntamiento  
 D. Juan Simón, para que re-  
 coga los bancos correspondientes y prac-  
 tique las demás operaciones neces-  
 rias para llevar a efecto dicho em-  
 préstito. Hecho seguido el mismo Pre-  
 sidente excitó a todos los señores con-  
 concurrentes, además de haberlo verifi-  
 cado ya particularmente, para que  
 se suscriban al citado empréstito.  
 También se dió cuenta con lectura  
 del Decreto de 27 de Noviembre  
 y se acordó por unanimi-  
 dad usando de la facultad conce-  
 dida en el art.º 1.º que todas las  
 inscripciones intranferibles que tie-  
 ne en su poder y haya recibiendo  
 el Ayuntamiento por el producto  
 de los bienes de Propios vendidos, se  
 combiertan en títulos al portador  
 de la deuda consolidada del 3.º p.º



para proceder despues a su enagenacion y de su producto a destinacion de 30.000 Reales para obras publicas de reconocida utilidad y el resto que se calcula en 90.000 Reales para hacer prestaciones a los labradores recobrados en cantidades que no excedan de 1000 Reales con las garantias correspondientes. Para conseguir esta conversion se forma oportuno expediente encargandose de redactar la opinion o memoria en que se demuestre la urgencia y la necesidad de la medida a D. Generalo Sanchez

Alzola llegado para pasar despues a la Dignacion Provincial y que se adopte la resolucion oportuna. Por ultimo acordaron todos los señores concurrentes mediante la importancia de este acuerdo que despues de entendida esta acta y inscrita por los asistentes se pase a los mayores contribuyentes que no han concurrido para que estén conformes con su contenido, lo presen a continuacion bajo su firma. Lo que se dio por terminado la acion que firman los señores concurrentes de que certifico. Entre lineas de Ayuntamiento = v.l. =

Manuel Galan

Francisco Jover

Javier Archidona

Alfonso Perez

Manuel Pedr. Juan Dominguez

José Agudo Mansana Señal del Regidor  
Estat. Caballero

Señal del Regidor  
D. Juan Cordero

Mz. Jover

Cristobal Pardo

José

que las firmas.

Antonio Pardo



enaguar  
tancia  
blicas  
esto que  
para la  
res neces  
an de bon  
dicata. La  
e form  
iva de r  
en que  
la accu  
lo lund  
la deju  
resolucio  
todo lo  
tancia  
esta act  
a los  
encuorico  
tolo, lo  
ma. Son  
in que  
mic. p  
coll. que.

Amey  
Pardo

Do  
Alto

Dr. 200

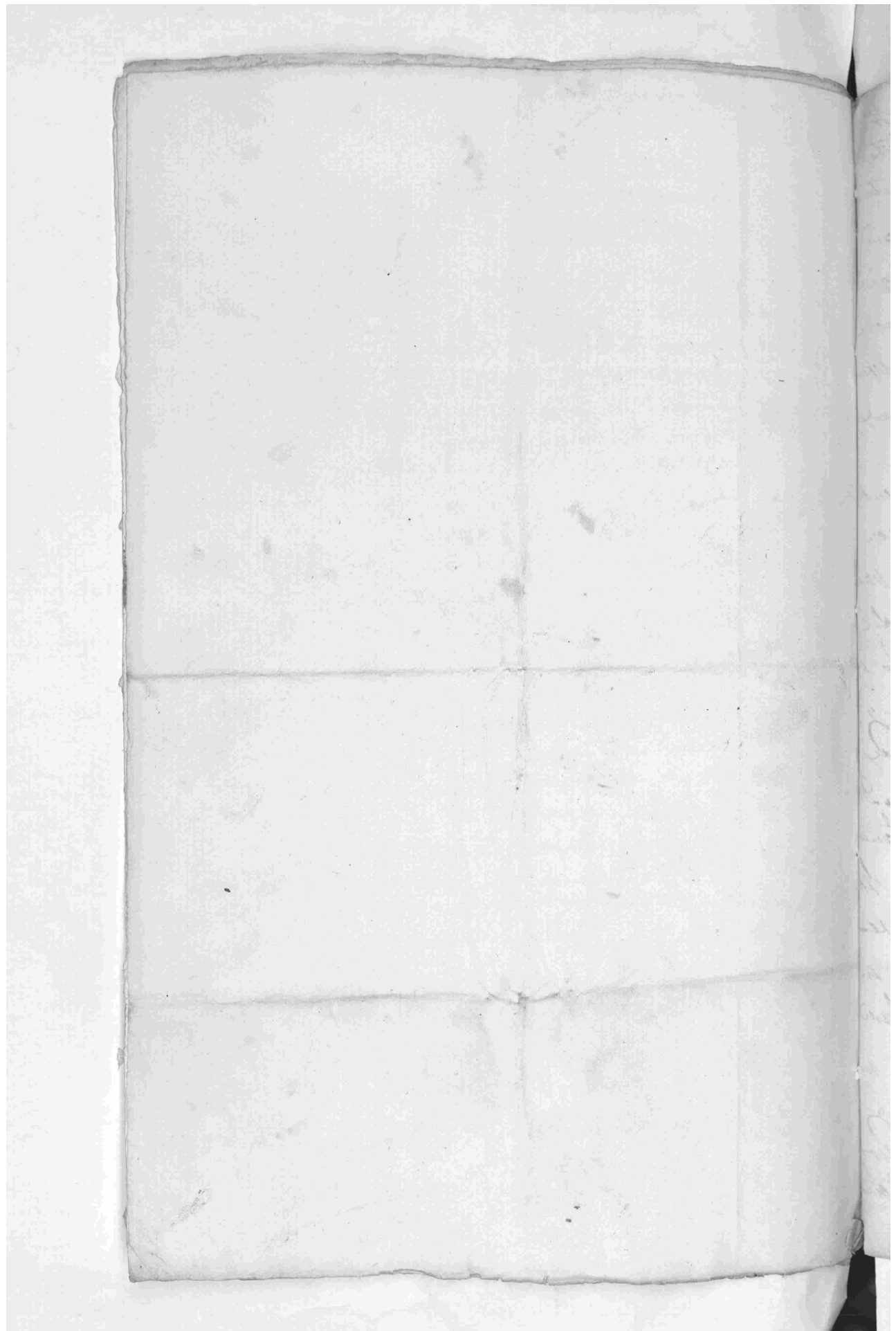
is

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including a decorative flourish.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a closing note, including a flourish.

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*





Sesion del dia 13 de Diciembre de 1868

En la villa de Argenal a tres de Diciembre de  
mil ochocientos sesenta y ocho, siendo la hora  
de las once de la mañana se reunió el Ayuntamiento  
en la Sala Capitulor para celebrar la  
sesion ordinaria de este dia y empezada bajo  
la presidencia de D. Nicanor Galan Alcala

provincia se hizo presente por dicho Sr.  
que enterado de que la Iglesia de Santa  
Ana se encontraba con la Iglesia puesta  
muy vecinas; para evitar el perjuicio que  
podrian causar constituyendole Colegio  
Electoral como estava acordado por la corpora-  
cion en su sesion extraordinaria del dia vinti-  
te y cinco de Noviembre pasado por lo  
debia designarse otro local.

El Ayuntamiento despus de discutir  
sobre el particular acordó se sustituya con  
el Convento de San Francisco unalando para  
Colegio Electoral el altar de la portada del  
mismo como perteneciente al distrito de  
Santa Ana y para el de Santa Maria y  
Santa Catalina el Convento que fue de  
Merced de Santa Catalina, cuyo Clara de  
las Cruzas por el Secretario de una instancia  
dirigida al Municipio por Juan Guerra Par-  
ra y Pedro Polae vecinos de esta villa y re-  
sultantes del servicio de pesos y medidas en  
la que espone que en atencion a que desde  
día veinte y siete de Setiembre ultimo no  
cobran derechos por el servicio aprecado, y  
que algunas veces uba haciendo perjuicio por  
otras personas que sin derecho se han



Sesion del dia 20 de Dto. de 1868

En la villa de Regional a veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho: Reunidos los A. del Ayuntamiento bajo la presidencia de D. Nicandro Galan se tomaron los acuerdos siguientes =

Queda en esta instancia presentada en sesion del diez de corriente por D. Alejandro Perez Palacios y visto el informe presentativo emitido por los dos Medicos titulares de esta Villa, acuerdo la Municipalidad nombrar al referido para el cargo de Practicante titular de esta Villa con el sueldo prevenido por el reglamento de once de Mayo de este año sobre organizacion de practica de Medico, y que su costo se incluya en el presupuesto adicional del corriente año, puesto que viene haciendo dicho servicio desde primer mes de Julio ultimo. Con lo que se dio por terminada esta parte que firma los concur-

Nicandro Galan

Javier Archidona

Franco Lugo

Manuel Perez

José Dominguez

José Aguirre

Señal de Cruz Caballero

Señal de Cruz

68

129

Firmas. Mariano Mz

Francisco del Regidor  
Francisco Cordón

Cristobal Bravo

Criso

Session del dia 27 de Dize. de 1868

En la Villa de Nogual a veinte y siete de  
Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho;  
Reunidas las Sd. que componen el Ayuntamiento  
bajo la Presidencia de D. Mariano Galan se  
adoptaron las resoluciones siguientes -

Se dio lectura de una solicitud que  
dirige al Ayuntamiento Barrio Baraca Me-  
linda, pidiendo su vecindad, y el Ayuntamiento  
acordo que se verificase un pedimento vecinal de  
esta Villa.

El Sr. D. José Aguirre Barachera  
manifesto haber llegado a su noticia que en la  
Dehesa de las Navas se habia causado algun  
daño por Cortes en las encinas; y el Ayuntamiento  
acordo que se me dicho Regidor con el Sr. D.  
Antonio Moreno y de guarda de Campo  
se reconociese y tasar dicho daño y verter que  
continuas ninguna clase de Cortes dando cuenta



de su sembla.

Tambien despues el Ayuntamiento que con el  
objeto de cumplir lo dispuesto en la senon  
de trece de Setiembre oir el dictamen de los  
Letrados D. Marcos Montero D. Luis Uslan y  
D. Blas Sueno y habiendole presentada por el  
abio abento los dos utrimos y unidos su pro  
ca sobre la interesante cuestion de Valdicamiento  
de rranos con lo que se pusieron a memoria de la  
municipalidad que se practique un diligencioso re  
conocimiento en el activo hasta encontrar los  
documentos que pruevan el derecho de este con  
dececinas al pastaje comun de los valdies de  
los de Casqueras y de otras terrenos en que se  
sabe por tradicion que existia el derecho  
de pastaje, y con dichos documentos a la vista  
re dirija una Opinion Notarial al Sr. Pro  
curador para que declare sin efecto los con  
venios que han venido haciendo los prop  
terinos en otras anteriores.

Con lo que se dio por terminado  
de este acto que firmen los concurrentes  
que saben de que certifico

Manuel Galan

Francisco Sueno

Javier Archidona

Alfonso Ruiz

quien las firmó.  
121  
Manuel Perez Juan M. Dominguez

Señal del Regidor José Aguero  
S. Ant. Caballero

Señal del Regidor  
D. Juan M. Lardon  
Manuel M. J. Brantón  
Cristóbal Bravo  
Lido

Senon extraordinario del 31 de Diciembre  
de 1867

En la villa de Segural a treinta y uno de Diciembre  
de mil ochocientos sesenta y siete, reunidos los señores  
que componen la corporacion municipal bajo la Presden-  
cia de Don Francisco Suero Hement de Alcalde por sen-  
sacion del Presidente.

Se dio cuenta del movimiento de Caudales y fondos tan-  
to del Pósito como municipal y enterados el Ayuntamiento  
y teniendo en cuenta que los gastos hechos por conse-  
cuencia del movimiento revolucionario ocurrido en la  
ciudad y las circunstancias especiales por que ha atra-  
versado esta villa han tenido por consecuencia necesaria  
que hacer subir los gastos del presupuesto ordinario  
muchos de sus artículos, acuerda que se forme un presu-  
puesto extraordinario para que se apremien por la supe-  
rioridad todas las partidas gastadas, y en el caso no supe-  
rado de que no lo obtubieron algunas de dichas par-  
tidas, se recurre por medio de una derrama a los me-  
jores contribuyentes para hacerlas efectivas, segun la

autorizacion que concuieron en el acta del dia  
siete de octubre proximo pasado.

Tambien se dio cuenta con lectura del expediente in-  
truido sobre otorgar una pension a la viuda del  
facultativo que fue de esta villa D. Jose Galan, del cual  
resulta que el Ayuntamiento de esta villa espontanea-  
mente en sesion celebrada en veinte y tres de febrero de  
este año, concedio a dicha Señora la pension de do-  
cientos reales anuales; que los facultativos D. Manuel  
Pomares y D. Henrique de la Rosa, renunciaron tam-  
bien espontaneamente cualquier aumento que por  
la ley de organizacion de partidos de estudios pudiese  
corresponderte obligandose solemnemente a no hacer re-  
clamacion alguna de aumento a los sueldos a no ser  
que por circunstancias eventuales menguaren sus pro-  
ductos. Que despus de haber ocurrido circunstancia  
digna de notarse, habiendo solicitado dichos facultativos  
aumento de sueldos, se lo concedio el Ayuntamiento  
mandandole cesar la pension expresada, pero no ha  
obtenido la aprobacion del Señor Gobernador dicho año  
de 80.

Truense en consideracion que por lo expuesto la pen-  
sion concedida a la viuda de don Jose Galan esta ve-  
gante; que el finado facultativo sirvio por mas de  
cuarenta años la plaza de estudio titular asis-  
tiendo siempre gratuitamente al mayor numero de  
pobres, y haciendo servicios de mucha considera-  
cion durante las epidemias que tubo en esta Vi-  
lla y que por ultimo la pension expresada es  
justa como remuneracion merecida de lo

Declaro los servicios prestados por el dicho pa-  
cultativo que al honor condecoracion y  
crédulo trabajo al comun de estos vecinos y  
en especial a los Claustros pobres se hizo  
acuerdo al agradecimiento publico y del  
Ayuntamiento que es el representante de la  
poblacion por todo lo que a la corporacion  
Municipal acuerda; Declaro sustituta y  
confirma incondicionalmente la pension  
de doscientos reales anuales concedida  
a Doña Dolores Prats viuda de Don Jose ha-  
ha mandando que se remita copia de este ac-  
ta a la Dijuntacion Provincial para que re-  
suelva.

Conto que se concluyo la senion que firman  
los señores concurrentes de que certifico =

Francisco Aguirre      Javier Urchidona

Manuel Perez      Jose M. Jimenez

Mariano M.  
Comisario  
Manuel Perez  
Abdel Regular  
Francisco Gorden

Jose Agudo  
Jual del Regio  
Martinez  
Cristobal Bravo

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*